



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Katherine Elizabeth Ríos Ríos

DIRECTORA:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg.Sc

LOJA – ECUADOR
2019

1859

CERTIFICACIÓN

DRA. JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO MG.SC
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA Y DIRECTORA DE TESIS.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo implica un análisis doctrinario-jurídico planteado por la señorita postulante que, en el cumplimiento de las responsabilidades académicas, eh dirigido por disposición del Señor Gestor Académico de la carrera, sin que implique posicionamiento de esta Directora en relación con el tema que se plantea por parte de la señorita postulante. Tesis titulada, **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”**, de la autoría de la señorita Katherine Elizabeth Ríos Ríos egresada de la Carrera de Derecho, misma que ha sido dirigida, corregida y revisada en todas sus partes, y cumple con lo establecido en la norma vigente de la Universidad Nacional de Loja, para el proceso de graduación por lo que autorizo su presentación, defensa y demás trámites correspondientes a optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

Loja, 27 de junio de 2019



DRA. JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO MG.SC

DIRECTORA DE TESIS

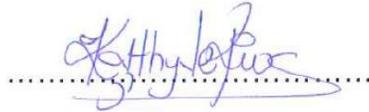
AUTORÍA

Yo, Katherine Elizabeth Ríos Ríos, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional – Biblioteca virtual.

Autora: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

Firma:



Cédula: 1105108151

Fecha: Loja, julio de 2019

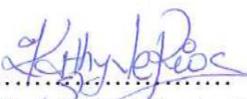
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, KATHERINE ELIZABETH RIOS RIOS, declaro ser autora de la Tesis titulada: "ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR", como requisito para optar al grado Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 25 de julio de 2019, firma la autora.

Firma: 

Autora: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

Cédula: No. 1105108151

Dirección: Loja, Cdla del Chofer la Banda; Calles: Malacatos y Belisario Moreno.

Correo Electrónico: kattyeliza28@gmail.com

Teléfono Celular: 0981709116 Convencional: 2540571

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

Tribunal de Grado

Presidente: Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Angel Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Servio Gonzalez Chamba, Mg. Sc.

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres Augusto y Piedad, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en mi educación, tanto académica como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ustedes, a mis hermanos, Nayeli (+), Ricardo y Santiago, quienes siempre han sido luz para ser cada día mejor, y me han motivado a nunca rendirme, los quiero mucho.

A mis adorados abuelitos Julia María (+) y Luis Artemio (+), por quererme y apoyarme siempre, esto también se lo debo a ustedes y estoy segura que desde el cielo están feliz por mí y me dan sus bendiciones.

Y a toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Katherine.

AGRADECIMIENTO

Mi sentimiento de gratitud a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la formación de múltiples generaciones, en especial a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizarme como profesional, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias tanto personales como profesionales.

Mi especial reconocimiento a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, ya que, con su gran compromiso por la academia de nuestra Universidad, me guio con conocimientos académicos y profesionales durante el desarrollo del presente trabajo de tesis hasta su culminación.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- i. PORTADA
- ii. CERTIFICACION
- iii. AUTORÍA
- iv. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS
- v. DEDICATORIA
- vi. AGRADECIMIENTO
- vii. ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. 1. TITULO

2. 2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

2.2 TANTACHIY YACHAY

3. 3. INTRODUCCIÓN

4. 4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 El lus puniendi

4.1.2 Política Criminal

4.1.3 Responsabilidad Penal e Imputación Objetiva

4.1.4 Pena

4.1.5 Pena de muerte

- 4.1.6 Fines de la Pena
- 4.1.7 El Bien Jurídico
- 4.1.8 Derecho a la vida
- 4.1.9 Integridad Personal
- 4.1.10 Indemnidad Sexual
- 4.1.11 Niñas y Niños
- 4.1.12 Libertad Sexual
- 4.1.13 Acoso Sexual
- 4.1.14 Abuso Sexual
- 4.1.15 Violación
- 4.1.16 Femicidio
- 4.1.17 Secuestro
- 4.1.18 Pornografía Infantil
- 4.1.19 Asesinato
- 4.1.20 Víctima
- 4.1.21 Víctimario

4.2 MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1 Críticas a la teoría del Derecho Penal del Enemigo
- 4.2.2 Teoría Finalista
- 4.2.3 Origen y Evolución de la Pena de Muerte
- 4.2.4 Política Criminal de la Pena de Muerte
- 4.2.5 Derechos de las niñas y niños
- 4.2.6 Delitos Sexuales contra las niñas y niños

4.2.7 Conducta Psicológica del Criminal

4.2.8 La Culpabilidad en Materia Penal

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador respecto a los derechos de las niñas y niños.

4.3.2 Tratados Internacionales respecto a los derechos de las niñas y niños.

4.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

4.3.2.2 Pacto de San José de Costa Rica 1969

4.3.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño

4.3.3 Código Orgánico Integral Penal respecto de delitos sexuales

4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia respecto a derechos de las niñas y niños

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 La Pena de Muerte en delitos sexuales en la India contra niñas y niños

4.4.2 La Pena de Muerte en delitos sexuales de los Estados Unidos

4.4.3 La Pena de Muerte en delitos sexuales en China

4.4.4 Los delitos sexuales en Ecuador.

5. 5. MATERIALES Y METODOS

5.2 MATERIALES UTILZADOS

5.3 METODOLOGIA

5.4 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

6. 6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

6.3 ESTUDIO DE CASO:

7. 7. DISCUSION

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

7.1.1 OBJETIVO GENERAL

7.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

7.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

8. 8. CONCLUSIONES:

9. 9. RECOMENDACIONES:

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

9.2 PROPUESTA

10.10 BIBLIOGRAFÍA

11.11.ANEXOS

INDICE

1. TITULO:

“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

La presente tesis de grado titulada “ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”, su motivación consiste en evidenciar que en los últimos años ha existido una realidad social que se está saliendo de las manos del control social Estatal y su ordenamiento jurídico, ya que de acuerdo a las investigaciones que se dan en nuestro país, nos encontramos frente a estadísticas altas ya que desde el 2014 hasta el 27 de junio de 2018, según datos del Ministerio de Educación recibió 4.111 denuncias de violencia sexual, de las cuales 2.274 se cometieron fuera del entorno escolar y 1.837 ocurrieron dentro de él. Toda vez que es importante tomar en cuenta el elevado grado delincencial que en nuestro país encontramos en contra de las niñas y niños. Situaciones que son preocupantes causando una gran conmoción social. Sin embargo, estos delitos son merecedores de análisis ya que se siguen cometiendo a pesar de que estas sanciones se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, si bien es cierto se han sancionado varios delitos que se han cometido en contra de niñas y niños.

El objetivo general del presente estudio es realizar un estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte para aquellos delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os en el Ecuador, siendo de tipo descriptiva ya que relata los diversos aspectos que conllevan a la problemática

planteada, así mismo se utilizó los métodos como el científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético y comparativo, las técnicas que se aplicaron fueron las encuestas y entrevistas dirigidas a los profesionales del derecho conocedores de la problemática, tomando como muestra a 30 abogados, donde se concluye la importancia de analizar sanciones drásticas como la Pena de Muerte que es una sanción aplicada en algunos países en el mundo, teniendo en cuenta que en nuestro país no se puede aplicar la pena de muerte ya que la Constitución de la República del Ecuador la prohíbe, así como los Tratados y Convenios Internacionales a los cuales está suscrito. Sin embargo, considero pertinente la aplicación de la cadena perpetua para aquellas personas que cometan estos delitos y de esta manera se pueda asegurar el efecto intimidatorio de la pena como prevención general y especial, con ello se precautelara los derechos de las niñas, y niños creando un ambiente más seguro para su desarrollo y desenvolvimiento, debiendo corroborar que las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico no han resultado suficiente para prevenir este tipo de delitos y por ende no se logra conseguir el respeto a los derechos de los niños, el desarrollo integral de los mismos y por otro la rehabilitación del delincuente, de esta manera es necesario crear guías de actuación para instituciones donde se involucren los niños, la familia, y la sociedad.

2.1 ABSTRACT

This thesis titled "DOCTRINARY AND LEGAL STUDY OF THE CRIMINAL POLICY OF THE DEATH PENALTY, IN CRIMES THAT INJURY THE LEGAL PROPERTY OF THE INTEGRITY AND INDEMNITY OF THE GIRLS IN ECUADOR", its motivation is to show that In recent years there has been a social reality that is coming out of the hands of State social control and its legal system, since according to the research that occurs in our country, we are facing high statistics since 2014 until June 27, 2018, according to data from the Ministry of Education received 4,111 complaints of sexual violence, of which 2,274 were committed outside the school environment and 1,837 occurred within it. Every time it is important to take into account the high degree of delinquency that we find in our country against children. Situations that are worrisome causing a great social commotion. However, these crimes deserve analysis because they continue to be committed despite the fact that these sanctions are established in our legal system, although it is true that several crimes committed against children have been sanctioned.

The general objective of the present study is to conduct a doctrinal and legal study of the criminal policy of the death penalty for those crimes that damage the legal rights of the integrity and indemnity of children in Ecuador, being of a descriptive nature since It describes the various aspects that lead to the problem, as well as methods such as scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical and comparative, the techniques that were applied were surveys and interviews aimed at legal professionals

knowledgeable about the problematic, taking as sample 30 lawyers, where the importance of analyzing drastic sanctions such as the Death Penalty is a sanction applied in some countries in the world, taking into account that in our country the death penalty can not be applied since the Constitution of the Republic of Ecuador prohibits it, as well as the International Treaties and Agreements to which is subscribed. However, I consider it appropriate to apply life imprisonment for those who commit these crimes and thus ensure the intimidating effect of punishment as general and special prevention, thereby protecting the rights of girls and boys by creating a safer environment for its development and development, having to corroborate that the sanctions established in our legal system have not been sufficient to prevent this type of crime and therefore it is not possible to achieve respect for the rights of children, the integral development of the same and on the other the rehabilitation of the offender, in this way it is necessary to create action guides for institutions where children, the family, and society are involved.

2.2 TANTACHIIY YACHAY

Kay kamachikTesis “ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”. Maykan Mamallaktapika, runakuna, wawakunata waklli llakipi yaykuchikpika, wañuchik kamachik amawtay paktaytami charinkuna. Kati taripay llamkayka wawakunapa llakikunata riksinkapakmi shinamanka hatun amawtay yachaykunata yachashpa, shinapash yachaykunata uchuyllachishpa, chimpapurachishpa, amawtay yachaykunata shinachishpa,ipaka kimsa chunka runa kamachikkunata tapushpa rurashkami kan, shinapash shuk Mamallaktakunapica wawa llakikunata chinkachinkapakka wañuchina kamachitami charinkuna, shinapash Ecuador Mamallaktapi wañuchina kamachikrayku yachankapakmi kan. Shuk Mama llaktakunapika, kay kamachik kamakwanka wawakunaka allí kushi kawsayta paktankapakmi charinkuna, shinapash ñukanchik mamallaktapi kay wañuchik kamachikta imashinata rikunchik yuyashpami rurashka kan. Shinallatak waklli runakunata allí yuyay shunkuta allichinkapakka, allí kamana karay wasikunapi, runa wakllita, allichichun mañanami kan, shinamanka kamu ñankunata killkanami kan.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación que lleva por título “ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR” tiene una gran importancia en el ámbito jurídico, ya que presenta una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se pueda sancionar al infractor que cometa delitos de violencia sexual en contra de las niñas y niños con una máxima pena como la Cadena Perpetua, del mismo modo se ha elaborado una guía de actuación como prevención en las Unidades Educativas a fin de aportar con políticas contra estos delitos, con la finalidad de disminuir los índices delincuenciales, y que se instituya un apoyo fundamental para garantizar los derechos de niñas/os y que alcancen su pleno desarrollo en la sociedad

El objetivo general de esta investigación fue realizar un estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte para aquellos delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os en el Ecuador.

Los objetivos específicos permitieron encaminar el desarrollo de ésta investigación siendo los siguientes: fundamentar doctrinariamente y jurídicamente a través de tratadistas y leyes, relacionado con la política criminal de la pena de muerte en delitos

que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os; verificar la conmoción social que existe ante los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os y, Elaborar una guía para Unidades Educativas de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os.

Para fundamentar teóricamente la investigación fue necesario los conocimientos teóricos científicos y bibliográficos, mismos que permitieron conocer conceptos de los puniendi; política criminal; responsabilidad penal; pena; pena de muerte; Derecho a la vida; integridad personal; indemnidad sexual; niñez; libertad sexual; acoso sexual; abuso sexual; violación; femicidio; secuestro; pornografía infantil; asesinato; víctima; victimario; como también el origen y evolución de la pena de muerte; política criminal de la pena de muerte; derechos de las niñas y niños; perfil psicológico del agresor y los delitos sexuales contra las niñas y niños en diferentes leyes.

La metodología empleada en la investigación correspondió a un diseño descriptivo; científico, deductivo e inductivo, histórico, comparativo, exegético y analítico, que fueron desarrollados durante el proceso investigativo.

Dentro de las técnicas e instrumentos utilizados está la encuesta aplicada a 30 profesionales del derecho y 5 entrevistas, para de esta manera obtener la información necesaria que coadyuvó al análisis e interpretación de los resultados obtenidos de los

profesionales del derecho, donde se evidencia que la mayoría tienen conocimiento sobre la pena de muerte, definiéndola como pena corporal que priva de la vida al condenado por un delito cometido, al cual las leyes sancionan.

De los treinta profesionales del derecho 19 que corresponden al 63% manifiestan que estarían de acuerdo, que se sancione con pena de muerte a la persona que cometa delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas/os, y que debido a la no existencia de una sanción más drásticas es que se siguen cometiendo este tipo de delitos.

Concluyendo que es importante considerar que la Pena de muerte no se puede aplicar en el Ecuador ya que la Constitución de la República del Ecuador la prohíbe, así como los Tratados y Convenios Internacionales a los cuales está suscrito. De este modo he visto la necesidad de la aplicación de una sanción drástica como la Cadena Perpetua para quienes cometan estos delitos y de esa forma se asegure con ello que no se vuelvan a cometer. De esta manera se precautela los derechos de las niñas/os creando un ambiente más seguro para su desarrollo y desenvolvimiento. Obteniendo no solo como producto de esta investigación conclusiones y recomendaciones, sino una propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal en relación a la Cadena Perpetua, para solucionar la problemática existente en nuestro país.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual.

Considero importante desarrollar dentro del Marco Conceptual, algunos contenidos ya que los mismos están acordes a la problemática investigada, con ello podre recolectar información de diferentes autores sobre los temas que en forma breve serán tomados en consideración dentro del proceso científico de investigación, esta conceptualización de términos me permitirá tener el conocimiento sobre la temática que desarrollaré dentro de la investigación.

4.1.1 El *lus puniendi*

“Constituye la expresión que con más claridad explica la naturaleza del Derecho Penal y la función estatal orientada al castigo de las conductas que más lesionan los interés de la comunidad” (Medina, 2009, pág. 139).

Dentro de la conceptualización del *lus puniendi* se lo puede configurar como la ciencia que determina el ejercicio del poder punitivo, es decir la capacidad que tiene el Estado para castigar a la persona que ha quebrantado el ordenamiento jurídico.

“Representa el monopolio que ejerce el Estado para el uso de la fuerza, es una delegación de la voluntad popular a cambio de que ese Estado proteja a su población de amenazas de todo tipo” (Contrera Lopez, 2007, pág. 69).

También se puede considerar al *ius Puniendi* como la facultad que tiene el Estado para imponer penas ante la realización de un hecho delictivo, y una potestad que los ciudadanos le conceden para que de esta manera estén protegidos sus derechos.

Es la potestad que se atribuye al mismo a través del poder legislativo para crear normas penales, para imponer las penas y las medidas de seguridad determinadas en las leyes a través del poder judicial, y para aplicar las normas del poder legislativo. El *ius Puniendi* es un poder limitado por los principios constitucionales del Derecho Penal. (Martos, 2005, pág. 449)

Debemos tener claro que existe una reacción punitiva frente al hecho criminal, siendo el Estado el titular del mismo, ya que los intereses afectados por el delito son de carácter público y éste es el encargado de proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos.

“*ius puniendi* es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos” (Wikipedia, s.f.).

Cuando hablamos del poder punitivo tomamos en consideración que es la facultad que tiene el estado para penar a quien comete un crimen, quien violó las normas establecidas, con el fin que no vuelva hacerlo y a su vez persuadir a los demás de imitarlo para que no vuelva a pasar lo mismo.

4.1.2 Política Criminal

La política criminal, se encuentra manifestada en toda la forma de gobierno que tiene un Estado, donde debemos considerar que su eje principal será tratar y hacer frente al fenómeno criminal, es decir, buscar las medidas necesarias para contrarrestarlos, y con ello se podrá obtener la seguridad ciudadana en los diferentes ámbitos de la vida social.

La política criminal de un Estado se pone en alzada, a partir de una serie de manifestaciones, cuyo principio rector es el bien jurídico tutelado, como criterio de hermenéutica jurídica, como base legitimadora de la reacción punitiva. El Estado va ampliando su red de protección penal, mientras se identifiquen mayores focos de conflictividad social, esto es, distinguiendo el comportamiento que implican una obstrucción o neutralización al normal desarrollo de un interés jurídico- penalmente tutelado. (Peña Cabrera, 2015, págs. 773-774)

Es importante recalcar que cuando hablamos de política criminal, estamos haciendo mención a que se encuentra dirigida a disminuir los niveles de criminalidad, es por ello que de esta manera no pretende borrar toda huella de la presencia del delito, sino reducir esta criminalidad.

Según Jiménez de Asúa, el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales(pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad). (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 736)

Es importante tener en cuenta que cada forma de gobierno dentro del Estado, mantiene una forma diferente para dar tratamiento al problema de la criminalidad ya sea, en su ámbito espacial, temporal y personal ya que se desarrolla de acuerdo a las gestiones de los asuntos públicos.

“Se entiende por tal el conjunto de criterios mantenidos por el legislador para determinar que conductas deben calificarse como delitos y que penas deben asignarse a aquellos” (Páles Castro, 1991, pág. 764).

Una de las formas que se puede manifestar la política, es mediante la política criminal, ya que se la plantea desde el ámbito público, es decir desde el Estado, se busca la manera de establecer las modalidades de cómo tratar y hacer frente al fenómeno criminal, desde la seguridad ciudadana, los derechos de procesados, condenados o sospechosos, hasta sistema de justicia son ámbitos que necesitan de la intervención de los poderes públicos, todas las problemáticas que surgen, la argumentación para dar solución a estas propuestas y decidir sobre ellas se encuentran dentro del marco de la política.

“La política criminal puede definirse como aquel sector del conocimiento que tiene como objeto es estudio del conjunto de medidas, criterios y conocimientos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal” (Borja Jimenez, 2011, pág. 21).

Hablar de política criminal, es hacer también referencia al sector del conocimiento, ya que su objetivo se relaciona con el fenómeno criminal y por ende la legislación. Es decir, estudia que medidas, criterios o argumentos deben emplear los poderes

públicos para prevenir, y de qué manera tienen que reaccionar frente al fenómeno criminal. Hay que recalcar que el Estado crea métodos restrictivos para reaccionar contra el crimen, con el fin de disminuir la criminalidad, pero esto no solo se consigue reaccionando frente al hecho sino, creando mecanismos de prevención que luchen contra el crimen, de este modo se podrá combatir la delincuencia, y consecuentemente se respetará los derechos y libertades de todos los ciudadanos, para así poder lograr la convivencia pacífica de los individuos y de todos los grupos que integran la sociedad, existiendo la paz social.

4.1.3 Responsabilidad Penal e Imputación Objetiva

La responsabilidad penal es la originada por el acto u omisión tipificado penalmente, cuando además de la antijuricidad, existe causalidad, culpabilidad e imputabilidad. La responsabilidad penal se traduce generalmente en la imposición de la pena prevista normativamente para el delito cometido. (Rombolá & Reboiras, 2006, pág. 822)

La Responsabilidad penal la podemos considerar como la consecuencia jurídica siempre y cuando exista una violación de la ley, toda vez que la misma sea realizada por un sujeto imputable que conlleva a término actos previstos como ilícitos en el ordenamiento jurídico, y a su vez lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

“Deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas” (Responsabilidad Penal, s.f.).

La responsabilidad penal es impuesta por el Estado, que consiste en una pena privativa de libertad o una sanción pecuniaria, que tiene como finalidad castigar al delincuente, rehabilitarlo y posteriormente reinsertarlo en la sociedad y de este modo se podrá evitar que vuelva a delinquir.

Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico. (Wikipedia, s.f.)

Cuando hacemos mención a la finalidad de la responsabilidad penal estamos refiriéndonos a la sanción que se establece a la persona que ha cometido este hecho y con ello pueda responder por los daños o perjuicios causados a la sociedad en su totalidad. Toda vez que los daños o perjuicios tienen un carácter social, y son considerados como un atentado contra el orden público, el mismo que deben ser reparados.

La teoría de la imputación objetiva se puede exponer del siguiente modo: además de la causalidad es necesario que en una conducta concurren diversas

circunstancias para poder atribuirse a un sujeto la realización de tal hecho; dichas circunstancias son: que la conducta sea, a priori, contraria al fin de la norma que con la misma se viola; que la conducta genere para el bien jurídico protegido, a priori, un riesgo no permitido, un peligro cierto o inadecuado socialmente. A tal peligro suele atribuirse la denominación de riesgo típico; que la lesión del bien jurídico tutelado se produzca a consecuencia de la conducta; es decir, que el referido peligro se materialice en un resultado. Aun teniendo en cuenta los anteriores factores que han de concurrir en virtud de la teoría de la imputación objetiva, también es de gran relevancia la teoría de la causalidad; sobre todo en los delitos realizados con autoría inmediata, ya que, en los mismos, el principio de imputación objetiva deberá ser completado con la causalidad, ya que por más evidente que sea el riesgo inherente a la acción realizada, siempre será preciso que el resultado tenga lugar a consecuencia de tal riesgo. (Teoría de la imputación objetiva del delito, s.f.)

La imputación objetiva se estudia dentro de la tipicidad, con la finalidad de determinar cómo relacionar la acción con el tipo objetivo, se la entiende como el resultado existente y verificado, de una acción u omisión configurado como un hecho típico penalmente relevante, donde lo que se ha cometido sobrepasa el nivel de riesgo permitido, y por ende el resultado que se causo está protegido por una norma penal. Se considera que, para que exista la imposición de una pena, que se encuentra normada dentro de la legislación, se necesita que exista la culpabilidad declarada al autor por el cometimiento de un hecho punible, y solo de este modo se constituirá la imputación objetiva como una parte fundamental del principio de culpabilidad.

4.1.4 Pena

Sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. La etimología de esta voz de razón tanto a los que ven en la pena un mal como aquello que la interpretan cual expiación o medida regenerativa. Inmediatamente procede del latín poena, derivado a su vez del griego poine o penen, donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento, pero esta genealogía entronca con el sánscrito punya, cuya raíz pu quiere decir purificación. (Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 2009, pág. 207)

Dentro de la conceptualización anterior debemos tener claro que la palabra pena conlleva a una sanción, que es impuesta por haber trasgredido la ley con la finalidad de que la persona que cometió el delito sea castigada.

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho; es decir. Una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa. (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 698)

Cuando hablamos de la conceptualización de pena, nos estamos refiriendo a la sanción que se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico ante un hecho

cometido por una persona, la misma que es impuesta por un juez luego de haber seguido un proceso, y ésta debe ir acorde a la gravedad de la falta que cometió, donde se produce la pérdida o restricción de los derechos personales, como las penas privativas de libertad, las penas privativas de derechos y las penas pecuniarias.

“Es la privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción penal. La justicia exige proporcionalidad entre el delito cometido y la pena prevista para aquel” (Páles Castro, 1991, pág. 735).

El juez sancionara de la manera que él estime pertinente de acuerdo a la gravedad cometida y dentro del marco de lo establecido en las leyes vigentes, teniendo en cuenta que no se podrá imponer una pena que no conste dicha legislación.

Uno de los elementos de la figura penal. Un mal de pasión que la ley impone por un mal de acción. También es un mal que la ley hace al delincuente por el mal que él ha hecho con su delito. La pena, pues, produce un mal lo mismo que el delito. Pero el delito produce más mal que bien y la pena al contrario más bien que mal. (Rombolá & Reboiras, 2006, pág. 723)

Dentro de las modalidades de pena existentes en el Código Orgánico Integral Penal, son privativas, no privativas de libertad y las restrictivas de los derechos de propiedad. Es importante señalar que las privativas de libertad pueden llegar a tener una duración de hasta cuarenta años, estas se computan desde el momento de la aprehensión; las no privativas de libertad se las puede cumplir de la siguiente manera: la persona sentenciada está obligada a cumplir de acuerdo a lo que se establezca mediante

sentencia el tiempo de duración de un tratamiento médico, psicológico, programa o capacitación; obligación de prestar un servicio comunitario que viene siendo el trabajo personal no remunerado que no deberá exceder de 240 horas en el cumplimiento de una sentencia; la comparecencia periódica y personal ante la autoridad mediante sentencia se fijaran la frecuencia y los plazos; la suspensión de autorización o licencia de conducir para cualquier tipo de vehículo y durara de acuerdo a cada infracción de tránsito cometida; no poder ejercer la patria potestad o guardas por el tiempo que determine la sentencia; se impondrá la inhabilitación cuando exista una relación directa entre el delito y el ejercicio para el ejercicio profesional de empleo u oficio; la prohibición de salir del domicilio o de un lugar determinado obliga al sentencia a permanecer en dicho lugar y con las condiciones impuestas por el juzgador; la pérdida de puntos en la licencia de conducir se dará de acuerdo a la infracción de tránsito cometida entre otras; las penas restrictivas de los derechos de propiedad son la multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general; comiso penal y la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción.

4.1.5 Pena de muerte

Pena capital y pena de vida, la que se concreta en la privación de la existencia física para el condenado, por la gravedad de su delito y por rigor persecutorio de ciertos regímenes y sistemas para con sus opositores o discrepantes. Diversos acuerdos internacionales prohíben este tipo de pena, sea respecto de ciertos delitos, o para aquellos países que no la tuvieran ya incorporada a su

legislación. Los delitos en que se impone suelen ser los de traición, rebelión, magnicidio, parricidio, robo a mano armada, violación, piratería y asesinato. (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 699)

La pena de muerte consiste en una sanción jurídica que conlleva privar de la vida al que comete determinados delitos considerados muy graves, de aquellos que han violentado el ordenamiento jurídico, establecida por el dictamen de un juez.

La pena de muerte, pena capital o ejecución consiste en provocar la muerte a un condenado por parte del Estado, como castigo por la comisión de un delito establecido en la legislación. Los delitos por los cuales se aplica esta sanción suelen denominarse delitos capitales. (Wikipedia, 2018)

Es una pena corporal ya que el castigo lo recibe directamente el cuerpo. Sin embargo, la pena de muerte ha existido en la humanidad desde la antigüedad y en la actualidad existe en algunos países. Su término deriva del latín poena mortis.

Pena corporal que priva de la vida al condenado por un delito grave o por un delito al cual las leyes sancionan con esta pena. En ciertas legislaciones se la denomina como pena capital. Hoy en día, una gran parte de los países del mundo admiten la pena de muerte en ciertas circunstancias relacionadas con situaciones extremas respecto de su gravedad u otros casos particulares. (Rombolá & Reboiras, 2006, pág. 724)

Doctrinariamente existen dos posturas de la pena de muerte, ya que por una parte manifiestan que causa un efecto intimidatorio, y por otra parte estudios criminológicos afirman que no se produce tal efecto.

Ignacio Villalobos, afirma que a la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminadora y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminadora para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aun estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene reproducción. (Van Nenneiez, 2004, pág. 24)

De tal manera que la anomalía psicopatológica de un delincuente en general viene a convertirse en un sujeto que no se puede intimidar, de este modo evita disuadir el propósito existen de la pena de muerte. Por otro lado, la pena de muerte puede evitar que se cometan crímenes, ya que, al momento de aplicar el castigo a una persona, los próximos criminales pensarán dos veces antes de cometer el crimen. Se utilizaría la pena de muerte en casos que se justifiquen y de esa manera se protegerá la vida de los ciudadanos y por otra parte se garantizará la seguridad de ellos.

Según datos recogidos por (Amnistía Internacional, 2018) cada día se ejecuta o se condena a una persona a la Pena de muerte como un castigo por haber cometido algún delito. En ciertos países, se puede la puede imponer por delitos que se relacionan con las drogas, mientras que en otros se la aplica para delitos por terrorismo o violaciones. Algunos de los métodos de ejecución son: la decapitación, electrocución, ahorcamiento, inyección letal o con armas de fuego. Los países donde más ejecuciones se dieron fueron China, Irán, Arabia Saudí, Vietnam e Irak.

China viene siendo el país donde más ejecución han existido de los datos del 2018, no se conoce un dato exacto ya que es secreto de Estado, pero en la cifra global existente hay 690 ejecuciones. Existe un dato general, que Amnistía Internacional

registro que es 690 ejecuciones repartidas en 20 países con una diferencia de 303 ejecuciones registradas en el 2017, siendo así que durante 10 años es el número más bajo de ejecuciones registradas. Por otra parte, se había registrado 2.531 condenas a muerte existente en 54 países, y al finalizar el 2018 se constató que en todo el mundo al menos existían 19.336 personas condenadas a muerte.

4.1.6 Fines de la Pena

La pena es la expresión del poder punitivo del Estado. Se trata de una sanción legal dispuesta por la realización de un acto que es considerado como delito tipificado. Las penas buscan evitar la comisión de conductas punibles, a través de la prevención especial y general.

1. Prevención general: Se espera que la pena, al ser vista como un mal, intimide a las personas, para que estas no cometan delitos (prevención general negativa). Se ha considerado que la amenaza de la pena es un medio imprescindible para poder determinar las conductas. También, estas teorías consideran que la pena reafirma la vigencia de la norma, a costa de un responsable (prevención general positiva). De esta forma, se logra una confianza en el orden social y en que las normas serán respetadas.

2. Prevención especial: Se trata de evitar la comisión de delitos por quienes ya han delinquido en el pasado. Se dirige al autor del delito, considerado individualmente. La pena tiene como propósito racionalizar al delincuente

(prevención especial positiva) o hacerlo inocuo (prevención especial negativa). Se pretende, entonces, proteger unos bienes jurídicos, al lesionar otros.

3. La teoría de retribución: esta teoría considera que la pena busca resarcir el daño cometido por el infractor. La pena toma la finalidad de retribución y de restaurar el orden jurídico interrumpido. (Abogados, 2017)

Antes de hablar de los fines de la pena es importante tener en cuenta que la pena es considerada como una sanción para aquellas personas que mediante una conducta transgreden el ordenamiento jurídico. La pena tiene un fin retributivo ya que ante el cometimiento de un delito el Estado le impone una pena que debe ser proporcional al daño causado. De este modo la pena es un mal por el mal causado, donde se debe rehabilitar y reinsertar. Con respecto a la prevención se distingue la prevención general que es aquella donde la aplicación de la pena ayuda a intimidar a los posibles delincuentes y de esta manera inducirlos que se abstengan de transgredir la ley. La prevención especial son los aspectos de advertencia o de intimidación individual, la enmienda del delincuente y su readaptación social. La retribución se fundamenta en que la culpabilidad del autor se compensa con la imposición de una pena, es decir la retribución del mal causado, teniendo una relación directa con el principio de proporcionalidad.

Antes de empezar a tratar acerca de la política criminal de la pena de muerte, es importante considerar los fines que tiene la pena dentro del Estado Ecuatoriano, donde se estipula acerca de los fines de la pena nos podemos dar cuenta que la teoría de la pena asumida por el Estado es la de la prevención general, es decir, que la pena al

ser considerada como un mal, intimida a las personas para que no cometan delitos, se podría considerar a la pena como una amenaza para de esta manera poder restringir las conductas de las personas, exista un orden social y las normas serán respetadas; es así que los fines de la pena se los puede determinar en tres partes: primero la prevención general para la comisión de delitos, segundo el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las persona con condena y finalmente la reparación del derecho de la víctima. Hay que tener claro que en ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

4.1.7 El Bien Jurídico

El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente empleadas por la doctrina penal de la parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. (Universidad de Navarra, s.f.)

Los bienes jurídicos no solo deben ser bienes jurídicos individuales, sino pueden ser bienes jurídicos colectivos, por otra parte, también se incluye la realidad y el fin de la vida humana.

Se ha establecido que la misión de la norma penal (que es distinto a Derecho penal) es proteger los bienes jurídicos fundamentales considerándose por tales a aquellos bienes establecidos en la Constitución, que, desde este punto de

vista, establece un catálogo de bienes que deben ser respetados y tutelados.
(Crespo Cardenas, 2017)

Hay que tomar en cuenta que dentro del cuerpo normativo no solo existe el catálogo de aquellos bienes protegidos, sino establece los límites para poder sancionar las conductas que atentan contra dichos bienes y de qué manera se los puede proteger.

El bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico. El bien jurídico es creado lo cual equivale a decir que el interés vital es reconocido por el Derecho constitucional y el Derecho Internacional. (Mariano, s.f.)

El bien jurídico como tal, es un interés importante que se encuentra establecido como un derecho dentro de una normativa, pero en sí, no es creado, más bien la normativa lo reconoce, siendo así un interés vital que se encuentra protegido o amparado dentro de los diversos aspectos del derecho, con ello se podrá garantizar los derechos humanos y fundamentales del individuo.

4.1.8 Derecho a la vida

Se la puede considerar a la vida como un derecho que poseen todos los seres humanos por el simple hecho de vivir, tomando en cuenta que éste es un derecho fundamental, el mismo que se encuentra reconocido universalmente.

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales. (Humanium, 2019)

Es importante recalcar que la vida es considerada como un derecho fundamental y esencial de todos los derechos siendo este un requisito esencial para disfrutar del resto de los derechos humanos, el mismo que se encuentra consagrado en los diferentes tratados internacionales, constituciones y demás cuerpos legales de diversos países en el mundo.

El derecho a vivir o a permanecer vivo; como el derecho a vivir bien o vivir con dignidad; como el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato; como el derecho a que no nos maten y, finalmente, como el derecho a que no nos maten arbitrariamente. (Figueroa García, 2015, pág. 261)

Se lo estima como el primero de todos los derechos, lo podemos considerar como el titular y de este modo como el generador de cualquier otro derecho. Con lo antes mencionado el derecho a la vida es inviolable, no admite excepción alguna, es decir, se encuentra amparado tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrirlo en todas las dimensiones. El derecho a la vida no solo comprende el derecho de todo ser humano, sino al acceso, a las condiciones que le garanticen una existencia digna.

“El derecho a la vida es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional” (Quisbert, 2012).

Se lo estima como el primero de todos los derechos, lo podemos considerar como el titular y de este modo como el generador de cualquier otro derecho. Con lo antes mencionado el derecho a la vida es inviolable, no admite excepción alguna, es decir, se encuentra amparado tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrirlo en todas las dimensiones. El derecho a la vida no solo comprende el derecho de todo ser humano, sino al acceso, a las condiciones que le garanticen una existencia digna.

Al referirnos a la vida humana estamos hablando esencialmente a lo que llamamos vida, ya que vivir es, en definitiva, lo que somos y posteriormente lo que hacemos. Sin embargo, se define a nuestra vida como todo lo que nos ocurre y por ende todo lo que hacemos en todo momento, es decir está conformada por una serie de sucesos, pero existe una particularidad ya que nos damos cuenta de lo que hacemos y decidimos que hacer en ese preciso instante, es importante aclarar que la decisión que tomamos la podemos rectificar, pero en el caso de no realizarlo, la estamos ratificando. Dependiendo de las situaciones que se vayan presentando en el camino, se va formando el ser humano. Es por ello que al cometer algún acto que no está correcto, es porque sabemos las consecuencias. Sin embargo, afecta a la dignidad humana, independientemente bajo qué circunstancias en que se den, siendo esta dignidad adquirida a través de la vida diaria o al momento de vivir diario dentro de las sociedades, siendo un valor del ser humano que es sostenido por la libertad que hace que la persona pueda pensar y tener conciencia de lo que le rodea

independientemente de la influencia natural, económica, social o política. Y por otra parte está la igualdad, pero no es la misma igualdad que todos conocemos como igualdad de oportunidades o igualdad de trato sino se hace referencia a la dignidad que posee cada ser humano por el hecho de ser concebido, igualdad de poder pensar libremente, igualdad a conocer que es lo bueno o lo malo, y con estos elementos se fundamenta básicamente la existencia de la persona.

4.1.9 Integridad Personal

“Conjunto de condiciones dentro de las cuales la persona puede gozar de la vida en plenitud de funciones orgánicas y síquicas” (Duque Ruiz, 2013, pág. 28).

Cuando mencionamos a la palabra integridad personal, estamos refiriéndonos aquel derecho fundamental que se origina en la vida y de este modo en el desarrollo de la misma.

“El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones” (Guzman).

El ser humano tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral. Existiendo un vínculo entre ellas siendo así que, la integridad física implica el cuidado del cuerpo que conlleva a una buena salud, es por eso que la persona tiene derecho

a tener una protección contra las agresiones que afecten su cuerpo, ya sea que a consecuencia exista un dolor físico o de lo contrario un daño en su salud. La integridad psíquica involucra el desarrollo de sus habilidades intelectuales, emocionales y psicológicas y, finalmente la integridad moral se refiere a que cada ser humano podrá desarrollar su vida conforme a sus costumbres. Al mencionar en forma conjunta a la integridad psíquica y moral se puntualiza que debe existir en cada ser humano plenitud con respecto a sus facultades emocionales, morales e intelectuales.

“Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente” (Wikipedia, s.f.).

Por ello, el derecho a la integridad personal, se debe mantener el resguardo de la persona, toda vez que nadie puede ser agredido físicamente, ni sufrir daños mentales o morales que imposibiliten la estabilidad psicológica que tiene todo ser humano.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. (Kary, s.f.)

Finalmente, este término hace alusión que la integridad personal es un pilar básico para la dignidad humana, ya que es muy importante tanto para el sistema internacional como el sistema interamericano de derechos humanos.

4.1.10 Indemnidad Sexual

“Para explicar el concepto de indemnidad sexual, BUSTOS RAMIREZ parte de relacionar el termino libertad con seguridad, entendiendo la intangibilidad o indemnidad como el conjunto de presupuestos objetivos indispensables para que se pueda dar la capacidad de actuación sexual” (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 35).

Es importante tener en cuenta que el bien protegido de la indemnidad sexual es la libertad, y más aún cuando ésta recae en aquellas personas que no disponen de una capacidad para ejercerla, como son los menores de edad.

La indemnidad sexual es un bien jurídico que se encuentra protegido. Se trata del derecho de un ser humano a no sufrir interferencias en el desarrollo de su propia sexualidad. La indemnidad sexual suele aplicarse a las personas incapaces y a los menores de edad. (Definicion.de, s.f.)

Se utiliza este término para proteger a las niñas y niños frente a cualquier tipo de delito sexual, ya que se los considera incapaces para comprender las consecuencias del acto sexual. Protegiendo de esta manera las condiciones físicas y psíquicas que permitan el desarrollo de su sexualidad.

“El término indemnidad sexual se utiliza principalmente a la hora de hablar de delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual” (Dudas Legislativas, s.f.).

Podemos deducir que la libertad sexual hace referencia al desarrollo de la personalidad de cada ser humano, sin que existan traumas propiciados por terceras personas, que causen daño al desarrollo psíquico del mismo, siendo aquel, desarrollo fundamental para el desenvolvimiento del ser humano.

La indemnidad sexual puede ser entendida como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (Ayala Valentin, 2011)

La indemnidad sexual es un derecho que posee todo ser humano para poder desarrollar su personalidad, y ejercer su sexualidad sin traumas propiciados por terceros que afectaron su intimidad.

La indemnidad sexual refleja el interés en que determinadas personas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja mantenerles de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de identificar los perjuicios susceptibles de causarse, en relación a los menores se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o, más específicamente, de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento; en cuanto a los incapaces o

mentalmente trastornados, el énfasis se coloca en las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en su normal proceso de socialización, dada su incapacidad para controlar los instintos y su fácil conversión en meros objetos sexuales para disfrute de otras personas. (Diez Ripollés, 2000, págs. 80-81)

Los delitos sexuales son aquellos que atentan contra la indemnidad sexual y libertad sexual de las personas independientemente de su edad, color, raza, género, o nacionalidad.

4.1.11 Niñas y Niños

En el contexto de la psicología del desarrollo, es un ser humano entre las edades aproximadas de dos y 12 años. El lapso de las edades de dos a seis años aproximadamente se llama niñez temprana. El periodo entre las edades de seis y 10 años más o menos, se llama niñez media. (Bruno, 2007, pág. 266)

Dentro de las conceptualizaciones del termino niño en su mayoría hacen referencia a que surge desde el nacimiento hasta la pre adolescencia de todos los seres humanos.

“Periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad” (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 613).

El Código Civil en su artículo 21 exterioriza que se llamara infante o niño al que no ha cumplido siete años; De este modo nuestro ordenamiento jurídico considera como niño a la persona que ha cumplido doce años de edad.

“Niño es un término relacionado con, principalmente, aquel individuo que no ha desarrollado del todo sus características adultas y no ha completado, de igual forma, su formación psicológica” (ConceptoDefinicion.de, s.f.).

Dentro del aspecto psicológico se considera niño cuando aún no alcanzado su madurez para tomar decisión por sí solo.

4.1.12 Libertad Sexual

Es el derecho de las personas para disponer en lo erótico o erótico-sexual de su cuerpo, como quieran o, en términos, como a bien lo tenga. Dado el respeto a la dignidad del hombre y de la mujer, es obvio que nadie, cualquiera que sea su raza, sexo, edad, etnia o condición social o moral, puede ser sometido sin su consentimiento a trato o relaciones erótico-sexual. Si ello ocurriere, se presenta una ofensa a la libertad sexual, interés necesario para una ordenada convivencia humana. (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 55)

El derecho a la libertad sexual es la facultad de la persona que tiene para para auto determinarse en el ámbito sexual con respeto a las limitaciones de la libertad ajena.

La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia

física o psicológica. Es sin duda la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales. (Peña Cabrera, 2015, pág. 46)

Al hablar de libertad sexual, estamos haciendo relación a la facultad que tiene el ser humano para auto regular su vida sexual, es decir, la posibilidad que tiene una persona para disponer de su propio cuerpo, con respeto a las limitaciones que existan y muchas de las veces hasta de las costumbres que tenga esta persona.

En caso que la víctima sea un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección no puede ser la libertad sexual, porque tales personas no están en capacidad e auto-determinarse sexualmente. En dicho supuesto del injusto, el objeto de tutela pena ha de ser la <<indemnidad o intangibilidad sexual>>, que significa la manutención incólume del normal desarrollo de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. (Peña Cabrera, 2015, pág. 48)

Es importante señalar que para que exista una libertad sexual, la persona debe tener la capacidad para auto determinarse sexualmente, caso contrario lo que se protegería es la indemnidad sexual.

“La libertad sexual es la facultad que a cada uno compete (naturalmente dentro de los límites del derecho y de las costumbres sociales) de disponer del propio cuerpo para los fines sexuales” (Pabon Parra, 2005, pág. 131).

La libertad sexual se la entenderá como la potestad y el derecho de elegir, aceptar o rechazar y poder determinar el comportamiento sexual que una persona pueda tener.

4.1.13 Acoso Sexual

El acoso sexual se considera una anomia social porque alcanza una frecuencia alarmante en las diversas esferas de la actividad social, como forma de sollicitación o insinuación sexual negativa por su naturaleza ofensiva y humillante para la persona que es requerida o se dirige la lesiva pretensión del ofensor, por lo cual es obvio que alcanza el rechazo social. (Humberto, 2006, pág. 7)

El acoso sexual se encuentra orientado a la petición sexual que realiza una persona a otra, de este modo se afecta a la dignidad humana y por ende es una falta de respeto y consideración que se merece cada una de las personas.

El acoso sexual puede definirse como insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales o físicos de naturaleza sexual no deseados ni queridos que crean un ambiente hostil u ofensivo. También puede ser visto como una forma de violencia contra las mujeres (y los hombres, que también pueden ser objeto de acoso sexual) y como tratamiento discriminatorio.

Una parte clave de la definición es la palabra no deseado. (Leyes , s.f.)

Se puede considerar como una forma de violencia contra la mujer independientemente del ámbito social a la que pertenece. Hablar de acoso sexual por lo regular se da por

parte del hombre hacia la mujer, y la mayoría de éstos provienen de personas que son superiores como maestros, jefes, empleadores, etc.

“El acoso sexual es la intimidación o acoso de naturaleza sexual o violación, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales. En la mayoría de contextos jurídicos modernos el acoso sexual es ilegal” (Acoso Sexual, s.f.).

Dado de esta manera el acosador por lo general se aprovecha de toda circunstancia que le dé ventaja sobre las mujeres, ya sea del ambiente social o en el que habitualmente desenvuelve su actividad, existiendo muchas de las veces abuso de poder o de autoridad para conseguir dichos favores sexuales.

4.1.14 Abuso Sexual

“El abuso sexual o deshonesto se define como la realización de contactos corporales con contenido sexual sobre el cuerpo de una persona de uno u otro sexo, sin que se haya alcanzado el acceso carnal o su tentativa” (Tenca, 2013, págs. 41-42).

El abuso sexual se lo puede definir como aquel acto donde existe manipulación sexual y emocional, en sí, existe el contacto físico obligado (no consentido) la mayor parte de abusos sexuales se dan entre un adulto y un niño, o entre adultos.

“Delito que reprime la agresión sexual, con fuerza e intimidación, sin acceso carnal, ni introducción de objetos, como tampoco penetración bucal o anal.

Sobre ese delito básico suelen preverse formas calificadas o agravadas de la conducta que conlleva mayor pena. El sujeto activo puede ser tanto hombre como mujer, al igual que el sujeto pasivo” (Ackerman, Ferrer, Piña, & Rosatti, 2012, pág. 13).

En el acoso sexual existe la manipulación, el engaño o amenazas por parte del victimario, al hablar de contacto físico nos referimos a los actos sexuales, besos sexuales, manoseos, frotamientos.

“El abuso sexual en menores de 18 años, como una modalidad del maltrato infantil, será entendido como el contacto entre un niño, y un adulto(o adolescente) en el que el niño es usado como objeto de gratificación para las necesidades o deseos sexuales del adulto” (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 594).

Ocurre un abuso sexual infantiles cuando un niño indistintamente del género o de su edad, es utilizado como objeto por parte de un adulto, o simplemente que sea mayor que él, con el único fin de obtener una gratificación sexual todo esto se lo realiza mediante la manipulación, explotación, amenazas y el uso de la fuerza, para que dicha persona acceda.

“Cualquier actividad de índole sexual no consentida practicada con un menor de edad con afección directa a su indemnidad sexual, independientemente de que se haya usado violencia o intimidación” (Morillas Fernandez, Patró Hernández, & Aguilar Cárceles, 2014, pág. 640).

Se entiende como cualquier actividad de índole sexual ejecutada entre dos o más personas sin el consentimiento de una persona.

4.1.15 Violación

“La violación es el acceso carnal obtenido contra la voluntad del sujeto pasivo. El acceso carnal significa penetración sexual. Esta se produce cuando el órgano genital entra en el cuerpo ya sea por vía normal(vagina) o anormal (anal)” (Tenca, 2013, pág. 107).

Las diversas conceptualizaciones de violación, se encuentran relacionadas en su objetivo ya que se la puede considerar como el acceso carnal que existe entre personas del mismo sexo, o diferente.

La violación consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de edad, ya sea usando fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima. (Delito de Violación, 2016)

Todo esto contra con su voluntad, ya sea cuando la misma se encuentra privada del sentido o que por cualquier otra circunstancia no pudiese resistir, cuando la violación fuere cometida a un niño o niña existe ausencia de voluntad ya que ellos carecen de discernimiento necesario para comprender la malicia existente en los actos inmorales.

Infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Incumplimiento de un convenio. Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella. Con respecto a la predominante acepción sexual y punible, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, por lo cual no entra para nada en consideración la deshonestidad de la víctima, de donde se deduce que el sujeto pasivo puede ser una prostituta. (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 997)

Al existir este delito está siendo afectada la integridad sexual de la persona y más aún si se trata de menores de edad. Es por ello que éste al verse desprotegido, es manipulado con facilidad por el violador el mismo que utiliza la fuerza para poder transgredir los derechos humanos y morales de la persona afectada.

“Acceso carnal o acto sexual con persona que por motivos de orden psíquico o físico se encuentre en imposibilidad de resistir la conducta que despliega el sujeto agente” (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 195)

Ocasionalmente los violadores se encuentran bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en algunas ocasiones han sido personas allegadas al seno familiar o vecinos que conocen la rutina de la víctima.

4.1.16 Femicidio

El feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación

reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada. (Ríos Largade)

Esencialmente el femicidio se manifiesta con la muerte de una mujer solo por el hecho de serlo, donde incluye el odio siendo dicho resultado la violencia ejercida sobre ella. El concepto de femicidio hace referencia puntualmente a una discriminación de género, la misma que tiene una estrecha relación con la víctima.

“Dar muerte violenta a una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, en el ejercicio de poder de género contra las mujeres” (Trujillo, 2011).

En otras palabras, se trata de la privación arbitraria de la vida de una mujer por parte de un hombre en un contexto de violencia de género.

Las relaciones de poder tienden a imponer actos o acciones a otra persona, pese a su oposición o negación, pero si con su voluntad o confianza, entendemos que estas relaciones de poder nunca se ejercen de la misma manera, no son firmes, ni actúan igual, están presentes en todos los aspectos de la vida diaria, pero si tiene como base o determinación las formas que las personas se relacionan. La relación de poder es un modo de acción en el que se impone sobre otro sujeto o sujetos su voluntad, el poder se efectúa solamente en “sujetos libres”, estos tienen como característica no prestar resistencia, incluso presentar sumisión voluntaria o aceptar dichos actos como

normales, consintiendo la opresión vil si ella mostrare resistencia, al ejercer estas relaciones de poder entendemos que no siempre presenciaremos violencia ni necesariamente se llegue a obtener su voluntad, pero casi siempre las relaciones de poder actúan escondiéndose detrás de actos y amenazas.
(Foucault, 1984)

El sujeto activo actúa como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, es decir, este es el elemento que permite distinguir el femicidio de cualquier otro tipo penal, ya que su bien protegido es la vida. La norma se refiere como relación de poder, aquellas circunstancias que ha marcado la convivencia entre los hombres y las mujeres, ya que a lo largo de la historia han ejercido una denominación hacia las mujeres independientemente de los ámbitos ya sea económico, social, familiar. Podemos manifestar que las relaciones de poder hablando en materia de género vienen siendo parte de una estructura social basada en la desigualdad y el desequilibrio, ya que son las acciones de imposición, fuerza y autoridad dominante frente a una mujer, ya que son vistas como un objeto inerte al que solo se le ordena el dónde, como, que hacer y no hacer.

El feminicidio o femicidio es un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas de este. (Femicidio, s.f.)

La violencia contra la mujer es una huella que como sociedad aún no logramos eliminar, ya sean con agresiones físicas, verbales y psicológicas siendo muy comunes en nuestro medio, llegando al extremo de la muerte de la víctima, debido a su condición de género por el hecho de ser mujer, reflejando la existencia de inequidad, desigualdad basada en el poder.

4.1.17 Secuestro

Delito mixto contra la libertad individual y la integridad de las personas y, por lo común, contra la propiedad; ya que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero, a costa del rescate de una persona muy apreciada por aquel de quien se exige la suma; cuya negativa conducen de acuerdo con las amenazas, a la muerte, tortura, ultraje u otro desmán del que será víctima el privado de libertad y situado en lugar secreto. (Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 2009, págs. 344-345)

Al hablar de secuestro es importante tomar en cuenta la seguridad ya que es una condición humana indispensable, por este mismo hecho el Estado crea mecanismos para salvaguardar a la sociedad, frente a las conductas antisociales, que quebrantan el ordenamiento jurídico.

Para la Academia, el verbo secuestrar quiere decir, e la acepción jurídica que interesa, aprehender indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines. En la legislación penal se suele definir ese delito con alcance más limitado que en la definición lingüística, ya que se configura por el

hecho que el secuestro se realice con el propósito, logrado o no, de obtener rescate, y de ahí que se haya incluido entre los delitos contra la propiedad y, dentro de ellos, entre los de extorsión. (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 871)

Este es el caso del secuestro que significa apoderarse de una persona contra su voluntad o por medio de engaños, con el único fin de obtener una retribución económica o para llevar al cabo algún delito.

Detener o encerrar a una persona privándola de su libertad. Se trata de un delito que atenta contra la libertad, impidiendo la libre determinación en el espacio físico, lo que conlleva una restricción de gran alcance que referente en otros aspectos de la autodeterminación personal. (Páles Castro, 1991, pág. 904)

El secuestro es el acto por el cual se le priva de la libertad a una persona, o a un grupo de personas por un tiempo determinado, hasta la obtención de una retribución ya sea económica o con fines políticos.

Delito contra la propiedad y especialmente integrante del delito de extorsión. El delito se configura en privación ilegal de la libertad de una persona con fines de lucro, más precisamente a efectos de extorsionar sus familiares. El secuestro es el claro medio para proceder a la extorsión. (Rombolá & Reboiras, 2006, pág. 834)

Retención ilegal de una persona, privándole la libertad, con la finalidad de obtener un rescate, afectando la libertad e integridad de las personas.

4.1.18 Pornografía Infantil

Tratado sobre la prostitución. Como formas de transgresión jurídica en la materia se establecían: hacer producir o poseer escritos, dibujos, grabados, cuadros, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, cintas cinematográficas u otros objetos obscenos, con fin de comercio, distribución o exhibición pública. (Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 2009, pág. 359)

La pornografía infantil, es considerada como la representación visual, la misma que puede ser mediante fotografías, videos, imágenes que son creadas y emitidas por cualquier medio, siempre y cuando exista la utilización de niños o niñas que efectúen actividades sexuales, y al elaborar el material pornográfico dicho sujeto se beneficiará económicamente.

“En cuanto a la producción, publicación y distribución de imágenes pornográficas donde se exhiban a menores de dieciocho años y organización de espectáculos en vivo con escenas pornográficas y participación de esos menores” (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 531).

Es considerada como una actividad de producción, distribución con la utilización de un menor de edad con la finalidad de realizar actividades sexuales, ya sean explícitas, reales o simuladas.

“La pornografía en todas sus manifestaciones a través de hechos, escritos, imágenes, etc., puede construir un delito, según los casos de exhibicionismo y provocación sexual” (Páles Castro, 1991, pág. 766).

Comercializar material pornográfico con contenido sexual, generalmente son videos, fotografías con actividades sexuales ejecutadas por un menor, considerado dentro de la legislación como un delito sexual.

4.1.19 Asesinato

Acto y efecto de dar muerte ilegal con grave perversidad, caracterizada por el concurso de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales. De acuerdo con la tipificación predominante, el asesinato consiste en dar muerte a alguna persona que no sea ascendiente, descendiente o cónyuge. (Cabanella de Torres, 2009, pág. 416)

El asesinato lo podemos considerar como un delito autónomo, ya que deriva de matar a una persona, éste hecho delictivo es sancionado por el ordenamiento jurídico.

Acción de matar a una persona cuando en este hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. Equivale a lo que algunas legislaciones, como la argentina, llaman homicidio calificado, que se configura por su comisión alevosa, premeditada o ensañada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa. La agravación del homicidio simple para convertirse en calificada o asesinato, puede también

estar determinada por los vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima.
(Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 92)

Se incorpora una sucesión de figuras específicas ya sea como la planificación del crimen, el ensañamiento con la víctima, y alguna motivación del asesino lo que se considera como un comportamiento inmoral, inhumano, injustificado e ilegal.

“La voz de asesinato era desconocida en el antiguo Derecho. Es un delito contra las personas. Un delito contra la vida humana independientemente. (Páles Castro, 1991, pág. 89).

Se considera como un delito donde el bien protegido es la vida, ya que consiste en dar muerte a una persona.

4.1.20 Víctima

Persona o animal destinados a un sacrificio religioso, en las cruentas ceremonias de otros tiempos. Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien se exponga a un grave riesgo por otro. (Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 2009, pág. 403)

El término víctima primeramente hace referencia a todo ser vivo sacrificado, se lo considera como aquella persona que ha sufrido algún daño provocado por una acción u omisión.

“Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos” (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 995).

La víctima sufre un daño que es ocasionado por otra persona, ya sea éste daño físico, moral, psicológico o material, donde existe vulneración de sus derechos, y por ende violentando el ordenamiento jurídico

“Personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal” (Morillas Fernandez, Patró Hernández, & Aguilar Cárceles, 2014, pág. 95).

De lo expuesto anteriormente la víctima es la persona que ha sufrido la consecuencia de algún daño ocasionado y se ve afectado física o psicológicamente.

4.1.21 Victimario

En el paganismo, servidor de los sacerdotes gentiles que encendía el fuego de los sacrificios, ataba a la víctima en el ara y la sujetaba para evitar su reacción natural. Era, pues, una especie sin más de verdugo, si de personas se trataba, y auxiliar de matarife, si de los animales era el caso. En América, homicida o autor de lesiones criminales. (Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 2009, pág. 403)

Se denomina victimario aquella persona que por su conducta puede trasgredir derechos de otras personas, de este modo ellos son víctimas de algún delito cometido contra ellos.

“En América, homicida o autor de lesiones punibles. La academia solo admite la voz como el auxiliar de los sacerdotes que sacrificaban a personas, a las que ataba y a las que prendía fuego en el momento ceremonial indicado” (Cabanella de las Cuevas, 2012, pág. 995).

El victimario es aquella persona que infringe el ordenamiento jurídico, propiciando un daño a otro ser humano.

“En la actualidad y especialmente en Latinoamérica se considera tala a quien resulta autor de un hecho delictivo, del que resultaren victimas” (Rombolá & Reboiras, 2006, pág. 930).

El victimario puede perjudicar de una u otra forma en un momento determinado, se puede utilizar a este término para referirse a cualquier persona responsable de cometer un acto ilícito.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Críticas a la teoría del Derecho Penal del Enemigo

Considerando al derecho penal del enemigo desde una perspectiva general se puede decir que es una clara manifestación del derecho penal moderno, dado que los diferentes tratadistas no consideran al delincuente como un ciudadano, sino como un enemigo de la sociedad, puesto que exteriorizan que se le debe impedir los derechos, quitarle la categoría como persona.

Ángel Cervantes, considera que el establecer dentro de un estado de excepción un derecho penal del enemigo trae consigo un conjunto de atrocidades y medidas contrarias a todo derecho en contra de cualquier persona que el Estado considere como un enemigo al orden común, tal como lo hemos visto en la actualidad en nuestro país, donde por medio de este tipo de derecho se crean normas junto con penas para delitos políticos que atentan contra los principios de un Estado. (Angel, s.f.)

Consecuentemente, de acuerdo al derecho penal del enemigo no se le puede dar otra oportunidad a la persona que ha cometido el hecho delictivo, ni mucho que éste pueda resarcir el daño que causó a aquel accionar, de esta manera la persona que delinque no está respetando las normas que se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico.

El Derecho Penal del Enemigo no es en realidad derecho sino guerra; no se trata de una respuesta jurídica sino militar, en la medida en que las acciones que pretenden la seguridad de los ciudadanos frente a los actos hostiles de sus enemigos ni siquiera son policivas, puesto que éstas se dirigen claramente contra ciudadanos y no contra extraños y, según lo que plantea Jakobs, el enemigo es alguien de quien no se puede esperar ya, confiablemente, que se comporte como ciudadano. (Salvador, 2007)

Con todos estos antecedentes hay que tener en cuenta que la principal función es eliminar al sujeto que pone en peligro a la sociedad, con ello, el Estado crea las políticas necesarias para proteger a los ciudadanos y de una u otra forma amenaza a los enemigos para con ello poder garantizar los derechos esenciales que posee todo ser humano.

El Derecho Penal del Enemigo es introducido por Jakobs ya que éste considera que, en principio, un ordenamiento jurídico debe mantener dentro del Derecho también la criminal, y ellos por una doble razón: por un lado, el delincuente tiene derecho a volver a arreglarse con la sociedad, y para ello debe mantener su estatus como persona, como ciudadano. Por otro lado, el delincuente tiene el deber de proceder a la reparación del daño que ha ocasionado con su acción delictuosa, el delincuente no puede despedirse arbitrariamente de la sociedad a través de su hecho. (Saritama, s.f.)

Hay que tener claro que Günther Jakobs, en 1985 introdujo la teoría del derecho penal del enemigo, en donde de acuerdo a su teoría, él consideraba que deben existir

normas que no castiguen al autor por lo que cometió, sino porque es peligroso para la sociedad. Con ello, es importante tener en cuenta que, si la persona que cometió un hecho delictivo, no respeta tus derechos, porque se debería respetar los derechos de dicha persona. Creo pertinente tomar en cuenta que, el proceder malicioso y criminal de una persona lo determina el entorno en el cual se desarrolló, la realidad que se está viviendo, es preocupante. Cada vez nuestro sistema penal se deteriora, porque nos damos cuenta que no se disminuye los actos criminales, cada día se escucha más atrocidades que se comenten, que es fácil volver a delinquir, que la rehabilitación social no está siendo desarrollada como se encuentra plasmada en nuestro ordenamiento jurídico, por ello al delincuente se considera como un enemigo de la sociedad, porque realmente al momento de cometer un acto ilícito no está aportando a ella, más bien la destruye.

4.2.2 Teoría Finalista

Podemos afirmar con el profesor Welzel, que la acción humana es ejercicio de actividad final y no solamente causal. El carácter final de la acción se fundamenta en que el hombre como consecuencia de su saber causal, puede prever limitadamente, las consecuencias posibles de su conducta, asignarse por tantos fines diversos y dirigir su actividad conforme a un plan, en procura de esos fines. Actividad final es una actividad dirigida conscientemente en función del fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido en función del fin, sino que es la resultante casual de la constelación de causas existentes en

cada momento. La finalidad es por ello -dicho en forma gráfica- vidente, la causalidad ciega. Debemos convenir que la columna vertebral de la acción final es la voluntad, pero una voluntad consciente del fin que rige el acontecer causal, la finalidad se basa en la capacidad de la voluntad de prever -como hemos dicho limitadamente- las consecuencias de intervenir en el proceso causal y de regirlo conforme a un plan, buscando el o los fines. La voluntad final que configura el acontecer real en el plano objetivo pertenece a la acción, porque es el factor de dirección del suceder causal externa, convirtiéndolo en una acción dirigida finalmente. La dirección final de la acción se desenvuelve así: Inicialmente el hombre escoge o se propone el fin que quiere realizar, luego selecciona los medios necesarios para esa realización, pero ésta es una operación como la llama Welzel de retroceso porque el fin fue previamente determinado y desde él se seleccionan los factores causales necesarios como medios de la acción final. Los medios escogidos van siempre unidos a otros efectos a más del fin que se persigue, porque el fin es sólo una parte de los efectos de los factores causales que se ponen en movimiento, produciéndose aquí una operación mental hacia adelante, en la que se consideran los efectos concomitantes. Esto puede inducir al autor a elegir otros factores causales para impedir la producción de los efectos concomitantes que se ha representado, o a dirigir la acción de modo que se puedan evitar; como puede ocurrir que el autor incluya en su voluntad la realización de tales efectos bien porque considere su producción como segura, o como probable. En estas dos posibilidades hipotéticas la voluntad final de realización comprende a los efectos

concomitantes. Una vez que el autor se anticipó mentalmente al fin, seleccionó los medios y consideró los efectos concomitantes, enfoca su acción en el mundo de los fenómenos reales, en el que el resultado es el fin junto con los efectos concomitantes que han sido incluidos en el plan total a realizar. Ya la fase de producción que se desarrolla en el mundo real, está dominada por la determinación del fin y los medios en la esfera del pensamiento, si el resultado no se produce por cualquier causa -no hay el dominio final en el mundo real-, la acción final quedará en la fase de tentada. Se producen finalmente las consecuencias a las que se dirigía la voluntad final, los efectos -concomitantes- que no estaban comprendidos en la voluntad final de realización se producen de un modo puramente causal. Puede darse una acción final irrelevante para el Derecho Penal como la acción de inyectar a un paciente, sin una acción final de matar pero que le produce la muerte. El efecto ulterior no querido (la muerte) se produce de un modo causal ciego, por una acción final. El error de confundir a la finalidad con la sola voluntariedad debe ser superado, no basta la sola actividad voluntaria indiferente de las consecuencias (fines) que quería el autor. Si se pretende comprender la acción en su esencia, más allá de la mera voluntariedad hay que hacer referencia a un determinado resultado querido. Así el acto voluntario de inyectar es final, en cuanto a la inyección, pero no en cuanto a la muerte. Como apunta Welzel, a la finalidad le es esencial la referencia a determinadas consecuencias queridas; sin ella queda sólo la voluntariedad, que es incapaz de caracterizar una acción de un contenido determinado. La acción final se da no sólo en el caso de que el resultado fuera

el fin de la conducta voluntaria, sino también cuando era el medio para un fin ulterior, o si era un efecto concomitante comprendido por la voluntad de realización. El dolo es una especie de la voluntad final de realización, el dolo consecuentemente como elemento de la acción es parte integrante de la acción típica porque ésta se compone de elementos externos u objetivos y de elementos anímicos o subjetivos, no podemos excluir al dolo del tipo y desplazarlo a la culpabilidad. (Zambrano Pasquel, 2017, págs. 354-356)

La teoría finalista tiene mucha relación con la teoría jurídica del delito, ya que existe un nexo causal donde no se vincula al autor con el resultado, sino más bien con el comportamiento que ejecuta el autor, hacia un propósito previamente fijado por el. Hans Welzel da origen a la teoría finalista y manifiesta que el delito parte de la acción, la misma que es una conducta voluntaria y por ende tiene una finalidad, es decir, persigue un fin, y es por eso que el ser humano con el conocimiento que posee puede prevenir hasta cierto punto las consecuencias que puedan devengar de los actos cometidos, por otra parte, puede proponerse un sinnúmero de objetivos y dirigir sus actos con la finalidad de lograrlos con la voluntad consciente de realizarlos. Es decir que la voluntad finalista está marcada por una secuencia. Primero tiene que tener claro el objetivo que se va alcanzar; segundo que medios va emplear para lograrlo; y tercero las consecuencias que va producir por los medios empleados para lograr su objetivo. El fundador de la teoría finalista asegura que detrás de cada prohibición se encuentran los deberes éticos sociales, y de esta manera la pena debe direccionarse hacia la protección de los derechos fundamentales como la vida y la libertad. Hay que tomar en cuenta que, para este fundador, la política criminal debe apoyarse en la función

ético-social, ya que el presupuesto de la pena deber ser la culpabilidad, y no la peligrosidad, ya que si no se considera así el individuo esta puesto al criterio del juzgador. De este modo la aplicación de la pena solo debe ser para la acción reprochable, el Estado se rige por normas, que prohíben, permiten e imponen y de una manera u otra autorizan ciertas conductas, pero siempre va haber personas que van a ir en contra del sistema, ya que no se adaptan a la función ético-social, es decir, a una buena interacción y la armonía dentro de la sociedad. Es importante tomar en consideración, que la teoría de la acción finalista es preventiva y necesaria ya que permite poder mejorar las leyes penales, y mantiene presente el accionar del autor y la finalidad del hecho, donde se recoge nuevos elementos y de este modo se puede tipificar nuevas conductas negativas que presentan las personas y prevenir que se lesionen los bienes jurídicos como la integridad y la vida. La acción finalista puede tener varios sentidos que dirigen al objetivo, ya que no siempre va ser la regla general la muerte de una persona, sino que existe una finalidad mas allá, es decir, la muerte solo puede ser un elemento más para la obtención de su objetivo. Por ejemplo: la muerte de una persona, solo puede ser un elemento mas, para poder heredar los bienes de la víctima siendo así este el objetivo final.

Dentro de la teoría de la acción finalista propuesta por Welzel, hace una diferencia entre el efecto de la voluntad que viene siendo la voluntad interna manifestada en una acción externa; y el contenido de la voluntad que no es otra cosa que el razonamiento interno de la psiquis del autor, y de esta manera se determina si fue realizada con culpa o dolo; hay que tener en cuenta que al manifestarse una acción doloso en esta teoría, se desarrolla que el autor se trazó un objetivo, empleo medios para alcanzarlo

conscientemente y sabia de las consecuencias que podrían generar, finalmente el resultado sería perjudicial; la acción culposa es aquella donde el autor trata de prever y sus pruebas demuestran que no quiso cometer alguna lesión, todo esto se lo demuestra en la etapa correspondiente dentro del proceso.

4.2.3 Origen y Evolución de la Pena de Muerte

La Biblia a través del Antiguo Testamento, nos cuenta que el primer homicidio que se cometió en el mundo fue el del inocente Abel perpetrado por la mano fratricida de Caín. La envidia y los celos que a este último animaban, lo llevaron al extremo de hacer uso de la fuerza, manchar la tierra con la sangre preciosa que debe siempre conservarse, mientras no sea el Altísimo el que disponga de ella en términos positivos. Este funesto ejemplo dado en los primeros tiempos, convenció a que los hombres de que no solo podían ser vulnerables en lo más sagrado que les concedió la Omnipotencia, sino que era un eficaz remedio para remover los obstáculos que un tercero opusiese a sus empresas, para tomar venganza de aquel a quien detestaban y para conseguir en fin los resultados que se prometían en cualquier circunstancia. (Pessano, 2003, pág. 13)

Hay que considerar que antiguamente las costumbres eran muy estrictas para las personas que cometían actos delictivos, ya que entre más salvaje era la sociedad, más cruel era la pena capital. Lo más trascendental en tiempos remotos era en el pueblo de los hebreos donde se encontraba establecida la famosa ley de talión, es importante recalcar que el encargado de ejecutar al culpable era el mismo pueblo. Ya

un poco más tarde en la edad media existían muchos medios donde se podía agravar la pena como por ejemplo cortar los brazos, los pies, la hoguera, y se castigaba con pena de muerte e incluso existía esta sanción cuando existía el delito de hechicería.

Con referencia al origen de la pena de muerte, encontramos variedad en los autores, a través de la historia algunos de ellos sostienen que la misma tuvo lugar en el estado de la naturaleza, en que cada individuo podía rechazar la fuerza con la fuerza, y perseguir a su enemigo hasta colocarlo en la situación de que no pudiera perjudicarlo, y aun hasta podía quitarle la vida, sino lograba conseguir este fin de otra manera; pero otros opinan que exigiendo la imposición de la penas cierta superioridad en la persona que había que prescribirla y hacerlas ejecutar, no puede haberlas en el estado natural en que todos son iguales, y solo podrá haber entonces una defensa o venganza privada. (Pessano, 2003, pág. 15)

Es importante conocer donde surge la pena de muerte, y hay que tomar en cuenta que ha existido en la mayoría de las legislaciones del mundo, en los tiempos antiguos era llamada pena capital donde se la aplicaba no solo para que exista justicia de algún acto cometido, sino como un efecto de venganza publica hacia el culpable. En los tiempos modernos aún existe en algunos Estados para el cometimiento de los delitos graves como delitos de drogas, terrorismo y violaciones.

Conforme han pasado los años, se ha podido evidenciar nuevas maneras de castigar al delincuente, donde se van creando nuevas formas, menos crueles, como lo es la privación de libertad del individuo, sanción pecuniaria de acuerdo al acto que cometió,

toda vez que haya pasado por un proceso, donde haya sido verificado, y consecuentemente la sanción siempre va ir de acuerdo a la gravedad el cometimiento de la infracción.

4.2.4 Política Criminal de la Pena de Muerte

Anteriormente he mencionado que la política criminal se encuentra destinada a establecer los modelos de prevención y de lucha contra el crimen. De este modo se crea políticas de Estado con el único fin de poder combatir la delincuencia, donde se debe tomar en cuenta el respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos. Es importante que las medidas que se adopten para combatir el crimen, se encuentren establecidas en la legislación, las mismas que deben tener una correcta aplicación para llevar a cabo las funciones concretas. La política criminal la podemos considerar como una disciplina normativa donde se establecen las medidas y estrategias adecuadas para hacer frente a la criminalidad.

Según Juan Jacobo Rousseau manifiesta en su contrato social que “Todo malhechor, ataca al derecho social, es por sus propios hechos traidores y rebelde a la patria; violando a las leyes, deja de ser miembro de ella y le hace al mismo tiempo la guerra; entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya, es preciso que uno de los dos perezca, y se hace perecer al culpable, no como ciudadano sino como enemigo. (Jacobó Rousseau, 1999, pág. 32)

Es importante resaltar que la pena de muerte se caracteriza por ser una respuesta eficaz para las sociedades muy violentas, tal es, que los crímenes muy graves producen una alarma social, con ello la sociedad exige se dé la ejecución del autor, con eso, se podría calmar a la sociedad, y por ende sentar un precedente para que no vuelvan a cometer estos actos ilícitos que viéndolos desde un punto de vista son inhumanos. Con todo lo mencionado con anterioridad se recalca que se evita la reincidencia de sujetos muy peligrosos. En fin, al manifestar de la existencia de la pena de muerte hace referencia a la Ley de Talión (ojo por ojo, diente por diente).

Con ello se argumenta en este sentido que, la proporcionalidad debe estar entre el delito y pena valorativa, a crímenes graves deberán tener sanciones graves. De este modo la política criminal del Estado debe crear las medidas necesarias para poder alcanzar determinados fines como es llegar a una prevención general, calmar la alarma social y poder disminuir la criminalidad. Dentro de un estado democrático se establece que la actividad política va ajustada al aspecto externo del accionar humano, donde el individuo tendrá tanta libertad como sea posible, pero siempre estará plasmado el límite para ciertos actos. El ser humano actúa de acuerdo a su conciencia, pensamientos, sus convicciones políticas, morales y religiosas, que conforman su propio y exclusivo patrimonio espiritual donde se afirma la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad, todo esto relacionado íntimamente con los derechos fundamentales.

Haciendo referencia al contrato social se debe tener claro que tiene como fin la conservación de los contratantes, donde manifiesta que la persona que traicione la patria no es parte de ella, no se lo vea como un ciudadano sino como un enemigo de

la misma. Otros tratadistas hacen referencia a la ley de talión, ojo por ojo, diente por diente, donde aquel que ha matado, debe ser muerto, no existiendo otro castigo más justo que ese. El Estado al limitarse a darle pena privativa de libertad al delincuente corre el riesgo que éste se fugue, termine con su vida dentro de la cárcel y no cumpla su condena, o de otra manera salga a la sociedad y cometa nuevos crímenes, no existiendo la rehabilitación del mismo.

4.2.5 Derechos de las niñas y niños

Al hacer mención a los derechos, estamos recordando que desde tiempo atrás se va ha venido dando cambios, y cada vez se exige que se los respete y se les de la aplicación adecuada; entre ellos, está el derecho a la vida, al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la salud, a la alimentación.

La consideración de la infancia exclusivamente como objetos de protección, control y represión por parte de los adultos y los órganos de Estado. La idea de la protección especial, permite que el Estado tome las medidas que considere necesarias para ejecutarlas sin considerar ningún límite en particular, en la práctica aparentemente que el derecho más importante de niños, niñas es la posibilidad de intervención del Estado en su vida y su familia son reconocer garantías mínimas actuando in loco parentis, es decir, en reemplazo de los progenitores teniendo como consideración principal un supuesto cuidado y

bienestar de la persona menor de edad y no la garantía de sus derechos.

(Farith, 2008, págs. 167-168)

Las normas hacen referencia a una convivencia social, por lo tanto, se organiza un sistema de principios y leyes cuyo propósito es garantizar el respeto social a la dignidad de las personas y desde el mismo modo propiciar la edificación del bien común. Recalcando que estas normas sociales constituyen un orden de valores orientados que sirven para regular y definir el desarrollo de comportamientos de la sociedad. Los menores de edad, tienen las mismas libertades y derechos que las personas adultas, solo que ellas necesitan mayor protección para poder garantizar su adecuado desarrollo, estos derechos son propios de cada niño y niña. En los derechos de los niños es importante considerar que muchas de las veces se encuentran en indefensión por lo tanto la protección que les dé el Estado es muy importante ya que de ello depende su desarrollo. El niño al ser un individuo más de la sociedad, deja claro al Estado que se debe incorporar una visión hacia ellos como sujetos de Derechos, es decir, conocer y respetar los derechos desde todos los ámbitos, la familia, la escuela, la sociedad, y el Estado. Si dicha visión se cumpliera a cabalidad no existirían vulneración de derechos.

En la infancia los seres humanos son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos para su edad, y que estos derechos pueden ser ejercidos de manera progresiva. Lo significativo de esta afirmación son las implicaciones concretas del reconocimiento a partir de reconocer el derecho a una protección especial que tienen los menores de edad, producto de las necesidades específicas que existen durante la infancia por sus edad y desarrollo,

la protección tiene como límite y objetivo garantizar la totalidad de los derechos reconocidos, por tanto el Estado no puede intervenir de manera indiscriminada, esa intervención debe dirigirse a garantizar los derechos, y en caso de que ya hubieran sido violentado, busca su restitución. (Farith, 2008, págs. 175-176)

Es importante respetar a los niños como sujetos de derechos y protagonistas de los mismos. Ya que de esa manera se crea las condiciones públicas y sociales para su cumplimiento. No siendo una tarea fácil. Hay mucho trabajo por hacer y tanto los educadores, como los padres son una parte muy importante en esta labor. Ya que nos obliga a todos los ciudadanos a darle el verdadero sentido a la vida, desde los temas más simples hasta la realidad que se vive en la actualidad de saber que existen niños y niñas que aún están en poder de explotadores y abusadores. Es una tarea complicada que requiere de un compromiso serio y de un trabajo arduo con la esperanza de construir un mundo libre de injusticias. El interés superior de las niñas y niños gozan de un reconocimiento internacional, que se encuentra incluido en tratados internacionales, legislación nacional y jurisprudencia, ya que es un elemento clave para la protección de los derechos de las niñas/os el mismo que debe ser primordial sobre cualquier otro que se anteponga. Siendo una norma imperativa, las decisiones y acciones que se tomen tanto los administradores de justicia, en especial a jueces de unidades judiciales de las niñez y adolescencia, no pueden eludir el interés superior ya que es la parte primordial del accionar de ellos, ya que se trata de una garantía que las niñas/os tienen derecho, antes de adoptar una medida respecto de ellos, es decir, es un conjunto de acciones y procesos con el fin de garantizar el desarrollo integral y una vida digna, y de este modo crear las condiciones materiales ya afectivas

que le permitan a las niñas/os vivir plenamente y solo así podrán alcanzar el bienestar. Al interés superior de las niñas y niños se lo puede visualizar de tres formas: como un principio cuando al realizar una interpretación de una disposición jurídica siempre se elegirá la más efectiva al interés; como una norma de procedimiento al momento de tomar una decisión con respecto a los niños ya que en el proceso se deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones que adopte esta decisión; y finalmente como un derecho de la niña y niño cuando el interés superior se considere como una prioridad al apreciar distintos interés que surjan en una decisión que le estén afectando.

Al momento de trabajar en el enfoque de derechos es pasar de ver al niño como sujeto individual, como caso específico ya que no solamente implica el trabajo desde los niños, sino por los niños y con los niños. Teniendo en cuenta que todos los niños necesitan una buena alimentación, que exista el cuidado de su salud, necesitan estudiar para aprender y tener mejores condiciones de trabajo en un futuro, necesitan tiempo para jugar y divertirse, necesitan tener una familia, mucha protección y afecto porque cuando son pequeños se corren muchos riesgos y especialmente, necesitan amor para crecer felices. Además, tienen derecho a que se los respete. Ninguna persona tiene derecho a maltratar a un niño, niña; ni sus padres, ni sus educadores. También tienen derecho a que se los escuche y respete sus opiniones.

4.2.6 Delitos Sexuales contra las niñas y niños

El concepto de violencia, como medio comisivo capaz de lesionar la bien jurídica libertad, es una modalidad de ataque que funciona afectando

directamente la capacidad de ejecutar decisiones libremente formadas por el sujeto. Por otro lado, la intimidación como medio comisivo para atacar la libertad, se enmarca en las amenazas condicionales en general. El concepto de intimidación podrá definir tanto una acción destinada a causar temor, como un efecto consistente en el miedo producido a la víctima como consecuencia de la acción intimidatoria de un tercero. Esta modalidad de ataque está, en todo caso, encaminada a afectar el proceso de formación de la voluntad del sujeto pasivo, es decir, su motivación. Por ello, estamos en condiciones de afirmar que ésta es la fase de formación de la voluntad atacada en todos los supuestos por la intimidación, debido a los numerosos argumentos esgrimidos en contra de la diferenciación de la intimidación de acuerdo al criterio temporal. Nos resta, por tanto, trasladar estas conclusiones al campo de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y determinar cuáles son las consecuencias que de ello se derivan. (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 11)

Todos los ordenamientos jurídicos tienen presente que deben proteger en diversas esferas y con diversos grados de intensidad la garantía fundamenta de la libertad, ya que existe una variación de comportamientos lesivos y atentatorios a la libertad individual, de este modo el ordenamiento jurídico ha creado mecanismos para tipificar estas conductas, sin embargo, no solo ahí se detiene la protección.

Así, cuando se ataca a la libertad sexual con violencia, se impide a la víctima actuar de acuerdo a la decisión libremente asumida y, en el caso de los delitos sexuales, la diferencia con el delito de coacciones viene determinada porque sólo quedarán comprendidas las conductas donde se compele u obliga al sujeto

pasivo a realizar una conducta de carácter sexual. La conducta de impedir la realización de un acto con contenido sexual podrá quedar comprendida en el tipo más amplio de coacciones, aunque si bien el legislador no realiza esta limitación de manera expresa en la relación de los tipos penales, esta configuración resulta clara a partir del espíritu de estos tipos penales. En los casos de las agresiones sexuales donde se emplea violencia, la afección al bien jurídico se comprobará en el momento en que el sujeto pasivo realiza la conducta impuesta como resultado de un constreñimiento físico del autor y, además, con la conducta sexual misma se manifiesta la afectación a la libertad en su faceta sexual porque es el momento en que la actuación del sujeto pasivo no concuerda con la decisión libremente formada. La situación varía en el caso de las agresiones sexuales verificadas con intimidación y a través de este medio comisivo se ataca la motivación del sujeto agente, porque éste incorpora a la formación de la voluntad de su víctima elementos extraños que no le permiten que se forme una voluntad libre, intentando posibilitar una actuación ajustada a sus propios deseos. Entonces, al actuar la intimidación sobre la motivación, la lesión a la libertad del sujeto en su esfera sexual comienza a afectarse desde el mismo momento en que la víctima se ve imposibilitada a tomar una decisión libre. (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 12)

Siendo así la libertad sexual es considerada como la facultad que tiene el ser humano de auto determinar y del mismo modo auto regular su vida sexual, de este modo la libertad sexual es la facultad y derecho de elegir, aceptar, rechazar el comportamiento sexual, conductas que degradan la naturaleza, dignidad y finalidad de la vida sexual.

El legislador, al formular un tipo que atente contra la libertad sexual, suponemos, tiene la intención de sancionar aquellas situaciones en las cuales el agresor realiza determinada conducta sobre el cuerpo de su víctima (la obliga a soportar determinada conducta), o bien, la compele a que lleve a cabo sobre su cuerpo o el de terceros ciertos actos (obligar a soportar una conducta). Ello, tanto en el caso de agresiones como de abusos sexuales, variando solamente los medios utilizados para lograr los resultados deseados. (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 29)

Con respecto al ámbito de los delitos sexuales dentro de los seres humanos existe la esfera de intimidad considerada como una concepción de valores éticos, morales e incluso religiosos. Con ello la libertad sexual se la entiende como una autodeterminación dentro del marco de las relaciones sexuales de una persona, como una faceta más de la capacidad de poder obrar. Cuando hablamos de indemnidad sexual abarca los supuestos en los que la víctima no goza de libertad sexual.

El bien a proteger en el caso de menores, incapaces y personas privadas de sentido sea la libertad sexual, es decir, la posibilidad de auto determinarse en la esfera sexual, ya que a estas personas el derecho no les reconoce facultad para consentir válidamente. En este contexto, CARMONA SALGADO sostiene que los términos consentimiento y libertad se encuentran tan íntimamente ligados que no entiende que pueda darse uno y no concurrir el otro, porque consentir es de alguna manera elegir y para elegir hace falta previo conocimiento del alcance y significado de lo que se acepta o rechaza, así como

voluntad para adoptar la decisión. (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 32)

De esta forma la indemnidad sexual se encuentra íntimamente relacionada con la dignidad humana y con el libre desarrollo de la personalidad. Siendo así la dignidad humana se refleja en el marco de respeto que todo ser humano merece por el simple hecho de haber nacido, y que impide que sea considerado como objeto, como una cosa, en este caso como un instrumento de los instintos sexuales de otro. Dentro del libre desarrollo de la personalidad, el sujeto va desarrollando su vida social y espiritual en condiciones de normalidad, y de esta manera formara su propio Yo que está relacionada con la identidad de cada persona.

El maestro MUNOZ CONDE, por su parte, considera que, si algo caracteriza a los menores e incapaces es carecer de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual y, por lo tanto, en el caso de los menores, lo que intenta proteger el legislador es su libertad futura o, mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, de manera que cuando sea adulto, pueda decidir en libertad su comportamiento sexual. En el caso del incapaz el objetivo será evitar que sea utilizado como objeto sexual de terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales. La libertad sexual se caracteriza, en consecuencia, por la existencia de una cierta capacidad intelectual para comprender el alcance del acto sexual y la facultad volitiva necesaria para consentir en él. (Escobar Lopez, Los Delitos Sexuales, 2013, pág. 33)

Hay que tener en cuenta que existen agravantes dentro de los delitos cometidos contra la integridad sexual y reproductiva los mismos que son, circunstancias específicas y mantienen un tratamiento especial, se hará referencia a los siguientes delitos: El Acoso sexual es sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años sin embargo cuando la víctima es menor de 18 años o personas con discapacidad se sanciona con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. El abuso sexual es sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años, cuando la víctima es menor de 14 años o con discapacidad la pena privativa de libertad será de 5 a 7 años, y si la víctima es menor a 6 años la pena privativa de libertad es de 7 a 10 años. La violación será sancionada con pena privativa de libertad de 19 a 22 años cuando la víctima se halle privada de la razón, por enfermedad, discapacidad no pudiera resistirse, se use violencia, amenaza o intimidación y cuando la víctima sea menor de catorce años, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de 22 a 26 años. Unos de los delitos sexuales más cometidos son las violaciones a los menores de edad, con ello se analiza que es aquel acceso carnal violento realizado a los niños, y niñas donde se atenta contra la libertad sexual y del mismo contra la seguridad sexual. Cuando ha existido estos actos crueles, la víctima no tiene noción de libertad sexual, donde no existe discernimiento, de este modo existe ausencia de voluntad.

4.2.7 Conducta Psicológica del Criminal

Dentro del campo de la Psicología, se mantiene teorías y modelos que ayuda a los profesionales de la materia a comprender y de esta manera pueden representar la

conducta criminal enmarcándola en diferentes aspectos que se encaminan de manera biológica, social y psicológica de una persona.

Existen distintas teorías explicativas de la agresión elaboradas por la Psicología. En un intento clasificatorio los hemos agrupado en los siguientes apartados. **Teorías Biológicas:** Los estudios etológicos de Karl Lorenz (1966) sobre la agresividad humana le llevan a proponer el instinto universal de agresión. Dicho instinto posee diversas funciones, el control de la población, la selección de los animales mejor dotados para la reproducción de la especie, la defensa del territorio y el garantizar la organización social. Lorenz afirma que la necesidad de las personas, al igual que los animales, de descargar la agresividad nos lleva a realizar actos criminales, acciones militares o bien actividades deportivas o de relación social agresivas. **Teoría Psicosociales: Psicoanálisis.** - Si bien de forma estricta no podemos hablar de una única teoría psicodinámica de la agresión humana, sí se asume en su sustrato conjunto la existencia de un instinto o drive, en su génesis. En consecuencia, las teorías tienden a focalizar sus intereses en establecer cómo el drive agresivo se controla o canaliza, a lo largo del proceso de desarrollo de la persona, y cómo se acomoda y regula por los mecanismos internos del yo y el súper yo. Freud vio la agresión como una reacción a la frustración y al dolor. **Teorías del aprendizaje y el socio cognitivismo social.** - La conducta de las personas se controla mediante refuerzos externos y siguiendo el modelado del comportamiento. Las personas desarrollan conductas propias aprendidas mediante la imitación de otras personas que les sirven de modelos. Afirma que

cuando una persona realiza una agresión, tiende a realizar distorsiones cognitivas para evitar los aspectos negativos derivados de ésta, y para ello utiliza distorsiones cognitivas, como pueden ser culpar a la víctima o deshumanizarla. (Soria Verde, 2006, págs. 43-44)

Entre las teorías principales se encuentra la teoría biológica, que conlleva al análisis de aspectos biológicos o fisiológicos de una persona, con el fin de determinar si ésta adoptara un patrón de conducta criminal, ya que posee aspectos biológicos específicos desde el nacimiento, con ello se podrá saber si se podrá rehabilitar. La teoría sociológica, es aquella que se basan en la consecuencia de la sociedad, del ambiente en la que se desarrolla una persona. Sutherland nos habla acerca de la teoría de la asociación diferencial, que corresponde a la persona que tiene una conducta de acuerdo al círculo social en el que se desenvuelve. Por ello, tiene mayor probabilidad de poder ser un delincuente, ya que entre más se relacione con patrones delictivos adoptara una conducta de aprendizaje por observación, ya que aprende un procedimiento de valores que son contrarios a la moral de una persona

Victimización y reacción social: Un mejor conocimiento del delincuente ha revertido en una mayor preocupación y comprensión de la víctima y sus procesos. En primer lugar, sobre los efectos psicológicos del acto criminal sobre la víctima conocer más a fondo las secuelas provocadas por el agresor, al centrarse en gran medida el trauma de la víctima en las demandas a la satisfacción de la motivación del autor de la agresión. También podemos observar cómo conlleva una aplicación directa a la práctica policial facilitándole elementos para comprender la reacción de la víctima como persona y como

testimonio de los hechos delictivos. En segundo lugar, encontramos los estudios sobre la reacción social ante la victimización. Al analizar a fondo la conducta criminal y sus efectos individuales y sociales, dichos estudios han permitido comprender mejor la aparición de conductas sociales de apoyo o rechazo social hacia la víctima, así como las causas que generan la presencia o no de actos altruistas en la sociedad, y los fenómenos institucionales de rechazo hacia las víctimas. (Soria Verde, 2006, pág. 55)

En cambio, la teoría de la subcultura viene siendo grupos de personas que tiene problemas de adaptaciones similares, cuando una persona no tiene soluciones, ni alternativas, busca encontrar alivio en la delincuencia. Es por ello que para estas personas la delincuencia viene siendo una subcultura, que conlleva a relacionarse, compartir valores y creencias que hacen que se cometen delitos, para este autor considera la educación como una forma de conocer a la delincuencia, puesto que los niños que no mantienen una educación son los más probables a que se orillen a delinquir. Él explica que los niños de clase baja se pueden distinguir en tres sentidos: como el niño de colegio que absorbe los valores de la mayoría, sin embargo, sabe que no tiene los mismos medios; el niño de la calle que acepta su clase, pero no desaprovecha las oportunidades, y por último el niño delincuente que quebranta los valores y delinque.

El papel de la familia en la conducta delictiva: Sin duda, la familia es uno de los pilares básicos en el desarrollo y crecimiento en una persona, constituye una parte importantísima en el ambiente psicológico del individuo, por ello no podemos dejar de obviarla al hablar de conducta delictiva, pues es, cómo ya,

apuntábamos anteriormente, no sólo un foco de aprendizaje de normas y maneras de comportarse, sino que a su vez puede transmitir desestructuración y problemas que quedarán reflejados en quienes viven en ese ambiente. Así, atendiendo a esto realiza una clasificación entre familia y delincuencia, señalando que existen dos tipos de familias en los delincuentes: las desintegradas y las integradas.

- Las familias desintegradas: la marginación, la desconfianza y la violencia son algunas de las características en las que crecen los niños en estos hogares. Esta desestructuración familiar puede ser motivada por muchas causas, como ya apuntábamos anteriormente: la muerte de uno de los padres, las separaciones, el abandono del hogar, etc.
- La familia integrada: a pesar de estar presentes todos los miembros del núcleo familiar, el niño crece con una serie de carencias afectivas o víctima de una sobreprotección o indiferencia hacia él.

No obstante, esta autora no sólo realiza una clasificación entre las familias de los delincuentes, sino que también apunta que existen una serie de conexiones entre el tipo del delito y el tipo de familia, que observamos a continuación.

El delincuente sexual tiende a pertenecer a un hogar desintegrado, con una marcada carencia de afecto, de supervisión y cuidados, con unas condiciones en el entorno familiar poco favorables. Son supuestamente estas condiciones soportadas durante la infancia las que harán sentir al individuo confundido en el área sexual. El delincuente sexual muestra dos necesidades fundamentales

como son la seguridad y el afecto, y exterioriza hostilidad y resentimiento hacia la autoridad debido a las carencias emocionales de las que ha sido víctima. Ante el delito sexual la familia muestra rechazo y distanciamiento, lo que provoca normalmente que, tras la institucionalización, el delincuente vuelva a delinquir, pues carece del apoyo de un núcleo familiar idóneo que le ayude tanto en su tratamiento como en su recuperación y, posteriormente, le muestre apoyo en su nueva salida. (Soria Verde, 2006, págs. 223- 225)

Se considera que la conducta delictiva se encuentra en todas las sociedades sin ninguna excepción. De esta manera es importante tomar en consideración que viene siendo un fenómeno para la sociedad que se lo puede visualizar de tres maneras. Primero, como una realidad individual que se va encontrar siempre representada por quien infringe la norma penal y de esta manera el delincuente es quien se aleja de los patrones fundamentales de convivencia y de este modo con su forma de actuar afectar el desenvolvimiento normal de la vida social. Segundo, se encuentra en nuestra realidad jurídica, hace referencia al delito en sí como una violación de la legislación penal, que guarda íntima relación con las normas básicas de convivencia como la paz social y armonía social. Y finalmente se considera el actuar del individuo que transgrede la ley y por ende comete un delito y de esta manera se enmarca en un contexto social que se lo denomina delincuencia, manifestado en diferentes maneras en nuestra sociedad.

La familia es considerada como el soporte de protección, seguridad, bienestar y confianza, siendo así los padres los proveedores de satisfacer a sus hijos tanto físico como afectivamente, de velar por los derechos de ellos, sin embargo en algunas

ocasiones son los propios progenitores o familiares quienes lesionan los derechos de las niñas y niños, cuando existe una violencia sexual dentro de la familia específicamente involucra o lo expone al niño o niña en actividades o comportamientos sexuales, y es considerado que se realiza dentro del entorno íntimo de la familia, es decir, un familiar ya sea este consanguíneo o no, como un padre, abuelo, hermano, madre, tío, primo, sobrino, o también puede ser una persona considerada parte de la familia, así como un padrino, madrina o un amigo íntimo de la familia. En muchas ocasiones han sucedido estos casos, ya que existe un apego emocional, y empiezan con juegos, muchas de las veces, les dan golosinas o juguetes con tal de poder acceder a ellos, cuando ha surgido un acto de violencia sexual los niños son más vulnerables ya que reciben amenazas, se ven obligados a guardar silencio por miedo a sus victimarios. Es importante que las niñas/os sepan que no tiene la culpa de nada, que ellos no han provocado sufrir una violencia sexual y deben saber que pueden contarle a la persona de su confianza que exista un soporte emocional para ellos y de esta manera deben saber que existe ayuda y pueden salir de estas situaciones denunciando lo que están sufriendo.

Agresión sexual infantil: Según la información de diversos estudios angloamericanos recogida por Hollin (1989), citado en Garrido y cois. (1995), la gran mayoría de los agresores sexuales a menores son hombres, las conductas más frecuentes consisten en caricias y tocamientos genitales, masturbación, etc., siendo muy poco frecuente la violación con penetración. Los agresores infantiles son de todas las clases sociales, aunque los que tienen más recursos económicos con más frecuencia acceden a los menores en redes de

prostitución infantil o mediante viajes a países donde se practica el turismo sexual; suelen estar adaptados socialmente y es infrecuente encontrar otras psicopatologías diferentes a su desviación sexual, cuando existen, las más usuales son los deterioros cerebrales, las deficiencias intelectuales y el alcoholismo. Muchos tienen otras conductas sexuales integradas, así están casados o tienen algún tipo de pareja sexual, no es infrecuente que se casen con una mujer con el objetivo de acceder a los hijos menores de edad.

Finkelhor, ha establecido un modelo explicativo del abuso sexual infantil basado en cuatro procesos complementarios:

- **Congruencia emocional:** Los niños resultan atractivos por su poca capacidad de dominación, siendo atractivos para sujetos varones que han sido socializados para dominar. Las relaciones sexuales con niños son menos amenazantes que con adultos, lo que les da mayor sensación de poder y control.
- **Excitación sexual:** Los niños resultan atractivos sexualmente debido a las experiencias personales de los agresores, a los modelos elaborados y a la pornografía visualizada.
- **Bloqueo:** Presencia de problemas para establecer relaciones adultas con mujeres, por lo que se busca a los niños como alternativa sexual.
- **Desinhibición:** Las drogas, el alcohol y algunas distorsiones cognitivas podrían actuar como desinhibidores favoreciendo la conducta de abuso. (Soria Verde, 2006, págs. 375-377)

La teoría psicológica, estudia la psicología de cada persona, y el resultado de que ésta de que en un futuro pueda delinquir. Esta teoría se centra en la mentalidad que tiene un criminal, dejando de lado la parte externa. Existen dos autores reconocidos que tratan esta teoría como lo es Freud, y Adler, el primero autor manifiesta que lo que impulsa al hombre para ejecutar las acciones de su vida, es el deseo sexual, y de este modo el autor diferencia a dos clases de delincuentes; el que es por un sentimiento de culpa, y él no tiene principios morales. Con ello los que tienen un sentimiento de culpa, manifiesta el autor que sufren el complejo de Edipo, que es aquel que genera cuando existe el deseo de odio o deseo sexual contra sus padres, es por ello, que, al existir este complejo, adopta actitudes antisociales. Consecuentemente si llega a cometer un delito, es una forma de alivio para él. Los que no tienen principios morales, son lo que conocemos como psicópatas siendo aquellos que no sienten culpa, ni mucho menos remordimiento, y que consideran que su conducta esta correcta de acuerdo a la realidad en la que viven. Es decir, el autor considera que el criminal se hace, de acuerdo a las circunstancias en las que le rodean como, por ejemplo, las morales, culturales, o simplemente las de su alrededor. En cambio, Adler manifiesta que la persona es delincuente, porque ha existido una desviación en su conducta. De esta manera esta desviación existía como un complejo de superioridad, que lo ocasionaba e la niñez, porque se sentía inferior en el medio que se desarrolló. Este autor analiza a dos tipos de criminales, el primer hace referencia al carácter activo y el segundo al carácter pasivo. De esta manera los que niños que tenían carácter activo, eran aquellos que se mostraban impacientes, ansiosos, y muy rápido estallaban emocionalmente, dando así que el autor considera que tienen tendencia a ser

delincuentes. En cambio, los de carácter pasivo son los niños, tímidos, cohibidos, dependientes, que muy fácil miente, y pueden desarrollar a ser una persona neurótica.

La criminología considera al criminal desde una manera diferente a la del derecho penal. Con ello se recalca que la función del abogado es analizar la conducta cometida y tener la certeza de que delito fue cometido. En cambio, el trabajo del criminólogo es analizar la realidad que envuelve al delito, es algo más general, le interesa la personalidad de la persona que cometió al delito, por ello la tipificación que realiza el abogado queda en segundo plano. En sí, el abogado penalista lo tipifica, y el experto en materia de criminología lo analiza.

4.2.8 La Culpabilidad en Materia Penal

A nivel doctrinario se puede establecer una serie de definiciones de culpabilidad elaboradas por diversos autores, así por ejemplo el tratadista Eugenio Zaffaroni señala:

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad,

descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad.
(Zaffaroni, 2004, pág. 625)

La Culpabilidad se la puede definir como la situación en la que se encuentra una persona que es imputable y responsable de un acto ilícito que ha cometido, la misma que pudiendo haberlo evitado no lo hizo, por el cual el juez declara que es merecedora de una pena.

Por otra parte, el tratadista Claus Roxin señala:

La responsabilidad designa, tras la antijuridicidad, una valoración ulterior y que por regla general da lugar a la punibilidad, en el marco de la estructura del delito. Mientras que con el predicado de la antijuridicidad se enjuicia el hecho desde la perspectiva de que el mismo infringe el orden del deber ser jurídico penal y que está prohibido como socialmente dañino, la responsabilidad significa una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto. Quien cumple los requisitos que hacen aparecer como "responsable" una acción típicamente antijurídica se hace acreedor, desde los parámetros del Derecho penal, a una pena. (Roxin, 2007, pág. 553)

Dentro de la doctrina penal se considera al delito como una acción típica, antijurídica y culpable; la antijuridicidad hace referencia a los requisitos que tiene una acción que contraviene el orden jurídico.

El tratadista Jiménez de Asúa define a la culpabilidad dentro de los siguientes términos:

La culpabilidad, por tanto, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena. Las teorías absolutas de la pena exigirán, como condiciones de la responsabilidad, elementos que permitan fundamentar una responsabilidad ético-jurídica del autor. Las teorías de la prevención especial reclaman elementos que permitan un pronóstico sobre la asocialidad futura del autor. (Jimenez de Asúa, 2000, pág. 230)

Dentro de la definición de la culpabilidad podemos encontrar el juicio de reproche el mismo que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, es decir, haber ocasionado la lesión o de otra manera haber puesto en peligro de un bien jurídico.

Finalmente el tratadista Francisco Muñoz Conde expresa lo siguiente: “En derecho penal emplea la expresión culpabilidad como el conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable de un delito”. (Muñoz Conde, 2013)

En la culpabilidad existe una estrecha relación con la conducta humana ya que con ello se puede preservar la libertad, la paz y por ende el orden social, de esta manera al producirse un incumplimiento, de una determinada conducta con la intención de vulnerar un bien jurídico protegido por el Estado

El delito lo definimos como la conducta típica y antijurídica, y reservamos la afirmación de la culpabilidad para el autor o dueño de ese acto típico y

antijurídico. Para nosotros existen dos juicios de desvalor o de reproche: el de desvalor del acto por el cual y una vez que constatamos que la conducta es típica y antijurídica la reprochamos como disvaliosa, vale decir como constitutiva de delito. Lo que debemos determinar es que se cumplan los elementos objetivos del tipo penal (el injusto penal típico) que son: la manifestación de conducta, la relación o nexo causal y el resultado pues el elemento subjetivo (dolo o culpa) lo podemos inferir vía presunción. Una conducta típica la podemos presumir como ilícita (antijurídica) porque lesiona sin que medie una causa de justificación o un estado de necesidad, un bien jurídico merecedor de protección penal. Con esto podemos afirmar que estamos en condiciones de sostener que la conducta típica y antijurídica merece ser reprochada como disvaliosa, y que salvo prueba en contrario una conducta típica debe ser presumida como antijurídica. El otro juicio de desvalor o de reproche es el que se dirige al dueño del acto típico y antijurídico, de quien presumimos que es imputable porque no está afectado por un trastorno mental (que es causa de inimputabilidad) que tiene capacidad para comprender la criminalidad del acto (antijuridicidad) y para determinarse de acuerdo con esa comprensión en el caso concreto, que no se encuentre en situación de error de prohibición, y que no medie una causa de inexigibilidad de la conducta. Si se cumplen estos presupuestos procede el juicio de reproche o de culpabilidad como presupuesto para la imposición de una pena, como lo señala el Art. 34 del COIP. (Zambrano Pasquel, 2017, págs. 201-204)

Existe dos formas de tipicidad el dolo y la culpa, siendo así, un delito culposo como aquel sujeto que no quería cometer un acto delictivo, pero ha logrado un resultado por falta de cuidado, y el delito doloso contiene elementos de que ha tenido la voluntad y el conocimiento para cometer el delito. Dentro de la legislación penal ecuatoriana señala los requisitos que deben existir para la existencia de culpabilidad y que una persona sea considerada responsable penalmente, deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. Cuando hay la existencia de una conducta típica y antijurídica existe un juicio de reprochabilidad, es decir, que existe un delito y por ende existe un juicio de culpabilidad dirigido a la persona que pudo actuar de otra manera. La culpabilidad es juicio de reproche, por lo tanto, el autor realizó una conducta que es antijurídica y que se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico. Es importante señalar el principio de la culpabilidad constituida en un Estado Constitucional de derechos y justicia, ya que el ser humano tiene la libertad de tomar decisiones y acciones y hacerse responsables de las mismas; otra parte fundamental de este principio es que este elemento sirve como legitimador de la pena.

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador respecto a los derechos de las niñas y niños.

Dentro del Marco Jurídico tenemos que todas las personas se encuentran protegidas por principios que se encuentran establecidos en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales como los derechos humanos, los mismos que son de aplicación directa e inmediata a los seres humanos.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador establece en su Sección quinta de los niños niñas y adolescentes Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

La Constitución de la República del Ecuador, entre sus articulados hace referencia especial a los niñas y niños, ya que los enmarca en los grupos de atención prioritaria, del mismo modo crea las condiciones esenciales para que puedan desarrollarse en un entorno seguro.

En el inciso primero del El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la

integridad física y psíquica” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 18).

El Estado, la sociedad y la familia serán los encargados de velar y asegurarse que sus derechos se cumplan a cabalidad, creando un entorno propicio donde puedan desarrollarse, física, psicológica y socialmente.

En el Art. 46 numeral 4 de la Constitución exterioriza que la “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 19).

Nuestra Constitución también prohíbe toda forma de violencia contra los niños y niñas, sin embargo, a pesar de que es claro nuestro ordenamiento jurídico, en los últimos años hemos sido testigos de los actos crueles que se han venido dando contra nuestros niños, como violaciones, acoso sexual, abuso sexual no solo escolar sino familiar, secuestros, la utilización de ellos para la pornografía infantil, la prostitución, y en muchos casos el Femicidio. No solo son las niñas que corren el riesgo, sino los niños. No existe un ambiente tranquilo para el desarrollo de ellos, ni en las instituciones educativas y muchas de las veces ni en sus casas.

Dentro del Capítulo sexto de los Derechos de libertad en su Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas; en el numeral 3 literal a): El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de

violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. “La integridad física, psíquica, moral y sexual. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 24)

Los derechos de libertad, se garantiza a las personas el derecho a su integridad de cualquier forma, es claro que se respetara a la persona como tal, nadie tiene derecho afectar su integridad tanto física, moral, sexual y psicológica. Deberá existir respeto sin discriminación, se propiciará un desarrollo libre de su vida tanto en el ámbito público como privado.

El Art. 81, expresa que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 31)

En el Estado existe formas de protección a los derechos, procedimientos especiales a seguir, con el fin de proteger a todas las personas de actos crueles, e inhumanos.

4.3.2 Tratados Internacionales respecto a los derechos de las niñas y niños.

4.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En este artículo la declaración universal de derechos humanos, establece los valores que van a guiar y dar la pauta para el desarrollo de los derechos, ya que los seres humanos deben tratarse con respeto.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En este artículo se consagra el derecho a la vida, uno de los más importantes para que los demás derechos se los pueda ejercer.

Artículo 5; Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dentro de este artículo se protege a todas las personas a no recibir tratos crueles, ni torturas, indiferentemente si son personas privadas de libertad.

Artículo 29. Inciso 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la

moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
(Declaración Universal de Derechos Humanos , s.f.)

Es importante tener presente que cada derecho conlleva un deber, es por ello que nuestros derechos empiezan en donde los derechos de los demás terminan, en el marco del respeto.

4.3.2.2 Pacto de San José de Costa Rica 1969

Artículo 4. Derecho a la Vida. - “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente

La vida es considerada como un valor fundamental por todos los individuos, siendo un valor primordial, un soporte ideal para el efectivo goce de los demás derechos que posee el ser humano, consecuentemente es inviolable e imprescriptible.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. - Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona

privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Toda persona tiene derecho a la integridad personal, a ser protegidos contra las conductas que causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Especialmente tienen derecho a la protección contra tratos crueles.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. - Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Este artículo manifiesta que el derecho a la libertad personal, reconoce que toda persona tiene la facultad de desplazarse libremente y no a ser privado de su libertad.

Artículo 19. Derechos del Niño.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), s.f.)

Refiriéndonos a los derechos del niño protege los derechos en el marco de la libertad, dignidad e igualdad. Donde los Estados partes se comprometen a respetar derechos y libertades que se encuentran reconocidos en ellas, y en caso de dichos derechos no se encuentren garantizados, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas según sean necesarios.

4.3.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 6.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra ajustada a los derechos humanos, en el cual están los derechos y libertades que debe tener un ordenamiento jurídico. Los mismos que se basan en la no discriminación, ya sea por sexo, raza, etnia, color, genero, idioma, religión, y por ende se aplican a todos los seres humanos.

Artículo 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

La Convención establece los derechos humanos primordiales que deben tener los niños y niñas en todas las partes, como el derecho a la vida, a la integridad, al desarrollo pleno, a la supervivencia, a protegerlo contra los malos tratos, la explotación, abusos sexuales, el abuso físico y mental, donde prevalecerá el interés superior del niño, y a ser escuchado. También da las pautas necesarias para crear las políticas públicas salvaguardando los derechos de los niños y niñas.

Artículo 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. (Convención sobre los Derechos del Niño, s.f.)

El Estado protegerá y tomará las medidas necesarias y adecuadas, para evitar la venta o trata de los niños y todos los Estados partes, protegerán a las niñas y niños e incluirán en sus legislaciones la protección que se les deberá proporcionar.

4.3.3 Código Orgánico Integral Penal respecto de delitos sexuales.

En el título I de la finalidad, en su Art. 1 de la finalidad expresa que: “tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 7)

Este Código nos garantiza las sanciones que se les dará a las personas que cometan los delitos que se encuentran tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, donde se encuentra enmarcado cómo será el proceso de juzgamiento de las personas sentenciadas, su rehabilitación social y la reparación integral de las víctimas.

Los delitos que van a ser expuestos para análisis son los que se encuentran en el libro I, título IV, capítulo primero, sección segunda específicamente el artículo siguiente:

Art. 91.- Trata de personas. – La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 30)

Este articulo hace referencia a la trata de personas, siendo considerada como la captación, traslado o captación de personas toda vez que se implique la fuerza o amenaza, abuso de poder, consecuentemente la víctima se encuentra en estado de vulnerabilidad.

En la sección tercera se encuentran las diversas formas de explotación tomando en consideración los siguientes artículos:

Art. 102.- Turismo sexual. – La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:

1. Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.
2. Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación.
3. La persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

(Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 32)

Es aquella actividad económica en la cual una persona ofrece o contrata servicios de índole sexual donde se encuentran inmersos las niñas y niños, implicando alguna forma de remuneración.

Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. – La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 32)

Es considerada como pornografía infantil todo acto que promueva, distribuya, exhiba, ofrezca o comercialice por cualquier medio material que contenga actividad sexual, donde se encuentre implicados las niñas y niños.

Art. 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. – “La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita,

descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 32).

Las conductas tipificadas en este artículo son aquellas en las cuales se realizan sobre un material producido donde se protege la indemnidad sexual de las niñas y niños. Hay que tener claro que el sujeto activo conoce lo que está publicitando, comprando o trasmitiendo.

El capítulo segundo estipula los delitos contra los derechos de libertad, su sección tercera de este cuerpo legal establece los delitos contra la libertad personal tomando en consideración los siguientes:

Art. 161.- Secuestro. – “La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 43).

El secuestro es considerado como una conducta antisocial, ya que se refiere al acto de secuestrar, a privar a una persona de su libertad de manera ilegal tomando como medio la fuerza o las amenazas.

La Sección cuarta del capítulo mencionado con anterioridad establece los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de los cuales eh tomado en consideración los siguientes:

Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 44)

El acoso sexual, es considerada como una conducta no deseada de naturaleza sexual, que tenga propósito de atentar contra la dignidad humana aprovechándose de la situación de autoridad en cualquier ámbito que sea.

Art. 167.- Estupro. – “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 44).

El estupro es un delito sexual, que se produce cuando una persona mayor de edad mantiene relaciones sexuales con una menor de 18 años que no tiene la edad legal

para otorgar su consentimiento en materia sexual, pero valiéndose de engaños, chantaje o una posición de poder o influencia

Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. – “La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 44).

Se sanciona con pena privativa de libertad, a la persona que venda material pornográfico a las niñas o niños. Es un fenómeno de la violencia contra la niñez donde el material pornográfico es producido a través de la explotación sexual de menores de edad.

Art. 170.- Abuso sexual. – La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 44)

El abuso sexual se refiere a la acción que tiene una persona donde obliga a otra ejecutar un acto sexual, sin que exista acceso carnal o penetración. Hay que tener en cuenta que cuando una persona no pone resistencia a la insinuación sexual no deseada, eso no significa que haya tenido voluntad.

Art. 171.- Violación. – Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, págs. 44-45)

La violación es el acceso carnal realizado en contra la voluntad de una persona, que por lo general implica violencia física y por ende penetración no consentida ya sea por vía anal, vaginal u oral.

Art. 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual. – La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 45)

Al respecto de este artículo es importante manifestar que la exhibición pública de menores de edad con fines sexuales, es muy frecuentes y constituye una infracción penal.

Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. – La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 45)

Partiendo del concepto cabe mencionar, que existe publicidad sexual por medio de páginas electrónicas como ofertas en redes sociales, chats, correos electrónicos o cualquier tipo de contacto que se encuentre establecido en un medio electrónico y con la finalidad de obtener una relación sexual con una persona menor de edad.

El Código Orgánico Integral Penal hace referencia aquellos delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, los mismo que son ejecutados a diario en nuestro país, y considero que son una expresión de una sociedad que no está forjada en valores humanos; y a la vez estos son una alarma social, debido a que los diferentes medios de comunicación los enfocan como una problemática social. Al hablar de violencia sexual se está enmarcando a todos los actos que van en contra de la libertad sexual y afectan a la voluntad, como son, violencia, violación, abuso, acoso, estupro, turismo sexual. Que están generando un problema de salud pública, ya que muchas de las veces las niñas que son víctimas de estos actos quedan embarazadas a cortas edades. Del mismo modo al constituir estos actos como delitos, es lógico que obtengan sanciones que estén acordes a lo cometido, toda vez que pasen por un proceso jurídico. Cuando hablamos de delitos sexuales, estamos haciendo referencia a las actividades sexuales, constituidas en un delito. Ya que son acciones típicas, antijurídicas y culpables. Es importante considerar que en los delitos sexuales el bien jurídico protegido por el derecho es la libertad sexual de las personas. No obstante, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, vienen siendo hechos producidos a diario en nuestro medio social, en nuestro país de lo que va del año 2019 se registra un promedio de 42 denuncias diarias, ya sea por violación, acoso o abuso sexual contra mujeres y niños, de este modo se considera que es un sub registro muy

elevado, ya que se han detenido 600 sospechosos por haber cometido agresiones sexuales, lo que significa que entre 4 a 5 detenidos existen a diario y se pone a órdenes de los jueces, de acuerdo a estadísticas policiales el 83% de casos versan sobre delitos sexuales y sus víctimas conocen a sus agresores ya que se producen en círculos cercanos de los niños/as, las personas que han sido detenidas mantienen este parentesco con la víctima como padres, padrastros, tíos, abuelos, o son personas que se encuentran dentro del círculo educativo. De este modo independientemente de cómo se den las circunstancias hay que tener muy claro que el Estado debe proteger la seguridad y la libertad sexual de las niñas/os, a mantener un correcto desarrollo sexual con el fin de garantizar una vida digna y plena, se debe realizar un profundo análisis de la tipificación de las figuras delictivas y la sanción existente en nuestra legislación. Ya que como se puede evidenciar la realidad delincencial se va perfeccionando y crea nuevas formas para delinquir ya atentar contra la libertad e integridad sexual con la finalidad de no dejar rastros que los incriminen.

De este modo deben realizarse profundos cambios en nuestra legislación penal, modificaciones más estrictas para sancionar este tipo de delitos, y más aún cuando están inmersos las niñas y niños de nuestro país, siendo estos un grupo de atención prioritaria. Ya que son los más afectados, ya que al momento de ser víctimas de dichos actos ilícitos no podrán desarrollarse como ser humano tanto física, como psicológicamente, siempre existirá afectaciones posteriormente. Únicamente cuando exista una revisión minuciosa de los actos cometidos, nuestros legisladores se darán cuenta de la gravedad del asunto. Ya que han existido innumerables casos realmente inhumanos, actos que verdaderamente son crueles y que muchas de las veces se han

quedado en meras investigaciones de la fiscalía, o de otro modo simplemente nunca se denuncian por miedo a sufrir más daño del causado. Se deberá aumentar las medidas de control, crear políticas de prevención, las sanciones deberán ser más estrictas, proporcionales al daño causado, se deberá poner más cuidado dentro y fuera de las instituciones educativas, y de este modo se podrá disminuir la problemática de estos delitos existentes. Con el fin de poder llegar a una convivencia social y a una paz, creándoles un desarrollo sexual adecuado, garantizándoles una vida digna y plena con ello se podrán desarrollar adecuadamente nuestros niños/as.

4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia respecto a derechos de niñas y niños.

Este código en su Art. 1. Sobre la finalidad.- “dispone la protección integral que el “Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 1).

El artículo 1 de este cuerpo legal, estipula la corresponsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia, para propender el bienestar y el desarrollo del niño, siendo una responsabilidad compartida, donde cada uno tiene un compromiso puntualizado, considerando que el Estado tiene una mayor responsabilidad ya que es el que adecua todas las políticas públicas en beneficio de los niños.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 2)

El principio de interés superior del niño hace referencia a que este prevalece ante cualquier otro derecho, cuando se trata en el campo administrativo, judiciales, en las instituciones públicas o privadas, todas las decisiones o acciones giraran en torno a velar siempre por el interés superior de los niños.

Art. 20.- Derecho a la vida. - “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 4).

El derecho a la vida se encuentra protegido desde la concepción, donde la trilogía de protección deberá crear los medios suficientes para asegurar el desarrollo integral de los niños, al proteger el derecho a la vida, se está prohibiendo todo acto donde se ponga en peligro la vida, o afecte su desarrollo.

Art. 50.- Derecho a la integridad personal. – “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 12).

La integridad personal forma parte de uno de los derechos que todos los seres humanos tienen, la protección al derecho de integridad personal abarca cuatro aspectos, físico, psicológico, afectivo y sexual, que facilitara un adecuado desarrollo integral del niño.

Este cuerpo legal en el título IV nos relata acerca de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y perdida de niños, niñas y adolescentes donde tomaremos en cuenta los siguientes:

Art. 68.- Concepto de abuso sexual. – Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, págs. 15 -16)

El abuso sexual hace referencia a la inexistencia del acceso carnal, es el contacto de los cuerpos sin que exista penetración, es la insinuación lujuriosa donde puede existir

la fuerza, el engaño, el maltrato, el chantaje, la amenaza con el propósito de que el niño acceda al contacto sexual.

Art. 69.- Concepto de explotación sexual. – Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 16)

La explotación sexual es aquella donde se utiliza a los niños con el fin lucrativo, a cambio de favores sexuales. En este articulado encontramos que la explotación sexual se puede dar de dos maneras, mediante la prostitución y la pornografía infantil, teniendo que la primera es la utilización de los niños con fines sexuales a cambio de una remuneración; la segunda es la utilización de niños para representar actos sexuales ya sean estos simulados o reales.

Art. 70.- Concepto de tráfico de niños. – Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas. Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento

fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 16)

Se considera tráfico de niños a la sustracción, traslado o retención de los mismos y ser utilizados en prostitución, pornografía infantil, explotación sexual, tráfico de órganos atentando con el ordenamiento jurídico y la moral de los seres humanos, todo esto con fines lucrativos.

4.4 Derecho Comparado

Es importante considerar necesario mencionar los países que aplican la pena de muerte como China, Estado Unidos, India, Yemen, Irán, Arabia Saudí, Bielorrusia, Tailandia, Singapur, Pakistán, Vietnam e Irak, de los cuales voy a tomar en consideración a tres países que sancionan con pena de muerte a los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las niñas y niños, los cuales tienen como finalidad defender los derechos de las niñas y niños por encima de cualquier otra consideración.

4.4.1 La Pena de Muerte en delitos sexuales en la India contra niñas y niños

La pena máxima por la violación de un menor de 12 años, es la pena de muerte, y las penas mínimas son de un mínimo dos décadas entre rejas. En caso de violación de un menor de 16 años, la pena mínima sube de 10 a 20 años de cárcel y es prorrogable a cadena perpetua. Se incluyen medidas para agilizar las investigaciones y el juicio en este tipo de casos, así como se han impuesto restricciones para la concesión de la libertad bajo fianza de los acusados. Existen tribunales de vía rápida y que en cada estado se establezcan laboratorios forenses especiales dedicados exclusivamente a casos de violación. (Codigo penal Indio, s.f.)

En la India el tratamiento para los delitos sexuales en contra de las niñas y niños se da mediante la Ley de Protección de los Niños contra los Delitos Sexuales, la cual se

encarga de abordar de manera efectiva el abuso sexual y la explotación sexual de los niños a través de disposiciones legales, donde los objetivos principales de esta ley son tener una protección para los niños contra ofensas de asalto sexual, acoso sexual, pornografía. Dicha ley aborda una amplia gama de delitos sexuales que incluyen cualquier cosa, desde la penetración total y parcial, el asalto sexual no penetrativo, el acoso a un niño, la muestra de pornografía infantil, el uso del niño para pornografía y exhibicionismo. La ley protege a los niños tanto del contacto sexual como del abuso sexual sin contacto. Sobre todo, la Ley estipula que un caso de abuso sexual infantil debe resolverse dentro de un año a partir de la fecha en que se denuncia el delito.

4.4.2 La Pena de Muerte en delitos sexuales de los Estados Unidos

En el Código de los Estados Unidos, en su Título 18. Crímenes y Procedimiento Penal. Parte I. Crímenes Capítulo 110. Explotación Sexual y Otro Abuso De Niños Sección 2251. Manifiesta que Cualquier persona que emplee, use, convenza, induzca, atraiga o coaccione a cualquier menor para que participe, o que tenga un menor, ayude a otra persona a participar, o que transporte a cualquier menor en o que afecte el comercio interestatal o extranjero, o en cualquier El territorio o la posesión de los Estados Unidos, con la intención de que dicho menor se involucre, cualquier conducta sexual explícita con el fin de producir una representación visual de tal conducta o con el propósito de transmitir una representación visual en vivo de dicha conducta, será castigado como provisto bajo la subsección (e), si talla persona sabe o tiene motivos para

saber que dicha representación visual se transportará o transmitirá por cualquier medio o centro de comercio interestatal o extranjero o que afectará al comercio interestatal o extranjero o se enviará por correo, si dicha representación visual se produjo o transmitió utilizando materiales que han sido enviado por correo, enviado o transportado o que afecte al comercio interestatal o extranjero por cualquier medio, incluso por computadora, o si dicha representación visual ha sido realmente transportada o transmitida por cualquier medio o facilidad de comercio interestatal o extranjero o en o que afecte al comercio interestatal o extranjero enviado por correo. Cualquier persona que viole o intente o conspire para violar esta sección o bajo las leyes de cualquier estado relacionadas con el abuso sexual agravado, el abuso sexual, el contacto sexual abusivo que involucre a un menor o sala, o el tráfico sexual de niños, o la producción, posesión, recibo, envío, venta, distribución, envío o transporte de pornografía infantil o quien, en el curso de una ofensa bajo esta sección, se involucra en una conducta que resulta en la muerte de una persona, será castigado con la muerte. (Legal Information Institute, s.f.)

A las personas que cometen delitos sexuales contra niñas y niños se les castiga con la pena de muerte, ya que de uno u otro modo nunca se podrá restituir el daño moral causado a la víctima que fue expuesto a tal agresión, tampoco se podrá resarcir lo que se causó a la familia de la víctima ni mucho menos a la sociedad. Es por eso que se ha hecho necesario que en dicho país se aplique la pena de muerte y de esta manera disuadir el cometimiento de estos delitos.

4.4.3 La Pena de Muerte en delitos sexuales en China

Ley penal de la República Popular de China en su manifiesta: Artículo 1.- Esta Ley se promulga para castigar los delitos y proteger a las personas de conformidad con la Constitución y la experiencia específica y las condiciones reales de la lucha de nuestro país contra la delincuencia; Artículo 5.- La severidad de las sanciones será compatible con los actos criminales cometidos por los delincuentes y la responsabilidad penal asumida.

Capítulo III Sanciones, Sección 5 de la pena de muerte: Artículo 48.- La pena de muerte se aplica únicamente a los delincuentes cuyos delitos son extremadamente graves. Para los delincuentes que deben ser condenados a muerte, si no tienen que ser ejecutados inmediatamente, pueden ser condenados a muerte y declarados suspendidos por dos años. Para aplicar dicha modalidad de la pena capital se tienen en cuenta varios factores del acusado: el tipo delictivo, las circunstancias de hecho (imprudencia, dolo, culpa) y personales (edad, condición física), agravantes (ensañamiento) o atenuante (reparación del daño, confesiones), entre otros aspectos.

Artículo 50.- Si se suspende la pena de muerte, el período de ejecución de la pena de muerte se reducirá a cadena perpetua si el período del segundo año ha expirado si no hay delito intencional, si existe un servicio meritorio significativo, después de la expiración del segundo año, se reducirá a 15 años. Los siguientes dos años serán punibles con prisión, si el delito se comete intencionalmente y la verificación es verdadera, el Tribunal Popular Supremo

aprobará y ejecutará la pena de muerte. (Ley penal de la República Popular de China, s.f.)

Ley de Procedimiento Penal de la República Popular China: Artículo 246.- La pena de muerte será aprobada por el Tribunal Popular Supremo; Artículo 247.- Cuando el Tribunal Popular Intermedio condenó la primera instancia de la pena de muerte al acusado, el acusado no apelará y se presentará al Tribunal Popular Supremo para su aprobación después de que el Tribunal Popular Superior lo revise. Si el Tribunal Superior del Pueblo no está de acuerdo con la pena de muerte, puede apelar o devolverla para un nuevo juicio. Si el acusado que no apela la primera instancia de la pena de muerte condenada por el Tribunal Popular Superior y la segunda instancia que ha sido condenada a muerte, se informará al Tribunal Popular Supremo para su aprobación; Artículo 248.- Un caso en el que un tribunal popular intermedio haya condenado a una pena de muerte a dos años de suspensión deberá ser aprobado por el Tribunal Popular Superior; Artículo 262.- Después de recibir la orden de ejecución de la pena de muerte por el Tribunal Popular Supremo, el tribunal popular de nivel inferior lo entregará en un plazo de siete días. Sin embargo, si se encuentra una de las siguientes circunstancias, la ejecución se detendrá y el Tribunal Popular Supremo se informará de inmediato, y el Tribunal Popular Supremo tomará una decisión: (1) Se encuentra que la sentencia puede ser incorrecta antes de la ejecución; (2) Antes de la ejecución, el criminal revela el hecho de un delito mayor o tiene otras actuaciones meritorias importantes, que pueden requerir un cambio de juicio; (3) El criminal está embarazada; Artículo 263.- Antes de la

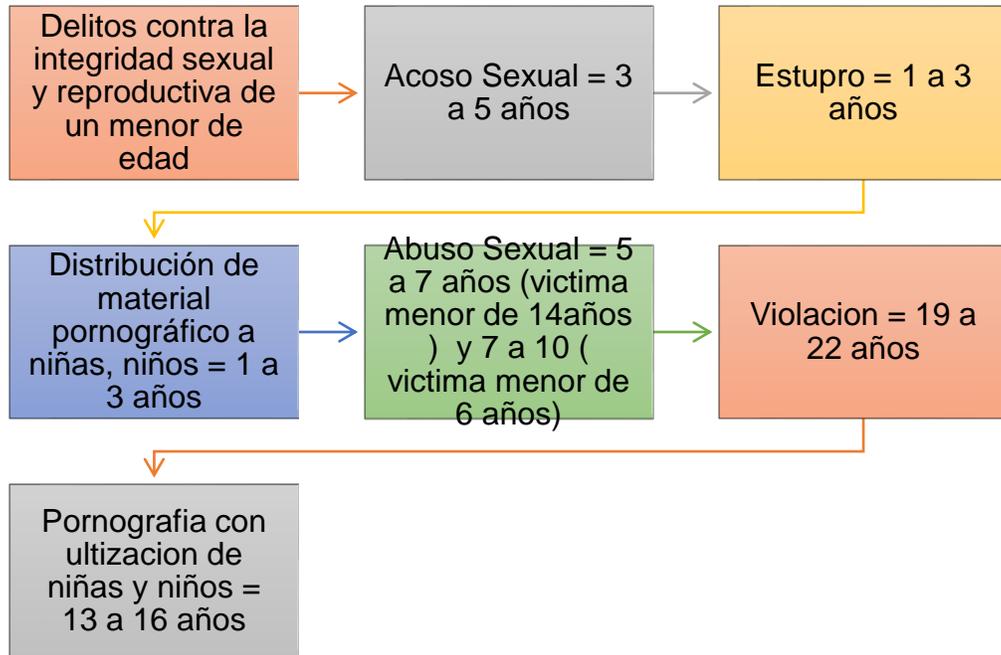
ejecución de la pena de ejecución, el tribunal popular notificará a la fiscalía popular al mismo nivel para enviar personal para supervisar en el lugar. La pena de muerte se ejecuta mediante disparos o inyección. La pena de muerte puede aplicarse en el lugar de ejecución o en una prisión designada. (Ley de Procedimiento Penal de la República Popular China, s.f.)

El código penal de la India, ley Penal de la República Popular de China y el código penal de los Estado Unidos, son unos de los países que se castiga con pena de muerte para aquellos delitos sexuales que se cometan contra los niños, que dañen la integridad física de los menores, dado de este modo las personas que violan comenten conductas ilícitas, contra la vida de los niños y niñas, su libertad sexual. Al momento de cometer estos actos y si existe la muerte de la víctima, son actos irremediables, que causan conmoción social. Ya que no se podrá restituir el daño causado a la víctima y al aplicar la pena de muerte reduce el gasto de mantener a un delincuente en la cárcel. Y viéndolo de otra manera retrae a que la gente vuelva a cometer estos crímenes graves y reprobables, viéndolo como un castigo adecuado para ciertos crímenes, y protege a la sociedad de individuos peligrosos y evita nuevas víctimas inocentes. De acuerdo a datos proporcionados por investigaciones realizadas en países donde se aplica la pena de muerte manifiestan que esta pena tiene efecto disuasorio frente a quienes cometen delitos de naturaleza sexual contra niñas y niños, de este modo baja el índice de los delitos graves en los países que la aplican, de otra forma también argumentan y afirman que para poder disminuir los índices delincuenciales y criminales frente a la violencia sexual contra niñas y niños deberá existir en el país una actuación policial efectiva y eficiente, sistemas de justicia penal

operativos y proporcionales al daño causado, que la rehabilitación social se cumpla ya que al no existir un adecuado tratamiento en las personas privadas de libertad al momento de salir es probable de que el delincuente se perfeccione dentro de los centros de rehabilitación y forme parte de organizaciones delincuenciales , por otra lado deberá coexistir también en forma conjunta, mejoras en la educación, estrategias de prevención, y aumentar los niveles de empleo siendo estos claves para reducir los índices de delincuencia.

4.4.4 Los delitos sexuales en Ecuador.

Dentro de la legislación ecuatoriana, se mantienen sanciones con pena privativa de libertad, cada una de ellas es diferente, todo dependiendo de las agravantes, atenuantes y del tipo penal existente que se hayan verificado durante el desarrollo del caso. En la sentencia se incluirá la indemnización que será calculada conforme al daño causado. De este modo pongo a consideración los delitos más comunes que se comenten a niñas y niños, siendo estos delitos sancionados de la siguiente manera:



En nuestra sociedad es inevitable dejar pasar ciertos hechos que producen alarma social, de esta manera provocando que se sancione a dichos delitos sexuales, todo esto ya que atacan a importantes derechos, como es el derecho a la indemnidad sexual, la seguridad, y muchas de las veces al derecho a la vida.

Si bien es cierto, hay que recalcar que nuestra legislación protege al bien jurídico de la libertad sexual, ya que está de acuerdo con que la violación atenta contra la libertad sexual, porque obliga a una persona a una relación carnal contra su voluntad.

Al realizar un análisis de los delitos que se encuentran enmarcados en nuestra legislación, llego a la conclusión que todos coinciden en el fondo con proteger la seguridad y la libertad sexual, a que se lleve un correcto y adecuado desarrollo sexual de los individuos de esta sociedad. De este modo enmarca lo que garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador, que es llevar una vida digna y plena, con

ello pone mayor interés al tipificar los actos delictivos. Pero es importante tomar en cuenta que, al existir sanciones contra estos delitos muchas de las veces el Estado no responden a la realidad delincencial que se vive diariamente en nuestro país, porque no solo se trata de lo que ya se encuentra estipulado en la legislación, sino de crear medidas preventivas que se ajusten a la situación delincencial, con el fin de disminuir estos delitos que atentan contra las niñas/os.

Cuando existe una alarma social de algún acto cometido, con atrocidad e inhumano, y más aún si se trata de un menor de edad. La sociedad pide que la sanción sea severa, para que dichas conductas no vuelvan a ser cometidas. Pero es inevitable que la víctima no sufra daño posterior, ya que muchas de las veces los actos de violencia sexual fueron cometidos en lugares escondidos, desolados, donde no hay testigos presenciales, siendo los únicos la víctima y agresor.

El testimonio de la víctima en los procesos penales principalmente en delitos sexuales, son de vital importancia, ya que en estos delitos la mayoría de los casos la carga de la prueba es de carácter testimonial. Es por ello que se puede definir al testimonio como aquella experiencia vivida que relata la víctima ante la autoridad competente para probar un hecho suscitado, de esta manera la víctima en este caso niña/o no comparece al proceso, pero su testimonio lo relata anticipadamente mediante una entrevista con un profesional con el fin de evitar la revictimización de la niña/o y concederle cierta ayuda al momento de expresar lo sucedido. Es por eso la credibilidad del testimonio de la víctima es una prueba de gran valor durante el proceso, ya que a la par se van aportan las demás pruebas como el examen médico, examen físico,

valoración de posibles lesiones, exámenes psicológicos a la víctima, con el fin de dar mayor credibilidad al testimonio de la víctima.

En muchos de los casos el agresor ha confesado donde, como, y porque cometió el delito, pero al momento de procesarlo y al ponerse en evidencia todos los medios probatorios que lo declaran culpable y poder hacer efectiva una sanción, este se suicida, dejando por terminada la sanción que se le iba aplicar. Dejando en impunidad la reparación integral de la víctima, donde tampoco ha existido una rehabilitación social del delincuente ni mucho menos, se ha resarcido el daño causado.

Es por ello que las sanciones que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para este tipo de delitos, no son lo suficientemente estrictas, que puedan evitar que se sigan dando actos crueles, inhumanos, contra los niños y niñas de nuestro país. Toda vez que haciendo referencia a las investigaciones realizadas en nuestro país, desde el 2014 hasta el 27 de junio de 2018, según datos del Ministerio de Educación ha recibido 4.111 denuncias de violencia sexual, de las cuales 2.274 se cometieron fuera del entorno escolar y 1.837 ocurrieron dentro de él, dado. Por lo tanto, los delitos sexuales en contra de niñas y niños han aumentado significativamente.

5. MATERIALES Y METODOS

Para la ejecución del presente trabajo de investigación, he considerado necesario utilizar los distintos métodos, procedimientos y técnicas de la investigación científica los que me van a permitir descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis.

5.2 MATERIALES UTILIZADOS

El presente trabajo investigativo se encuentra fundamentado de manera, bibliográfica, con investigación de campo, ya que al considerarse una investigación jurídica, eh considerado necesario utilizar material que se relacionen con el objeto de estudio de la pena de muerte; por lo tanto se ha considerado que el Estado a través del ordenamiento jurídico es garante del cumplimiento de los derechos de las niñas y niños, por ende se deberá aplicar sanciones más drásticas para aquellas personas que atenten contra la integridad e indemnidad sexual en contra de niñas y niños.

Las fuentes bibliográficas que fueron utilizadas van de acuerdo al esquema previamente establecido para la investigación, cabe indicar que en la revisión de literatura para el marco conceptual he recolectado información de enciclopedias, diccionarios jurídicos, textos jurídicos, de diferentes términos relativos a la temática de estudio. En cuanto al marco doctrinario, se ha utilizado diferentes libros de autores en jurisprudencia y de derecho, los mismos que son conocedores del sistema judicial, y

de las garantías para dar cumplimiento a los fines que goza el ordenamiento jurídico; el marco doctrinario ha sido de gran ayuda el internet ya que, mediante él, ha sido factible recolectar la información necesario legislativa de diferentes países de acuerdo a la temática de investigación.

5.3 METODOLOGIA

El presente trabajo investigativo ha sido desarrollado con el método científico, siendo este el más apropiado de esta manera permitiéndome alcanzar el conocimiento necesario en cuanto a los derechos de las niñas y niños, las sanciones que existen cuando se lesiona algún bien jurídico, de esta manera se analizará la política criminal de la pena de muerte para poder garantizar el bienestar y el pleno desarrollo físico, psíquico y moral de los mismos y lo más importante que sus derechos se haga valer y que aquellos no queden en la impunidad.

Correspondiente al método Deductivo e Inductivo ha sido de gran importancia ya que mediante ellos me han permitido conocer la realidad más a fondo del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para a lo particular.

El Método Materialista- Histórico es muy sustancial ya que, mediante él, ha sido posible conocer el pasado del problema, su origen y evolución y así poder tener un concepto más claro de la política criminal de la pena de muerte y su repercusión para bajar los índices delictivos.

El Método Descriptivo; comprende la realización de una representación objetiva de la actual realidad en la que se desarrolla el problema y de esta manera poder demostrar que en nuestra sociedad existen un sinnúmero de problemas que atañe principalmente a las niñas y niños.

El Método Analítico; me ayudara a estudiar el problema desde el enfoque social, jurídico, político y económico; y, de esta manera analizar sus efectos. Se lo utilizó en el desarrollo del estudio de caso sobre delitos sexuales en contra de niñas y niños en Ecuador.

Método Comparativo; es un método de análisis que permite contrastar dos realidades legales dentro del Derecho Comparado, ya que, por medio de este método, se estudia los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país, tomando como referencia la legislación penal de India, Estados Unidos y China. En el presente trabajo investigativo la aplicación de este método es esencial, debido a que me permite comparar las medidas sancionadoras de otros países para controlar el índice delictivo y por ende su efectividad, lo que permitirá establecer si es pertinente su aplicación en nuestro país ya que presenta la misma realidad social.

Método Mayéutico; se cumple en la aplicación de las encuestas y entrevistas, formuladas mediante preguntas que me permitirán obtener una información adecuada para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Método Exegético; el cual se usó esencialmente para el análisis de la norma, para poder entender su verdadero propósito.

5.4 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

La síntesis desarrollada, mediante el análisis y la observación, me permitieron obtener la información sustancial para el desarrollo de la presente investigación, ayudándome con los procedimientos y técnicas adecuadas para la recolección de la información, para poder tener un desarrollo eficaz de la investigación socio-jurídica, tal como es el fichaje bibliográfico; que ha sido aplicado en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, para realizar un estudio jurídico y doctrinario de la política criminal de la pena de muerte en el Ecuador; concretando el proyecto de tesis en la temática planteada, lo que significa que el problema surge cuando existe una vulneración de los derechos de los niños, niñas y al no existir una sanción más drásticas, se siguen cometiendo delitos que atentan contra la integridad e indemnidad sexual, a fin de establecer un sistema eficaz por los operadores de justicia.

Las fases y procedimientos utilizados en el presente trabajo investigativo son la Sensitiva, la misma que me permitió palpar la realidad que me ayudo a realizar el diagnóstico del problema y determinar el objeto de estudio; la Fase de Información Técnica; la misma que me permitió obtener valiosa información con las encuestas y entrevistas realizadas Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja y de esta manera buscando alternativas de solución; y la de Determinación, con ella delimite el problema de investigación descomponiendo la problemática en partes con la finalidad

de darle un mejor tratamiento con ello se obtiene una visión global de la realidad de estudio.

La Fase de elaboración de modelos de acción, aquí se estableció las alternativas para intervenir en el problema investigado, ponderando los problemas tanto inmediatos como mediatos, con ello pude planificar la alterativa de solución realizando una guía para Unidades Educativas de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os. que me permitió tener una mejor visión real y objetiva referente a la problemática investigada.

La técnica utilizada principalmente fue la de Observación, donde me permitió alcanzar una información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos me han permitido recolectar la información necesaria para la estructura de la investigación, y el Dialogo, ha sido de gran ayuda ya que me han permitido interrelacionarme con los profesionales del derecho; la técnica de la Entrevista, se desarrolló de una manera directa con cinco profesionales como Abogados y Doctores en jurisprudencia de la ciudad de Loja, así como de los funcionarios de la Fiscalía de Loja, para obtener información sobre aspectos importantes de los derechos de los niños, niñas en el Ecuador; y, por último la técnica de la Encuesta, con la cual diseñe el formulario de preguntas, que luego se aplicó a profesionales del derecho, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

6. RESULTADOS

La presente investigación ha sido desarrollada dentro del marco teórico, comprendida por el marco conceptual, jurídico y doctrinario; la investigación de campo planteada es desarrollada mediante los instrumentos y medios, la misma que estuvo dirigida con la aplicación de 30 encuestas y 5 entrevistas estructuradas de acuerdo a los aspectos relevantes de la problemática de estudio, que hacen referencia a la política criminal de la pena de muerte, cuando se ha lesionado los delitos que atentan contra la integridad e indemnidad de los niños/as y ha sido aplicada a los Profesionales del Derecho, logrando resultados a través de las preguntas planteadas de la siguiente forma.

6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Pregunta N° 1. ¿Cree usted que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal frente a los delitos sexuales en niñas y niños, son muy leves?
Recordando que dichas penas son:

Violación	19 a 22 años
Abuso sexual	3 a 5 años
Acoso sexual	3 a 5 años
Pornografía con utilización de niñas, niños	13 a 16 años
Turismo Sexual	10 a 13 años

CUADRO N° 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

ELABORADO: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

GRAFICA N° 1



Interpretación:

En lo que corresponde a la segunda pregunta que hace referencia a que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal frente a los delitos sexuales en niñas y niños, son muy leves, del 100% de encuestados, el 93% que corresponde a 28 profesionales del derecho están de acuerdo que dichas sanciones establecidas para estos delitos si son muy leves; y un 7% que representa a 2 abogados exteriorizan que las sanciones establecidas en el COIP para estos delitos son proporcionales.

Análisis:

De lo expuesto por los profesionales del derecho encuestados, se concluye que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, frente a los delitos sexuales son muy leves, puesto que a pesar de que existe la normativa legal para sancionar estas conductas, se siguen cometiendo, por ello es importante tomar una medida drástica. Ya que el procesado al momento de cumplir su pena saldrá a la sociedad y no estamos seguros de que si se cumplió la rehabilitación del mismo; frente a esto se debe tomar en consideración que el daño ya fue causado y será irreversible para la víctima, por más que exista una reparación integral.

Pregunta N° 2. ¿Considera usted que al ser éstas sanciones muy leves, ocasiona que no se disminuya significativamente este tipo de delitos en la sociedad?

CUADRO N° 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

ELABORADO: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

GRAFICA N° 2



Interpretación:

En lo que corresponde a la tercera pregunta que hace referencia que al ser estas sanciones muy leves, ocasionan que no se disminuya significativamente este tipo de delitos en la sociedad del 100% de encuestados, el 87% que corresponde a 26 profesionales del derecho manifiestan que, al ser estas sanciones muy leves, ocasionan que no se disminuyan significativamente este tipo de delitos en la sociedad, y un 13 % que corresponden a 4 abogados manifiestan que las sanciones establecidas son las adecuadas.

Análisis:

Es importante tomar en consideración que de lo manifestado por los encuestados están de acuerdo que, al no tener una sanción más drástica, ocasiona que no se disminuya este tipo de delitos, de tal manera que se sigan llevando a cabo estos delitos en nuestra sociedad. Tomando en cuenta que las niñas/os son personas más

vulnerables, y por ende es más fácil acceder a ellos. En nuestra legislación las niñas/os se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, donde se les reconoce todos los derechos, además de los específicos. Por ello es importante que el Estado cree las medidas necesarias para protegerlos.

Pregunta N° 3. ¿Usted estaría de acuerdo que se sancione con pena de muerte a las personas que cometa delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas/os?

CUADRO N° 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	19	63
NO	11	37
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

ELABORADO: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

GRAFICA N° 3



Interpretación:

En lo que corresponde a la cuarta pregunta que se refiere a que si estaría de acuerdo que se sancione con pena de muerte a la persona que cometa delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas/os del 100% de encuestados, el 63% que corresponde a 19 profesionales del derecho manifiestan que, si están de acuerdo con la pena de muerte; y un 37 % que corresponden a 11 abogados manifiestan que no están de acuerdo.

Análisis:

De lo expuesto anteriormente hay que considerar que la pena de muerte se basa en la privación de la vida del delincuente por parte del Estado. Tomando en cuenta que la pena de muerte es una de las penas más antigua, que tiene como finalidad reducir ciertas conductas lesivas para la sociedad. Es importante destacar que la reincidencia del delincuente es un factor fundamental para justificar la pena de muerte, ya que de este modo el victimario no podrá volver a cometer estos delitos inhumanos con ello se podrá erradicar los futuros delitos que atenten contra los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas/ os.

Pregunta N° 4. ¿Considera usted que el delincuente que comete este tipo de delitos merezca una segunda oportunidad?

CUADRO N° 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	9	30
NO	21	70
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

ELABORADO: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

GRAFICA N° 4



Interpretación:

En lo que corresponde a la quinta pregunta que hace referencia, si el delincuente que comete este tipo de delitos merezca una segunda oportunidad del 100% de encuestados, el 30% que corresponde a 9 profesionales del derecho manifiestan que, si merecen una segunda oportunidad, y un 70 % que corresponden a 21 abogados manifiestan que no merecen una segunda oportunidad.

Análisis:

Del criterio de los profesionales del derecho encuestados consideran que las personas que cometen este tipo de delitos no merecen una segunda oportunidad, ya que poseen problemas psicológicos, lo que conlleva adoptar cierto tipo de conducta, que atenta contra la integridad de las niñas/os, y una vez que ha causado el daño no se puede revertir, por más rehabilitación que exista. Es significativo tomar en cuenta que al momento de no tener una sanción drástica se seguirá cometiendo este tipo de delitos y tomando en consideración que muchas de las veces se desconocen que las niñas/os estén siendo víctimas de ello, ya que al ser seres vulnerables son fáciles de manipulación por parte del victimario quedando en impunidad el hecho cometido. Cabe recalcar que en algunas ocasiones se ha llegado a dar muerte a la víctima. De esta manera podemos ver que no existe la reparación integral, con ello hemos podido evidenciar que en los últimos meses en la sociedad han sobresalido dichos actos que son inhumanos, degradantes ya que están atentando contra lo primordial de la sociedad que son las niñas/os.

Pregunta N° 5. ¿Qué criterio tiene sobre la aplicación de la pena de muerte contra los delitos sexuales contra niñas y niños? Eje: India, Corea del Norte, y en ciertos estados de los Estados Unidos.

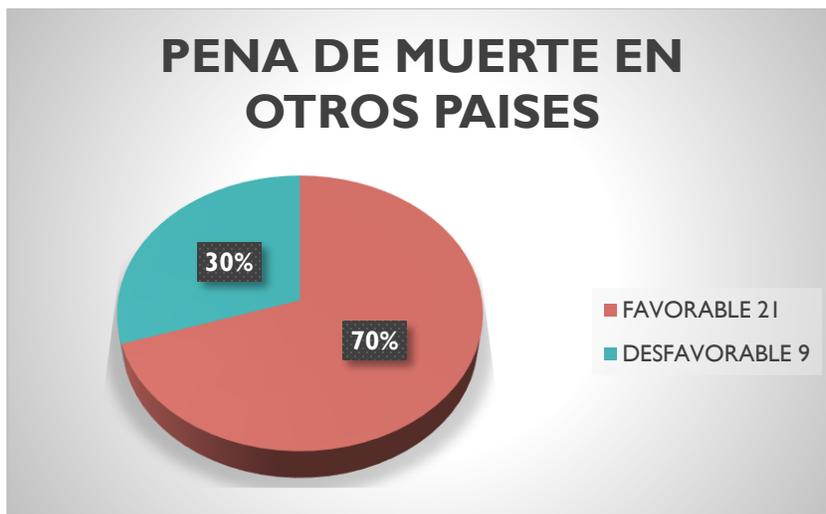
CUADRO N° 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
FAVORABLE	21	77
DESFAVORABLE	9	23
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

ELABORADO: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

GRAFICA N° 5



Interpretación:

En lo que concierne a la sexta pregunta que se refiere a cuál es el criterio que tiene sobre la aplicación de la pena de muerte contra los delitos sexuales contra niñas y niños Eje: India, Corea del Norte, y en ciertos estados de los Estados Unidos, del 100% de encuestados, el 70% que corresponde a 21 profesionales del derecho manifiestan que, si merecen una segunda oportunidad, y un 30 % que corresponden a 9 abogados manifiestan que no merecen una segunda oportunidad.

Análisis:

Cabe recalcar que los profesionales encuestados consideran favorable la pena de muerte en otros países, ya que de esta manera se ha podido reducir los delitos que atentan contra la integridad e indemnidad sexual de las niñas y niños. Y por otro lado una de las ventajas del Estado sería la disminución del presupuesto para cuidar al victimario en los centros de privación de libertad.

Pregunta N° 6. ¿Por la afectación a la víctima (niñas y niños) de delitos sexuales considera usted que, atendiendo al principio de interés superior del niño, la sanción del victimario y el efecto intimidatorio de la pena en la sociedad debe ser lo suficientemente proporcional al daño causado para reparar integralmente a la víctima y disminuir este tipo de delitos?

CUADRO N° 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

ELABORADO: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

GRAFICA N° 6



Interpretación:

En lo que atañe a la séptima pregunta que hace referencia a la afectación de la víctima (niñas y niños) de delitos sexuales, atendiendo al principio de interés superior del niño,

la sanción del victimario y el efecto intimidatorio de la pena en la sociedad debe ser lo suficientemente proporcional al daño causado para reparar integralmente a la víctima y disminuir este tipo de delitos, del 100% de encuestados, el 93% que corresponde a 28 profesionales del derecho manifiestan que, la sanción del victimario debe ser proporcional al daño causado, y un 7 % que corresponden a 2 abogados manifiestan que no debe ser proporcional.

Análisis:

La pena aplicada debe ser proporcional al daño causado para reparar a la víctima y disminuir este tipo de delitos, atendiendo al interés superior del niño donde el derecho de ellos prevalecerá sobre los demás.

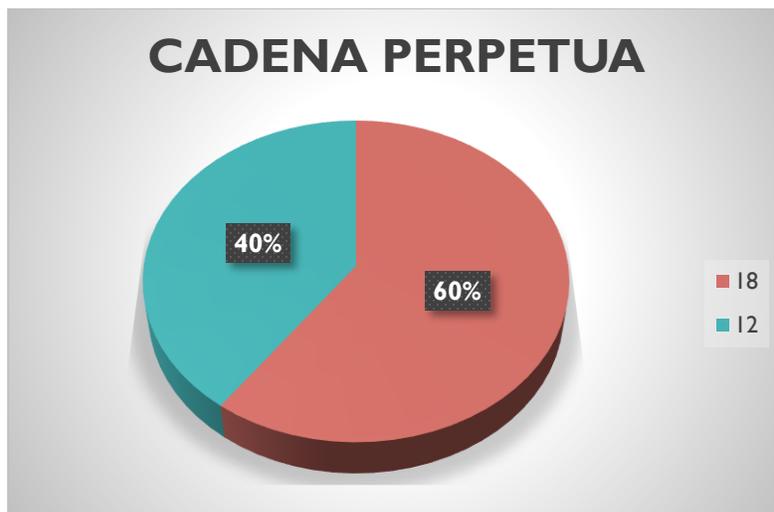
Pregunta N° 7. ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma legal donde se incorpore la cadena perpetua para quienes cometen delitos sexuales en niños y niñas, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la pena de muerte?

CUADRO N° 7

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	18	60
NO	12	40
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la Ciudad de Loja
ELABORADO: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

GRAFICA N° 7



Interpretación:

En lo que corresponde a la octava pregunta que se refiere a que es necesario realizar una reforma legal donde se incorpore la cadena perpetua para quienes cometen delitos sexuales en niños y niñas, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la pena de muerte, del 100% de encuestados, el 60% que corresponde a 18 profesionales del derecho manifiestan que están de acuerdo con que se incorpore la cadena perpetua para aquellas personas que cometen delitos en contra de las niñas y niños, y un 40 % que corresponden a 12 abogados manifiestan que no se debería incluir esta reforma, ya que las sanciones establecidas son proporcionales al daño causado.

Análisis:

De lo expuesto anteriormente es importante considerar que la propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con respecto a la cadena perpetua, es

pertinente ya que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, así como de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales somos signatarios que prohíben la pena de muerte mas no la cadena perpetua, y de esta manera se podrá disuadir a los futuros cometimientos de delitos sexuales contra niñas y niños garantizando los derechos y su desenvolvimiento en la sociedad.

6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Continuando con el cronograma establecido para el desarrollo de mi tesis, procedí a realizar tres entrevistas a Abogados y Doctores en Jurisprudencia en libre ejercicio de su profesión, como a funcionarios de la fiscalía de Loja, las mismas que se contienen tres interrogantes, debidamente elaboradas, quienes respondieron de acuerdo a su conocimiento, y todas relacionadas el tema y la problemática propuesta, de los cuales realizare el análisis que corresponde:

Pregunta 1: ¿Cree usted que los de delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas y niños causan conmoción y alarma social?

- ✓ Claro, por supuesto son delitos que causan gran alarma social, tomando en cuenta la lesividad de este tipo de conductas y más aún el grupo de personas vulnerables las que son afectadas, el niño, niñas y adolescentes son las personas que son más vulnerables a este tipo de agresiones consecuencia de

esta propia alarma social que implica este tipo de conductas el legislador, en el tipo penal ha puesto sanciones muy drásticas y elevadas.

- ✓ Considero que si, en virtud que afectan al bien jurídico protegido que es tan sagrado como la integridad e indemnidad sexual de todas las personas y más aún cuando estos hechos son perpetrados en niñas y niños afectan para mi criterio derechos fundamentales de los niños.
- ✓ Por supuesto, al existir un hecho perpetrado y más aún si la víctima son niñas y niños, causan gran conmoción social, ya que se está lesionando el bien jurídico protegido de la integridad e indemnidad sexual de las niñas y niños.

Análisis:

De las entrevistas realizadas a funcionarios de la Fiscalía Provincial de Loja, y profesionales del derecho conocedores de la problemática, hacen referencia a que los delitos que lesionan los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de los niños, causan conmoción y alarma social ya que este tipo de conductas se está perpetrando a un grupo que son muy vulnerables de este modo se está afectando a los derechos fundamentales.

Pregunta 2: ¿Considera usted, que sería necesario, que las Unidades Educativas mantengan una guía de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os, con el fin de prevenir y dar un mejor tratamiento a las víctimas en el caso que dichos delitos ya se hubiesen perpetrado?

- ✓ Si, considero que las escuelas, los centros de educación juegan un rol fundamental dentro de la prevención de este tipo de conductas, ellos como forman parte del control social de este tipo de conductas a través de las aulas también pueden dar cierto tipo de charlas, seminarios, lineamientos a las niñas y niños con la finalidad de tratar de evitar a toda costa sean víctimas de este tipo de infracciones. Considero muy oportuno el rol que deben cumplir los establecimientos educativos.
- ✓ Estimo pertinente que exista en todo establecimiento educativo, una ruta al momento que se sepa ante un cometimiento que vaya en contra de los niños, específicamente en delitos de naturaleza sexual, esto con la finalidad de que los entes educativos conozcan a quien recurrir, por ejemplo, cuando una niña es presuntamente acosada sexualmente o abusada, o conozcan de un hecho de violación sepan a donde recurrir, en un caso a la fiscalía, a la policía, o a centros médicos para que sea más viable esta atención.
- ✓ Sería de vital importancia, ya que desde el establecimiento educativo se debe encaminar los procesos cuando se sepa de cierto cometimiento de algún delito sexual que exista en contra de las niñas y niños, y desde el otro punto de vista las unidades educativas desempeñan un rol importante en los niños y niñas, ya que desde ahí se podrá prevenir este tipo de conductas. Con ello la guía de actuación vendría a ser un apoyo para que tanto como la unidad educativa, los maestros, la familia, y los niños sepan cómo deben actuar ante estas conductas.

Análisis:

Todos los entrevistados están de acuerdo que las Unidades Educativas, mantengan una guía de actuación y prevención, cuando se de este tipo de casos, ya que de esta manera se tendrá mayor seguridad en la forma de actuar, también sugieren que dichos establecimientos brinden charlas, con el fin de prevenir que este tipo de delitos se digan cometiendo. Ya que las Unidades Educativas juegan un rol fundamental dentro de la formación de los niños.

Pregunta 3: ¿Qué criterio tiene usted acerca de la aplicación de la pena de muerte que realizan algunos países como India y ciertos estados de Estados Unidos para sancionar aquellos delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas y niños?

- ✓ Respeto mucho la legislación de esos países, pero yo considero que tomando en cuenta la evolución que hemos tenido en derechos fundamentales, sería un retroceso al pretender la pena de muerte a este tipo de conductas, nuestra legislación no contempla la pena de muerte para ningún tipo de conductas, lo que si considero que sería de accionar otro tipo de factores como medios de prevención ya sea la socialización, la educación, la prevención a la juventud y a la sociedad en general.
- ✓ A criterio muy personal considero que un pena extremadamente que violenta los derechos humanos, si partimos que la Constitución de la República del Ecuador, que está vigente desde el año 2008, se encuentra derechos que

reconoce por igualdad sea para quien sea, si ha cometido una persona un acto debe juzgársele con leyes que están establecidas en nuestro ordenamiento jurídico penal, y no considero pertinente que exista pena de muerte que con esa sanciones no se va prevenir ciertos actos, más bien pienso que se pueden prevenir con otras situaciones.

- ✓ Personalmente considero que son sanciones drásticas, pero sustanciales para cuando se cometan hechos contra niñas y niños, especialmente cuando se le cegó la vida a la víctima. Y de este modo se podrá evitar que se sigan perpetrando aquellos delitos que a criterio personal son atroces e inhumanos.

Análisis:

Si bien, están de acuerdo que el Estado debería tomar en consideración otras políticas de prevención para combatir y erradicar este tipo de conductas, mas no en que otros países sancionen con la pena de muerte para aquellos delitos de naturaleza sexual cometidos a las niñas y niños, ya que se estaría violentando los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por los Convenios Internaciones que garantizan los Derechos Humanos, de los cuales somos suscriptores. Por lo tanto, considero importante la aplicación de una sanción drástica como la Cadena Perpetua para quienes cometan estos delitos y de esa forma se aseguren con ello que no se vuelvan a cometer. De esta manera se precautela los derechos de las niñas/os creando un ambiente más seguro para su desarrollo y desenvolvimiento

6.3 ESTUDIO DE CASO:

1. Datos Referenciales:

Instrucción Fiscal: _____

Órgano Juzgador: Tribunal Penal de Loja

Delito: Trata de Personas, Violación y Asesinato (Concurrencia Real).

Fecha de Inicio: 20 de junio de 2017

Ofendido: N.N y N.N

Procesados: N.N y N.N

2. Antecedentes:

El presente caso está contenido en 17 cuerpos, de los cuales narraré los aspectos más relevantes:

Todo comenzó el día 15 de julio de 2017, cuando la madre toma contacto con Ecu 911 para reportar la desaparición de su hija de 10 años de edad con la novedad que no llega a su domicilio, informa que la niña toma bus sola y se dirige sola a su domicilio. Se inicia con el protocolo de búsqueda conjuntamente con los familiares de la menor. Se conoce que la menor llegó a un local comercial, en las calles Sucre y Mercadillo (Esq.) donde el propietario informa que la niña le ha pedido 15 centavos de dólar. Se realizó vigilancia de las cámaras del Ecu-911, y posteriormente de las cámaras de buses urbanos. No se obtuvo ninguna información, se indica a los progenitores legalizar la denuncia en Fiscalía. Posteriormente se solicita al Gerente de Cooperativa

COOPMEGO coopere con la entrega de cámaras de vigilancia. Del mismo modo al Gerente de Cooperativa de Transporte Urbano de Loja se solicita coopere con el listado de buses de turno en la ruta, **a)** norte – sur Saucos Argelia por la Av. Manuel Agustín Aguirre; **b)** norte – sur calle Ramón Pinto, dirección al barrio Julio Ordoñez, **c)** norte – sur por la 24 de mayo con dirección a la Argelia; desde las 12h10 a 13h30, día 15/12/2017. Al terminal terrestre Se solicita entrega de cámaras de seguridad desde las 12h20 a 18h00, día 15/07/2017. Se solicita verificar si se han comprado boletos de viaje a nombre de la menor desaparecida.

Versiones:

El padre de la menor que manifiesta haber visto a su hija por última vez el día viernes 15/12/2017 a las 06h58, luego ella fue a su escuela, y cumplió su jornada académica con normalidad. Manifiesta que su hija es muy amable, educada, no tiene problemas de personalidad. No he tenido amenazas en su contra, ni a mí ni a mi familia. La situación económica no es muy buena, pero es normal. Mi hija jamás se escapó de la casa y no tendría ninguna intención de hacerlo.

La madre, declara que la vio por última vez el día viernes 15/12/2017 a las 06h30, salió con destino a su Institución Educativa. Nunca hemos tenido amenazas ni en contra mía ni de mi familia, no tengo enemigos. Mi situación económica es normal, un poco endeudada con el banco. Recalca que la menor jamás se escapó de la casa ni tenía intenciones de hacerlo.

Versiones de los tres policías.- Los tres dicen lo mismo: Se procedió a activar el protocolo de búsqueda, comunicando al Ecu, luego de haber recorrido la calle

Lourdes, observamos la cámara de seguridad, en una de ellas se logra observar a una niña con la misma vestimenta y características a la niña desaparecida, circulando junto a un ciudadano de sexo masculino, por la calle Lourdes y Juan José Peña, en la cámara de la Lourdes y 24 de Mayo se observa caminando en dirección al Estadio Reina del Cisne. La menor gira en dirección a la calle Macará junto al estadio Reina del Cisne, en compañía del ciudadano antes observado. Se identificó al ciudadano que la acompañaba como N.N, y se comunicó vía telefónica al fiscal de turno, quien nos autorizó que lo localicemos para que contribuya con las investigaciones posteriores, se determinó que se encontraba por la ciudadela Zamora, el Fiscal dispuso que se proceda a interceptarlo y se le impida ausentarse del lugar. Abordado el ciudadano N.N, nos indicó de manera voluntaria que conocía a la menor desaparecida, que él la habría victimado, para luego descuartizarla y posteriormente arrojar el cuerpo en la vía que va a C. a 300 metros de la vía principal que va a C. y que luego procedió a incinerar el cuerpo de la menor. Que su primo N.N le colaboró llevando gasolina, nos manifestaron que había además otra persona, que los había grabado dentro del hotel y en un local. Nos trasladamos con los ciudadanos a verificar y efectivamente encontramos restos humanos incinerados.

Versión de N.N, El día viernes, 15/07/2017 (12h30), fui a ver a la niña, en la escuela, me contactaron de la empresa inocentes 10, esta empresa mencionaba en sus diálogos frases como: “HOLA AMIGOS ¿TE GUSTARÍA SER PORNO Y GANAR UN BUEN SUELDO, ¿ESTA ES TU OPORTUNIDAD, ¿INOCENTES 10 ¿ESTÁ SOLICITANDO JÓVENES DE BUENA PRESENCIA QUE LES GUSTE FOLLAR Y

QUE SEAN DE MENTE ABIERTA, ¿BUEN SUELDO SÓLO PORNO CON NIÑAS HACEMOS LA EMPRESA INOCENTES 10, LOS VIDEOS NO SON PUBLICADOS, me contactaba por WhatsApp, me quería contratar para sesiones de desnudos, me pagaba entre 300\$ a 400\$, me pidió algunos requisitos, me interesó esta propuesta, uno de los requisitos era que me tome fotos desnudo, en compañía de una niña, con la finalidad de mantener confidencialidad del trabajador, me dijo que la niña tenía que ser virgen, de la edad entre 7 y 10 años, eso fue hace una semana antes del viernes quince.

El martes doce, me escribió para ver si tengo las fotografías de la niña desnuda, en esos días me invitaron a una parrillada en casa de la señora N.N, allí estaba la niña, le pregunté su edad, me dijo que tenía 10 años, le pregunté dónde estudia y quién la retira, me dijo que sube sola.

La escogí por que cumplía el requisito que pedía 10, el viernes quince fui a verla, ella me dijo hola chinito, cómo estás, fue a pedir dinero en la tienda de la esquina, como le dije que iba también con dirección a su domicilio, le pedí que me acompañe al local, ella accedió, íbamos conversando, le escribí al 10 y le mande una selfie con la niña, me preguntó si era virgen, le dije que sí, sólo tenía 10 años. Entonces me dijo que le tome una foto de la parte íntima, le dije que se deje tomar la foto y no quiso, entonces le explique que me estaban chantajeando, que me iban a matar si no enviaba esas fotos, entonces accedió, le tomé dos fotos, una de la vagina y otra de la nalguita, le mande a alias 10, eran las dos de la tarde, luego me contestó el 10, me dijo que estaba

en Cariamanga y que iba a venir a Loja para tomarle las fotos y me iba a pagar \$4000, por cumplir con los requisitos y conseguir a la niña, dijo que tenía otra persona para ingresar a la empresa, que me iba a tomar las fotos un travesti, a quien conocía con anterioridad en Facebook, Alias 10 me envió el número de celular para que lo llame, me dijo que era únicamente para que nos tome las fotos, ya el 10 le explicó todo, me dijo que nos encontremos en el Terminal Terrestre a las 15h30, lo llamé a mi primo, que trabaja en un taxi, le dije que me haga una carrera pero no le dije a dónde, salimos del local con la niña, yo la tranquilizaba diciéndole que yo hablaré con la mamá, fuimos al terminal a recoger a N.N, nos fuimos al hotel, el 10 dijo que vaya allí porque es muy discreto, N.N nos tomó las fotos, para que la niña acceda, le dije que me estaban amenazando de muerte y que no solo a mí, sino a ella también lo hice para que se mantenga tranquila y acceda, en el hotel si se realizó fotografías en posiciones sexuales entre la niña y yo, entre 10 o 20. A las 20h30, llamé a mi primo N.N para que nos recoja. Cuando nos retiramos, la niña estaba despierta, le dije que ya nos íbamos a su casa, se puso muy contenta. Luego llevé a la niña al local, pero que en otro taxi la llevo a su casa.

Lunes 18 de junio a las 22h00, el cuerpo seguía en el local, llevé un cuchillo de cocina y fundas plásticas, la corte por la mitad, horizontal en la cintura, como no daba la cabeza en la funda, también la corté y le puse en la funda con las piernas, le puse seis fundas a cada bulto, no sabía a dónde llevarla, como soy de C, conozco un botadero de basura, le pedí el carro a mi primo, para llevar trajes, me alquiló el carro en 20\$, más o menos a las 23h00, me fui al local a recoger los bultos, el diez me dijo que los

quemé, cuando llegué al local, me di cuenta que no había gasolina, lo llamé a N, le dije que no tenía gasolina, que estaba en el carro de N. más arriba del control, me entregó un balde de gasolina, llegué al botadero, tipo 00h30, llegué, bañé las dos fundas con el combustible y les prendí fuego, no esperé que los bultos se quemen, sólo prendí y corrí.

Versión de N.N.- Mi primo N.N, me llamó a mi celular para que le haga un carrera, me estaba esperando con una niña, más o menos de nueve a diez años, dijo que tape las cámaras, no me dijo por qué, yo las tapé, me dijo que vamos retirando una amiga en el terminal, me dijo que lo lleve al hotel, la niña bajó normalmente y entraron, tipo 20h00 me llamó diciendo que lo vaya a retirar en donde lo dejé, me dijo que tape las cámaras, pero no las tapé, cuando llegué, subió la niña al vehículo, pero no lloraba, me dijo que lo pase dejando por el terminal a su amiga. N.N lo dejó en el lugar donde lo recogí con la niña.

Versión de N.N.- el día 15 de julio de 2018, N. me escribió, hola sube a Loja para hacer el video, eran las 14h00, me manda fotos con la niña que estaba vestida y otra de sus partes íntimas, dije que no voy a ir, pero llegué a Loja como a las 15h00, llegó como a las 17h00 a 17h30, la niña estaba acostada en las piernas de N. en la parte trasera del vehículo, dormida, le dije mejor no lo hagamos, me dijo tranquila, sólo tienes que dedicarte a filmar, no va a pasar nada. En el hotel filme los actos sexuales, habló con el taxista para que nos venga a recoger, le puso su chompa, N. la sacó y la subió en los asientos trasero, eran como las 21h30.

Acuerdos Probatorios:

- Testimonio del Médico legal, que realizo el reconocimiento y autopsia médico de la víctima, en relación al delito de naturaleza sexual.
- Testimonio del Dr. quien realizo el análisis técnico de los restos de la niña.
- Testimonio del perito antropológico.
- Acta del reconocimiento exterior e identificación del acta del levantamiento del cadáver.
- Testimonio de los peritos en genética forense que realizaron las pruebas de ADN de los restos óseos de la menor, examen de genética forense en relación a las pruebas postmortem de N.N.

Acuerdo probatorio con cadenas de custodia.

- Testimonio de agente de policía que realizo las pericias del lugar de los hechos y de las evidencias en la vía L-C Km 6 entrada a C, además realizo el reconocimiento del lugar de los hechos en las instalaciones.
- Pericias de Inspección Ocular Técnica, pruebas de Luminol y levantamiento de indicios.
- Pericia de Inspección ocular técnica de la mochila y bolso encontrado.
- Testimonio del Sargento que realizo la inspección ocular técnica del hotel.
- Testimonio de los peritos químicos del Laboratorio de Criminalísticas de Pichincha que analizaron el análisis químico de fluidos y sustancias, levantadas como evidencias.

• **Resolución:**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a N.N y N. N, coautores y responsables del delito de femicidio, tipificado en el Art. 141 del COIP, con la agravante prevista en el numeral 2 del Art. 142 del COIP, la cual constituye una circunstancia modificatoria de la pena, lo que conduce a la aplicación del máximo de la pena prevista para el tipo penal que es de veintiséis años; que así mismo existen las circunstancias agravantes previstas en el Art. 47, de los numerales 1, actuar con alevosía; del numeral 5, cometer la infracción con participación de dos o más personas; y, la del numeral 11, cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, por lo que al amparo de lo previsto en el inciso tercero del Art. 44 del COIP, corresponde aplicarles la pena máxima prevista para el tipo penal, que en este caso es de veintiséis años, aumentada en un tercio, por lo que se les impone a cada uno de los prenombrados la siguiente pena: N.N, la pena privativa de libertad de TREINTA Y CUATRO AÑOS OCHO MESES, la cual es congruente con la infracción cometida, así mismo se le impone la multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme lo establece el numeral 14 del Art. 70 del COIP; N.N, la pena privativa de libertad de TREINTA Y CUATRO AÑOS OCHO MESES, la cual es congruente con la infracción cometida, a quien además se le impone la multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo previsto en el numeral 14 del Art. 70 del COIP; pena que al amparo de lo previsto en el numeral 12 del Art. 77 de la Constitución de la República y Art. 693 del COIP, la cumplirán en uno de los Centros de Privación de la Libertad para

Personas Adultas del país, debiendo restárseles el tiempo que por esta causa hubieren permanecido privados de su libertad; en relación a la multa impuesta a los procesados, ésta deberá ser cancelada en la forma como lo establece el numeral 1 del Art. 69 del COIP, esto es una vez que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada. De conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la Constitución de la República y Arts. 77 y 78 del COIP, este Tribunal de Garantías Penales, garantizando el derecho de la víctima en cuanto se refiere a la reparación integral, y a conocer la verdad de los hechos, estima que ésta se ha cumplido con la investigación realizada por parte de la Fiscalía General del Estado; y, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera que la sentencia constituye un acto de reparación y una garantía de no repetición, dispone como reparación integral en favor de los familiares de la víctima N.N., los siguientes mecanismos: 1) Rehabilitación psicológica, para los padres y hermanas de la víctima, respectivamente, al efecto se oficiará al Ministerio de Justicia, para que a través de dependencia respectiva, procedan a dar la atención psicológica a dichas personas, por el tiempo que amerite su rehabilitación, debiéndose informar de este particular al Tribunal de manera periódica, más no al Programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado, como fue expuesto en el anuncio oral de la resolución; 2) La indemnización por daños materiales e inmateriales, producto de la infracción ocasionada a la víctima, por lo que en lo referente a la reparación inmaterial, la cual se traduce en los sufrimientos que atravesaron los padres y hermanas de la víctima la menor N.N., por las circunstancias en las que ocurrió el hecho, dicho daño moral es difícil de ser cuantificable, para lo cual el Tribunal teniendo como referente la fórmula

establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Neira Alegría y otros vs. Perú, por lo que se tomará como parámetros el salario básico unificado vigente al año 2017 (\$375,00), fecha en la que se suscitaron los hechos; y, conforme a la prueba documental presentada por la Fiscalía, concretamente el certificado de nacimiento de la víctima, la menor N.N., se establece que la misma nació el 10 de noviembre de 2007, por lo que a la fecha de los hechos tenía 10 años 1 mes 6 días de edad; y, considerando la expectativa de vida según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador, que establece 75 años de vida como promedio; cuantificando dichos rubros esto es \$ 375,00 x 12 meses = \$ 4.500,00 x 65 años que le restaban como promedio de vida a la menor, dan un total de \$ 292.500,00 de los Estados Unidos de Norteamérica. En lo referente a los valores que los sentenciados N.N y N.N, deberán pagar por concepto del daño material e inmaterial, traducidos como reparación integral, serán cancelados a prorrata por parte de éstos, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada; y, a fin de asegurar el cumplimiento de los mismos, luego de ejecutoriada la sentencia, se oficiará a los señores Registradores de la Propiedad los cantones Loja y Catamayo; al señor Registrador Mercantil del cantón Loja, así como a la Superintendente de Bancos y Seguros del Ecuador, a fin de que continúe vigente tanto la prohibición de enajenar bienes como la retención de cuentas que pesan sobre los sentenciados N.N y NN.; 3) Garantías de no repetición, para lo cual se impone a los señores N.N y N.N., la prohibición de realizar actos de persecución o de intimidación por sí mismo o a través de terceros a los padres y hermanas de la víctima N.N., esto conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 558 del COIP.- Se dispone la interdicción de los sentenciados, para lo cual una vez que la

presente sentencia se encuentra ejecutoriada, al amparo de lo previsto en el Art. 81 del Código de la Democracia, en relación con lo establecido en el numeral 2 del Art. 64 de la Constitución de la República, y Art. 56 del COIP, se oficiará al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados N.N y N.N.- El Tribunal de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, no encuentra que haya indebida actuación de la señora representante de la Fiscalía General del Estado, de los Abogados de la acusación particular, ni de la defensa de los procesados.- Notifíquese.

f: JUEZ TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON LOJA

3. Análisis:

Con los antecedentes expuestos con anterioridad y del análisis minucioso del caso, estos hechos se suscitaron por una organización criminal cuya existencia fue demostrada con peritajes, esta organización operaba mediante una página de Facebook, cuyo fin era reclutar gente para hacer videos pornográficos con niñas, entre los requisitos era que la niña sea virgen y que tuviera una edad entre los 3 a 10 años, por cumplir los requisitos fue que se eligió a la víctima; Red que tenía a más de 20 personas involucradas en la misma, todas con la finalidad de hacer pornografía infantil. Captaba personas para mantener relaciones con niñas/os, el punto de eje de trabajo era Loja, se buscaba personas atléticas “de buena presencia”, quien comandaba la Red ella indicaba que para obtener el consentimiento de las víctimas tenía que ser por

cualquier medio: sea chantajes o amenazas. Después de tener a la víctima, se procedía a llevarla a un lugar apartado y de esta manera poder realizar las imágenes, y grabación de videos, donde soportaba diferentes delitos sexuales contra ella, y de este modo se realizaba la pornografía infantil, por cuando se generó una alarma social en la ciudad, y todos los familiares, conocidos, organismos y demás ciudadanos empezaron a colaborar con la búsqueda de la menor, es por ello que deciden matarla para evitar que los evidencie, ya que había sido víctima de actos inhumanos, crueles, y degradantes. Esta organización operaba de la siguiente manera, la líder dirige toda la organización desde un inicio siendo ella una autora mediata pues es quien ordena y dice como se llevan las cosas, la otra persona es quien las ejecuta pues es él quien capta, traslada, amenaza y somete a la menor para ser fotografiada, luego para ser violada y por último la mata para no ser descubierto, y un tercero en cambio es un coautor pues en todo el tiempo actúa con conocimiento, ayuda de forma directa transportando, aportando ideas en la organización criminal inclusive participando de la incineración del cadáver, habiendo entre ellos un dominio funcional del hecho.

Lo que hay que resaltar en el presente caso es que, todo fue premeditado y que el único fin era dejar en impunidad los delitos cometidos contra la integridad de la menor vulnerada y mantener todo en secreto. Finalmente se considera en la sentencia que el delito correspondiente a este caso en particular es de femicidio, toda vez que el femicidio se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141 manifestando lo siguiente la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de

serlo o por su condición de género. En las agravantes de femicidio existentes en este caso corresponden al numeral 2 que cita lo siguiente: exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y numeral 4 manifestando lo siguiente: el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. Con ello podemos llegar a la conclusión de que evidentemente el delito de FEMICIDIO se consolida y se encuentra debidamente contemplado en nuestra legislación, además ése delito se encuentra consumado y demostrado, por lo que debe ser sancionado, y esto se corrobora debido a que existe evidencia, que demuestra la materialidad de la infracción del delito en contra de la humanidad de la menor.

Es importante tomar en consideración que la sentencia al momento se encuentra con recurso de apelación ya que la acusación particular no está de acuerdo con la pena impuesta por el Tribunal de garantías penales del cantón Loja que es de 34 años 8 meses, ya que la finalidad es que se sancionen los actos cometidos con el máximo de la pena prevista en la ley que son 40 años de pena privativa de libertad, ya que de acuerdo a la teoría del caso manejada por la acusación particular manifiesta que existió concurrencia real de infracciones, por lo tanto de esta manera sirva como precedente tanto para nuestra ciudad como para la provincia.

Es importante recalcar que toda sentencia debe cumplir determinados requisitos primero se debe mencionar a la o los juzgadores en caso de ser tribunal, fecha, lugar

en que se dicta, datos del acusado que sirvan para identificarlo. Segundo se debe enunciar las pruebas practicadas durante todo el desarrollo del proceso, seguido de la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el Juzgado estime probados. Tercero se deberá exponer la decisión del juez con los fundamentos de hecho y de derecho. Cuarto se mencionará la parte resolutive, señalando las disposiciones legales aplicadas, y se dispondrá a pagar daños y perjuicios ocasionados por la infracción.

Dentro de la motivación jurídica expuesta en la sentencia del estudio de caso, correspondiente a la decisión del tribunal de la pena impuesta es que se encuentra a las personas procesadas como coautores y responsables del delito de femicidio tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, lo que conduce a la aplicación del máximo de la pena prevista para el tipo penal que es de veintiséis años; que así mismo existen las circunstancias agravantes previstas en el Art. 47, de los numerales 1, actuar con alevosía; del numeral 5, cometer la infracción con participación de dos o más personas; y, la del numeral 11, cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, por lo que al amparo de lo previsto en el inciso tercero del Art. 44 del COIP, corresponde aplicarles la pena máxima prevista para el tipo penal, que en este caso es de veintiséis años, aumentada en un tercio, por lo que se les impone a cada uno la pena privativa de libertad de treinta y cuatro años ocho meses, correspondiente a un régimen de rehabilitación social cerrado, por lo tanto la pena privativa de libertad impuesta es congruente con la infracción cometida, así mismo se le impone la indemnización de \$292,500 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica, con fin de

que exista la reparación integral por daños inmateriales, la cual se traduce en los sufrimientos que atravesaron los padres y hermanas de la víctima, por las circunstancias en las que ocurrió el hecho.

No cabe duda que el sistema penal ecuatoriano necesita un profundo análisis en cuanto a las sanciones establecidas dentro de nuestra legislación, y que medidas preventivas podemos adoptar para disminuir los delitos cometidos en contra de las niñas/os correspondientes a delitos sexuales. Ya que debemos frenar que, más niñas/os sean violadas, abusadas, secuestradas y sin contentarse con eso se les arrebatase la vida, solo por obtener dinero, porque de este modo los victimarios satisfacen su ego. Es impresionante porque a nivel nacional, las niñas/os se encuentran en un constante estado de vulnerabilidad en relación a la realidad social, es muy fácil decir que se desmontó una banda delictiva, pero que tuvo que pasar o que tiene que pasar para que eso exista, para que los órganos reguladores se activen. Que pasa después cuando uno de los victimarios amanece muerto en las celdas. En donde queda la rehabilitación social, y la reparación integral de la víctima y su familia. No es un caso cualquiera, está amenazando a nuestras niñas/os, nadie nos resignaríamos a que nos las devuelvan los cuerpos en bolsas, porque no debieron haber sido asesinadas, no debieron desaparecer, no debieron ser vulneradas/os, vemos todo pero no realmente lo que nos mata, no vemos que la pobreza desprotege a las niñas/os, que el trabajo infantil las expone hasta la muerte, que callar la violencia produce más y más víctimas, y que la falta de medidas preventivas hace que se siga cometiendo este tipo de delitos.

7. DISCUSION

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Como parte esencial del presente trabajo de investigación, me he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que he podido compensar mediante el trabajo desarrollado como investigación de campo, obteniendo los resultados que me permiten resaltar la necesidad de haber efectuado un estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte, en los delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os, para lo cual me permitiré realizar un análisis en relación al orden que fueron planteados.

7.1.1 OBJETIVO GENERAL

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte para aquellos delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os en el Ecuador”

Considerando el objetivo general planteado, el cual se lo pudo evidenciar mediante el estudio del marco teórico, que se encuentra desarrollado de la siguiente manera, el conceptual, doctrinario, jurídico y un análisis de Derecho comparado, los mismos que se los direcciono específicamente a la política criminal de la pena de muerte cuando se ha lesionado el bien jurídico de la integridad e indemnidad de niños niñas, con estos

anteriormente se pudo desarrollar el trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas, por cuanto pude concluir que la mayoría de los profesionales del derecho conocen del tema y de la problemática existente en la actualidad, ya que en los últimos tiempos ha existido un gran número de casos que han vulnerado los derechos primordiales de las niñas y niños.

7.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fundamentar doctrinariamente y jurídicamente a través de tratadistas y leyes, relacionado con la política criminal de la pena de muerte en delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os.

En lo concerniente al primer objetivo específico he podido realizar un estudio sobre la política criminal de la pena de muerte para aquellos delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os, a través de doctrina de diferentes tratadistas en pro y en contra de la misma, luego ha sido importante realizar un análisis de la fundamentación jurídica de otros países que tienen como sanción a la pena de muerte, por lo tanto mediante la pregunta N° 6 aplicada en la encuesta a los profesionales del derecho, se ha podido evidenciar que consideran favorable la aplicación de la pena de muerte para aquellas personas que han cometido estos delitos en otros países ya que de esta manera se ha podido reducir los delitos que atentan contra la integridad e indemnidad sexual de las niñas y niños, con el fin de que alcen su pleno desarrollo en la sociedad.

2. Verificar la conmoción social que existe ante los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os.

En lo referente al segundo objetivo específico planteado ha sido comprobado mediante la recaudación de información de la pregunta N°1 de la entrevista realizada a personas conocedoras de la problemática, por cuanto estos acontecimientos han sido de conocimiento público, las situaciones inhumanas y degradantes que se han venido dando, como fue el caso de Emilia ya que este fue de conocimiento nacional, donde se emprendió diferentes marchas para exigir que este delito no se quede impune, otra de las alarmas sociales, de la conmoción social ha sido el destape de los diferentes abusos sexuales que se han dado en las instituciones educativas, así como los cometidos por terceras personas, e incluso por personas que pertenecen al núcleo familiar.

3. Elaborar una guía para Unidades Educativas de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os.

Con respecto a este objetivo, se planteado crear una guía para las Unidades Educativas de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os, tomando en consideración las respuestas de la pregunta N°2 de la entrevista realizada a los profesionales conocedores de la problemática donde consideran que es necesario implementar en cada Unidad Educativa una guía de actuación para futuros casos que se puedan generar.

7.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS

La hipótesis planteada en mi tema de investigación planteado y aprobado fue formulada de la siguiente manera:

“La aprobación de la pena de muerte, disminuiría los delitos contra el bien jurídico de la integridad e indemnidad de las niñas/os”

Luego de haber desarrollado mi tesis mediante la investigación bibliográfica, documental, y de campo, en la cual ha sido de gran importancia utilizar diferentes métodos, como el inductivo, deductivo, histórico, comparativo, exegético y analítico, así mismo ha sido de mucho apoyo la utilización de varias técnicas adecuadas para la recolección y el procesamiento de la información, como la entrevista y la encuesta ya que de acuerdo a los datos proporcionados por la pregunta N°4 ¿Usted estaría de acuerdo que se sancione con pena de muerte a las personas que cometa delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas/os? realizada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja, los encuestados señalaron que, si estarían de acuerdo que se sancione con pena de muerte ya que de este modo el victimario no podrá volver a cometer estos delitos inhumanos y así poder disuadir que se cometan futuros delitos que atenten contra el bien jurídico de la indemnidad e integridad sexual. Con estos antecedentes queda verificada la hipótesis del presente trabajo de investigación.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Posteriormente al análisis realizado en algunos libros, los diferentes criterios de tratadistas, y el estudio de la norma legal que se aplica en nuestro país, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia los mismos que fueron esenciales y oportunos para el desarrollo del presente trabajo.

La propuesta jurídica se basa específicamente en elaborar una guía para las Unidades Educativas de actuación, contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os de esta manera se podrá ayudar a prevenir que se sigan cometiendo estos actos, dado que la guía educativa enmarca a la familia, la escuela y los niños/as, las políticas de prevención son muy importantes ya que al momento de generar protocolos que contengan una visión preventiva para la detección temprana de situaciones de violencia sexual, trae respuestas efectivas.

Estamos generando herramientas para que las niñas/os, padres de familia, y demás personas que formen parte de la institución educativa tengan conocimientos sobre estas temáticas y sobre la base de la educación considerada como una herramienta indispensable para hacer niñas/os conscientes de su entorno. Y de esta manera proteger los derechos y el interés superior de los niños los mismos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 44 y 45, con ello se podrá aportar al eficaz desarrollo integral, tomando en consideración que es una realidad que convive con nosotros diariamente, donde vemos que existe un alto grado de vulneración de los derechos de nuestras niñas/os.

Es fundamental considerar que el acto de denunciar los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas/os, no es opcional ya que en el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra estipulado acerca del deber de denunciar por expreso mandato de la ley, el numeral 3 especifica a las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros, además en el artículo 277 del mismo cuerpo legal establece la omisión de denuncia que quien no ponga en conocimiento de la autoridad competente una situación de violencia está cometiendo una infracción penal. Hay que recalcar que el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 335, estipula el deber de denunciar estas situaciones ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, ya que la omisión es considerada como una falta grave. Del mismo modo el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 17 enuncia que toda persona, incluida las autoridades judiciales y administrativas, están obligados a denunciar ante la autoridad competente cuando por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña.

Esta guía de actuación, se la implementará mediante el DECE (Departamento de Consejería Estudiantil) y éste a su vez lo integrará en los talleres de Escuela para padres, también coordinara charlas didácticas para niñas y niños con el fin de que ellos tengan conocimiento de qué manera se puede presentar la violencia sexual y como deben actuar ante estas situaciones; se lo socializara con los docentes, autoridades educativas y con todos los que conforman la comunidad educativa, con la

finalidad de que todos puedan coadyuvar a una prevención, detectar situaciones de riesgo, y crear un marco de protección integral.

Es fundamental tener en cuenta que cuando exista un conflicto en relación a la ponderación de los derechos, siempre deberá ser guiado por la protección de los derechos del menor, debe existir la garantía del interés superior equilibrado en el desarrollo integral y adecuado del menor. Es importante señalar que los derechos de las niñas/os prevalecen sobre la de los demás. Con ello hay que recalcar que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

Como sociedad tenemos la obligación de hacer frente a esta realidad, comprometiéndonos y formándonos en el marco de protección de los derechos de los niños para poder salvaguardar su integridad, física, emocional y social. Tomando en consideración que el principal objetivo del Código de la Niñez y Adolescencia es garantizar la seguridad y protegerlos en todos los campos, y en todas las instancias dado que en las unidades educativas se podrá proporcionar procedimientos indispensables que ayuden a la prevención y al tratamiento contra aquellos delitos, que son necesarios impulsar a las personas que se encuentran vinculadas con las niñas/os, como educadores, y padres. De esta manera se podrá detener el incremento de delitos que se están acrecentando y cometiendo en contra de las niñas y niños para así poder velar por los derechos vulnerados de los mismos.

Con respecto de las sanciones en contra de los delitos de la integridad e indemnidad sexual que afectan a las niñas/os se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal de esta manera:



Sin embargo, pese a su judicialización y sanciones los actos se siguen cometiendo. En el Ecuador se ha registrado 35 víctimas de femicidio desde el 1 de enero al 5 de mayo de 2019, es decir de acuerdo a las investigaciones existe un promedio de que cada 72 horas una mujer, adolescente o una niña es víctima de femicidio; las

estadísticas emitidas por la policía nacional reflejan que durante el primer trimestre de lo que va de este año la cifra de denuncias de delitos contra el derecho de integridad sexual aumentado en el país, ya que se ha registrado hasta el momento un total de 5500 denuncias, dando un promedio de 42 denuncias diarias por violación, abuso y acoso sexual en contra de mujeres y menores.

Por otra parte, el sistema de rehabilitación social no está cumpliendo con su finalidad que es la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena y la reinserción social y económica, ya dentro de los centros de rehabilitación social los delincuentes perfeccionan los actos delictivos y al momento de salir a la sociedad vuelven a delinquir. En el primer trimestre de lo que va del año 2019 el Ejecutivo ha declarado en estado de emergencia el sistema penitenciario, alcanzando niveles alarmantes por el evidente hacinamiento, y esto se debe a la falta de políticas criminales, tráfico de armas y drogas dentro de los centros de rehabilitación, la corrupción que de una manera u otra dificultan que exista una aplicación correcta de las leyes y los controles existentes. Hay que tener en cuenta que dentro de dichos centros existen grupos delictivos que organizan la vida en las cárceles, de otro existe un clima de violencia, sobornos y muerte. Por lo tanto, hay que considerar que dentro del sistema carcelario debe existir personal capacitado que tenga conocimiento en políticas de prevención, seguridad, y neutralización de delincuentes.

Es importante hacer mención que, de acuerdo a las estadísticas emitidas por la policía nacional, diariamente se receptan un promedio de 42 denuncias diarias por delitos sexuales cometidos a niñas/os y mujeres, es decir, las sanciones implementadas

dentro del ordenamiento jurídico no son suficientes para regular estos actos delictivos, y es importante establecer políticas de prevención para asegurar la integridad tanto física, psicológica, moral y sexual de las niñas/os.

Finalmente es importante considerar que la Pena de muerte no se puede aplicar en el Ecuador ya que la Constitución de la República del Ecuador la prohíbe, así como los Tratados y Convenios Internacionales a los cuales está suscrito. De este modo he visto la necesidad de la aplicación de una sanción drástica como la Cadena Perpetua para quienes cometan estos delitos y de esa forma se aseguren que no se vuelvan a cometer. De esta manera se precautela los derechos de las niñas/os creando un ambiente más seguro para su desarrollo y desenvolvimiento. Obteniendo no solo como producto de esta investigación la guía para las Unidades Educativas de actuación para prevenir los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de las integridad e indemnidad de las niñas/os, sino también una propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal en relación a la Cadena Perpetua, para solucionar la problemática existente en nuestro país.

8. CONCLUSIONES:

Luego de haber culminado con el presente trabajo de investigación denominado “Estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte, en los delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os en el Ecuador” y considerando los resultados del proceso investigativo de campo, considero oportuno establecer las siguientes conclusiones:

- ✚ Nuestro Régimen Penal estipula que existen penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad para aquellos delitos que atente contra la integridad e indemnidad de las niñas y niños, pero estas no son suficientes para disminuir los índices delictivos que a diario se comenten, es por ello que el Estado deberá crear políticas de prevención para disminuir los índices delictivos.
- ✚ La investigación de campo dirigida mediante encuestas a profesionales del Derecho y entrevistas realizadas a jueces y fiscales de Loja, permitió realizar un estudio minucioso de la realidad social existente en nuestro país acerca de los delitos que atentan contra la integridad e indemnidad sexual en contra de niñas/os ya que coinciden mediante las encuestas que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal frente a delitos sexuales son muy leves, que ocasiona que no se disminuya significativamente este tipo de delitos en la sociedad, y que incluso estarían de acuerdo que se sancione con

pena de muerte. De acuerdo a las entrevistas realizadas concuerdan que el cometimiento de estos delitos causa conmoción y alarma social, que las unidades educativas mantengan una guía de actuación contra delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os con el fin de prevenir y dar un mejor tratamiento a las víctimas. Dentro de los datos investigados hay que resaltar que en el Ecuador se ha registrado hasta el momento 35 víctimas de femicidio; las denuncias registradas de delitos contra el derecho de integridad sexual hasta el momento dan un total de 5500, existiendo un promedio de 42 denuncias diarias por violación, abuso y acoso sexual en contra de mujeres y menores. Con ello se ha logrado obtener nuevos conocimientos y crear posibles soluciones a este problema.

✚ La Constitución de la República del Ecuador, y los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales somos signatarios, prohíben la pena de muerte mas no la aplicación de la cadena perpetua referente al cometimiento de un delito sexual en contra de los niños, niñas con el fin de garantizar el interés superior de los niños y considerándola como una sanción ejemplar para los infractores que lesionan la indemnidad e integridad sexual.

✚ La doctrina penal con expertos manifiesta que la pena de muerte es una sanción que si frena este tipo de delitos y es un precedente para que los mismos no se vuelvan a cometer por parte de los ciudadanos, con su aplicación se protegerá el desarrollo físico, psicológico y sexual de las niñas y niños, por supuesto hay

que reconocer que gran parte de tratadistas están en contra de este tipo de pena ya que la consideran atentatoria de Derechos Humanos.

- ✚ La aplicación de la pena de muerte en los países como la India, Estados Unidos, y en China en caso de delitos que atenten contra la integridad e indemnidad sexual de las niñas y niños, la aplican con el fin de garantizar la protección de los niños/as y sentar un precedente para que no se vuelvan a cometer estos delitos y causa efecto disuasorio.

- ✚ La declaración de Derechos Humanos estipula en su artículo 3 que todas las personas sin distinción alguna, posee derecho a la vida, libertad y seguridad. Que ninguna persona está facultada para causarle la muerte a otra, privarla de su derecho de libertad o propiciarle inseguridad a una persona. Es por ello que imposibilita que el Ecuador adopte esta medida sancionatoria contra los delitos atenten contra la integridad e indemnidad sexual.

- ✚ Todos los delitos protegen un valor que denominamos bien jurídico protegido y dentro de los bienes jurídicos protegidos encontramos a la libertad e indemnidad sexual, que son, a su vez, derechos que tenemos, por lo tanto, es importante adoptar medidas preventivas para disminuir que se vulnere este derecho, y más aún cuando se exterioriza contra niñas/os.

- ✚ La indemnidad sexual es aquel termino que se utiliza para hablar de delitos sexuales que afectan a las niñas/os ya que junto a la libertad sexual forman el bien jurídico protegido en los delitos sexuales. Es decir, se puede definir como el derecho que posee la persona, a no ser trasgredido en la formación de su propia sexualidad, toda vez que es considerada parte de la dignidad del ser humano, y de esta manera se podrá obtener un libre desarrollo de su personalidad sin que exista intervención traumática dentro de la esfera íntima ocasionada por un tercero que puedan generar huellas imborrables en el desarrollo físico, psíquico y moral del ser humano.

- ✚ Los delitos sexuales contra las niñas/os son acciones ilícitas que ocasionan un irreparable daño a la víctima, tanto físico, moral y psicológico y por otra parte el agresor en algunos casos padece algún tipo de psicopatía que le impide medir los actos realizados. Es por ello, la importancia de crear medidas de prevención que permitan coadyuvar a las víctimas o futuras víctimas de violencia sexual.

- ✚ La guía para las unidades educativas de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de las integridad e indemnidad de las niñas/os, es una estrategia de prevención que reúne a los padres, la institución educativa y los niños, con el fin de protegerlos, unir esfuerzos para garantizar los derechos ante su vulneración y el obtener un acceso a la justicia de manera oportuna.

9. RECOMENDACIONES:

Como consecuencia del presente trabajo de investigación jurídica desarrollado en el ámbito bibliográfico y en la investigación de campo, he logrado llegar a proyectar las siguientes recomendaciones:

- ✚ Que Estado Ecuatoriano tome conciencia de que en nuestra actualidad cada día se está atentando más contra las niñas y niños, de esta manera deberá proporcionar las políticas criminales necesarias para el cumplimiento y el respeto de los derechos de las niñas/os.

- ✚ Al ministerio de justicia, a los profesionales de derecho, y a la ciudadanía en general a presentar proyectos de reforma al régimen penal ecuatoriano, encaminados a garantizar los derechos de los niños y niñas, planteando que las medidas de protección para niñas/os son insuficientes ya que cada día aumentan los delitos que atentan contra la integridad e indemnidad de las niñas y niños.

- ✚ Sugiero al Consejo de la Judicatura abrir un debate público acerca de delitos sexuales contra niñas y niños, con el fin de permitir que la ciudadanía conozca las medidas que se deben tomar al momento de encontrarse inmersos en esta situación.

- ✚ La incorporación de la reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, referente a la cadena perpetua, por el cometimiento de delitos que afectan la indemnidad e integridad sexual en las niñas y niños.

- ✚ Exhorto a todas las personas que conozcan que un niño o niña ha sido víctima de cualquier delito sexual, denuncien estos actos para que no queden impunes y de esta manera se preste una atención psicológica a la persona afectada y el victimario sea sancionado.

- ✚ Al Sistema Integrado Ecu 911, para que se gestione la implementación de las cámaras de seguridad fuera de los establecimientos educativos y que las cámaras existentes dentro de la ciudad se les dé un mantenimiento periódico, que tengan mayor capacidad de almacenamiento y estén en correcto funcionamiento.

- ✚ A la Unidad de Control Operativo de Transito, para que revise habitualmente a las unidades de transporte terrestre de Loja, con el fin de que exista en todas las unidades la cámara de seguridad y se verifique que la misma esté funcionando correctamente, de este modo se mejorará el sistema de transporte seguro.

✚ Que las Unidades Educativas, revisen e implementen a través del DECE, la guía de actuación en contra de los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas y niños, impartíendola mediante capacitaciones tanto a las niñas/os, a sus representados y el personal que labora en la Institución, la misma que se encuentra enfocada a protocolos de actuación que deben tener cuando se den este tipo de delitos, ya que podrán reaccionar acertadamente en casos que se puedan suscitar dentro o fuera de su Institución, con ello están colaborando para la protección de las niñas y niños y garantizando sus derechos y existiendo de esta forma un mecanismo de prevención.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, y el Art. 84 dispone que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 inciso segundo prescribe que “ las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica”; y el artículo 66 literal a) reconoce y garantiza la integridad física, psíquica, moral, el literal b) dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; literal c) prohíbe la tortura, desaparición forzada, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 6 dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que: el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 1 prescribe que este código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de la víctima.

Que: en la actualidad el sistema penal no responde a las necesidades actuales de la población ya que existe un número significativo de delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños que afectan su indemnidad e integridad sexual.

Que: de conformidad con el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República le confiere a la Asamblea Nacional, expedir lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- En el Art. 171 un inciso final agréguese lo siguiente: tratándose de niñas y niños se sancionará con cadena perpetua.

Artículo 2.- En el Art 53 de la legalidad de la pena elimínese la frase: “Quedan proscritas las penas indefinidas”

Artículo 3.- Agréguese en el Art. 20, 55 y 59 primer inciso lo siguiente: Excepto en los casos de delitos sexuales contra niñas y niños donde se aplicará la cadena perpetua.

Disposición Final. - La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General. - Quedan derogadas las normas que se opongan a la siguiente reforma.

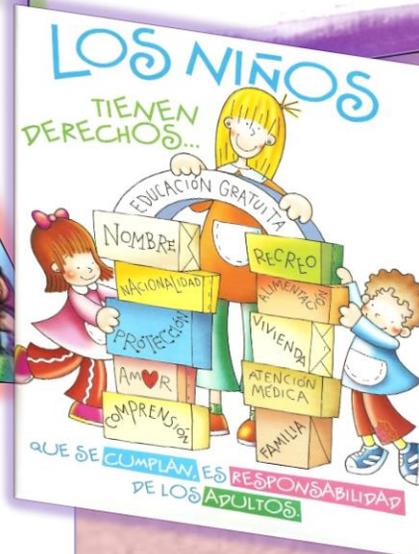
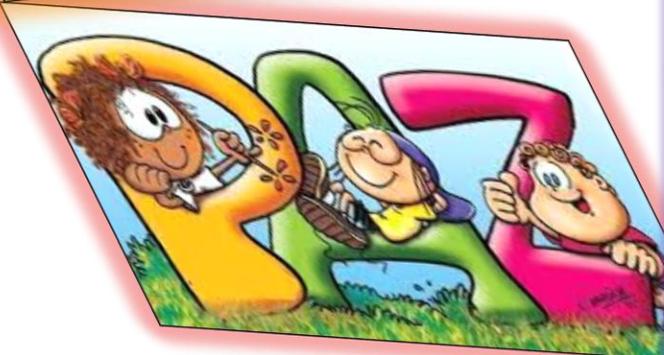
Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de Julio de dos mil diecinueve

PRESIDENTA

SECRETARIA

9.2 PROPUESTA SOCIAL

Guía de actuación para unidades educativas para prevenir los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os



INTRODUCCIÓN

Todos las niñas y niños tienen derechos a ser protegidos de cualquier forma de violencia, descuido o abandono, así como también a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que afecten al integral desarrollo, ya sea físico, psicológico o moral, incluyendo cualquier forma de castigo corporal, abuso sexual, acoso sexual, o trata de personas con fines de explotación sexual.

La presente guía tiene por objetivo establecer protocolos de prevención y actuación frente a situaciones de violencia cometidos o detectados en la institución educativa, dirigido a todas las personas que son parte de dicha institución como son docentes, directivos, estudiantes, y representantes con el fin de garantizar la protección, prevención y atención oportuna.

No es posible velar por estos derechos, si no existe un compromiso por parte del Estado, el cual se ve reflejado dentro de la institución y por ende de su personal con el fin de ayudar a prevenir las diferentes formas de violencia contra los niños/as, es importante que mantengan una guía de actuación para aquellos que han sido lesionados sus bienes jurídicos, y de esta manera se unan esfuerzos para garantizar los derechos vulnerados y el acceso a la justicia de manera oportuna. Sin embargo, la protección de las niñas/os, no solamente es un conjunto de acciones jurídicas sino, es un cambio que se puede llevar a efecto de tal manera que nos podamos relacionar con ellos, como seres humanos y no como objetos, verlos como sujetos sociales y

actores de su propio desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad, ya que cada niño posee un conjunto de habilidades, capacidades, y fortalezas que debemos identificarlas, de tal manera que estas necesidades y las problemáticas que surjan, solo podrán ser superadas principalmente desde nuestro hogar, nuestra institución educativa y conjuntamente con nuestra sociedad para mantenerlos seguros/as.

PRESENTACIÓN

El Estado crea políticas necesarias para erradicar toda forma de vulneración contra los delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os, de este modo se garantizará el efectivo goce de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución de la República de Ecuador siendo así el derecho a vivir una vida libre de violencia, garantizado la seguridad y el desarrollo integral de las niñas/os, además coordina acciones estratégicas para atender de manera digna y oportuna a niñas y niños que han sufrido diferentes formas de violencia, buscando de manera primordial la protección de sus derechos. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), es responsable de garantizar un desarrollo holístico de las niñas/os, enmarcados en el respeto, equidad de género, justicia, solidaridad, y paz, del mismo modo en su reglamento establece que toda autoridad o directivo de un establecimiento educativo, docente o personal administrativo, estudiante o cualquier otra persona que tuviere conocimiento de algún acto de acosos u hostigamiento sexual en perjuicio de un estudiante, tiene la obligación de denunciar al presunto hostigador.

Lo más lamentable en nuestra sociedad, es que las expresiones de violencia que se cometen contra niñas y niños ya sea abuso, acoso y violencia sexual, en mucho de los casos se registran dentro de los hogares y son cometidos por personas que son parte del círculo familiar, o allegadas al mismo y de tal manera que gozan de la

confianza de la familia. Siendo también muy común que se den en las Instituciones Educativas, donde debería ser un espacio ideal para el desarrollo del niño y por ende de protección, pero se ha convertido en espacios de riesgos, donde los niños se sienten inseguros, y desprotegidos.

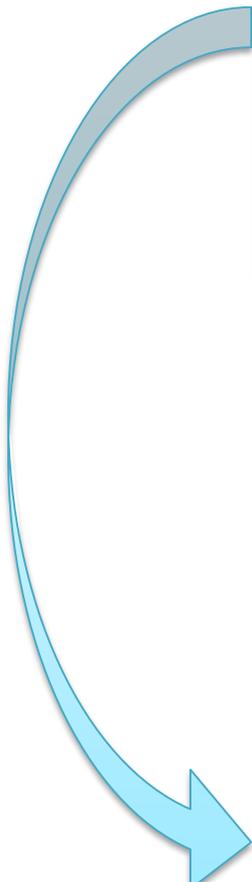
Es importante destacar el rol que desempeña el docente en la vida del alumno, ya que de este modo se van creando lazos de confianza y respeto durante el proceso de enseñanza-aprendizaje que se lleva a diario de cada aula. Es importante reconocer que la institución educativa donde se forman los niños/as viene siendo el segundo hogar de cada estudiante, de esta manera, se genera más confianza entre alumno-docente siendo de mucha importancia y de mucha ayuda, ya que no es solo poder manifestarle inquietudes sino, de poder depositar algunas frustraciones, o de otra manera poder contar lo que le está viviendo en casos de violencia sexual. El alumno se siente seguro de que esta en el lugar adecuado, haciendo lo correcto y que podrá encontrar un apoyo y a su vez una solución.

Es por ello que esta guía busca implementar las herramientas metodológicas y necesarias para prevenir cualquier tipo de violencia sexual contra niñas y niños, y de qué manera se deberá actuar en caso que se suscite alguna, ya que, con el apoyo de la familia, la escuela y la sociedad existirá un amparo oportuno y responsable de la protección integral de todos los derechos, que como niñas y niños les son inherentes.

No a la violencia sexual, sí a la vida digna y al desarrollo integral de las niñas y niños.

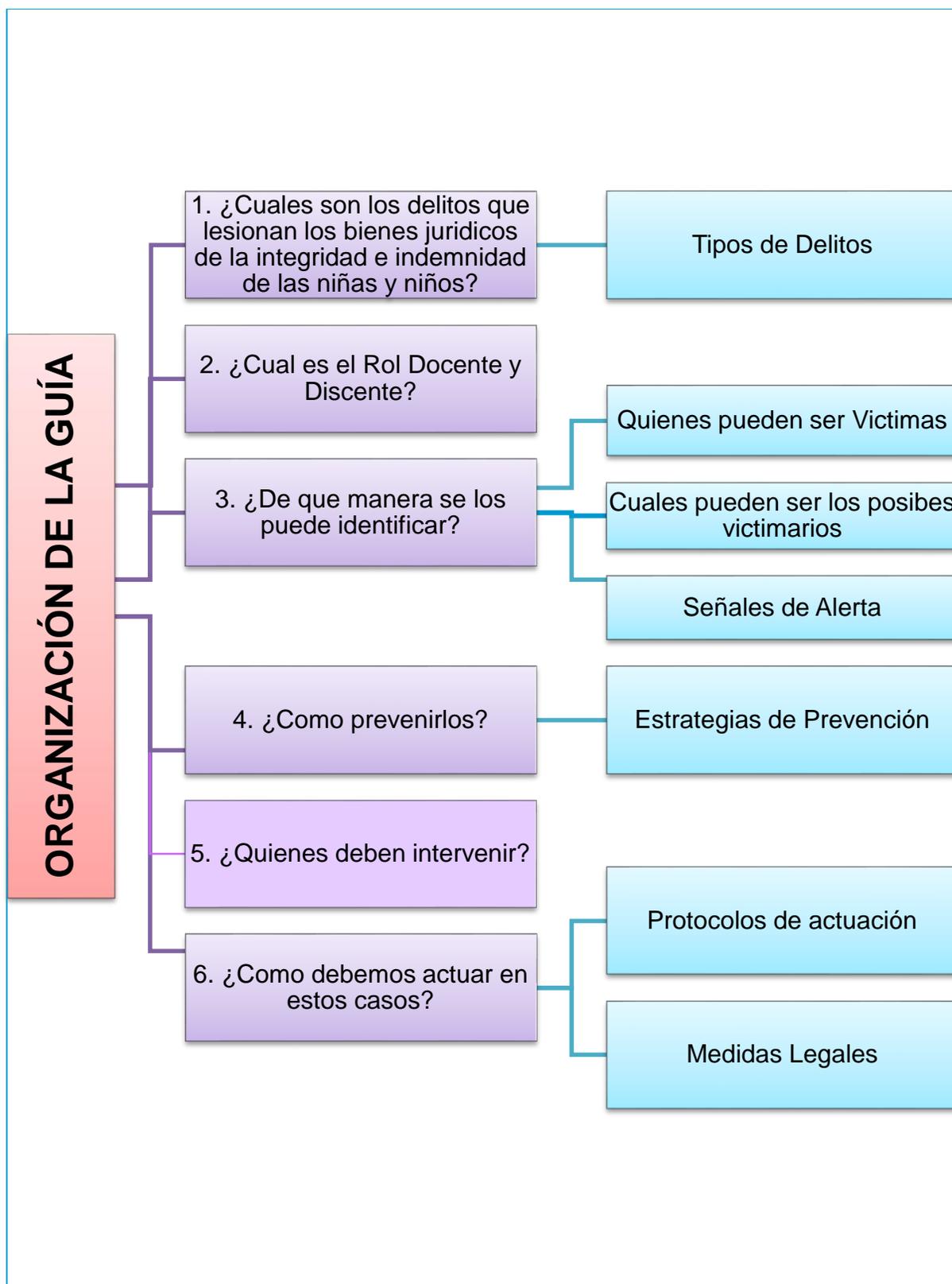
FINALIDAD DE LA GUIA

Contribuir a la prevención de delitos sexuales desde la escuela y de este modo existirá la protección de derechos de las y los estudiantes.



Objetivo de la Guía:

Proporcionar las orientaciones apropiadas para los directivos, docentes, estudiantes y representantes con relación a la prevención y atención adecuada en casos de violencia sexual identificados.



1. ¿CUALES SON LOS DELITOS QUE LESIONAN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS?

Hablar de delitos que lesionan los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas y niños en el Ecuador, hace mucho tiempo era algo considerado como privado, tema que no debía mencionarse, sin embargo, en la actualidad estos casos han salido a flote, y es importante reconocer que atenta contra los derechos de las niñas y niños, los mismos que son personas más vulnerables para el cometimiento de estos delitos, siendo una problemática alarmante para nuestra sociedad.

El primer paso para enfrentar este problema es conocer y entender a que nos estamos refiriendo, si bien es cierto están presentes, pero es posible trabajar conjuntamente con los directivos, docentes, estudiantes, y representantes para una prevención y una atención oportuna a las víctimas.

El respeto de la dignidad, la vida, la supervivencia, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación del niño como persona titular de derechos debe afirmarse y defenderse como objetivo primordial de las políticas de protección del niño en los Estados partes¹

Tomando en consideración los siguientes delitos:

Convención sobre los Derechos del Niño. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.¹

ABUSO SEXUAL INFANTIL

Entendemos por Abuso Sexual Infantil, a cualquier conducta de tipo sexual que sea realizada con una niña o niño.

Donde se emplea la manipulación, el engaño, las amenazas o el soborno por parte del victimario. Pueden ser: tocamientos de genitales, o de otras

partes del cuerpo por parte del abusador, frotamientos, besos íntimos, sexo interfemoral.



ACOSO SEXUAL

Se denomina acoso sexual cuando existe una asimetría de poderes, es decir, que un adulto ejerza acciones sobre un niño como abuso sexual, agresión sexual, exhibicionismo, y explotación sexual. El acosador puede ser: familiares, vecinos, maestro/as, conocidos de la familia y hasta los propios padres.



PORNOGRAFÍA CON UTILIZACIÓN DE NIÑOS/AS

Actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años, o su imagen, en actividades sexuales explícitas,



reales o simuladas, o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

VIOLACIÓN

Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Hay que tener en cuenta que de ser el caso si existiera consentimiento dado por la víctima menor de 14 años este es irrelevante,



es decir, el criterio del menor no se considera dentro del proceso judicial así se asegure que las relaciones sexuales fueron consensuadas.

2. ¿CUÁL ES EL ROL DOCENTE Y DISCENTE?

Es importante que exista una prevención oportuna y de esta manera se podrá atender aquellas situaciones de violencia que se den fuera o dentro de la institución educativa, ya que es importante tomar en cuenta que la violencia sexual no debe ser permitida por ninguna razón. De este modo se requiere que



exista dentro de la institución educativa un compromiso y por ende la participación de todos los que forman parte de ella, como docentes, directores, administrativos, niñas, niños y padres de familia. Cada uno desempeñara desde su rol, y de esta manera se podrá trabajar de manera coordinada, pero siempre considerando como primordial el interés superior del niño, es decir, que en todas las decisiones que les afecte siempre se deberá promover y garantizar su desarrollo integral, la dignidad y su bienestar.

El rector de cada institución educativa debe conocer las normas y políticas de aplicación relacionadas con la prevención y la atención oportuna que se debe dar en caso de violencia sexual que se dé dentro de la institución educativa. Con ello podrá existir una convivencia democrática e inclusiva donde prime el buen trato y por ende el respeto, de esta manera se podrá prevenir situaciones que vulneren los derechos de las niñas y niños. Es importante que se esté preparado como institución educativa para de esta manera poder ofrecer una atención oportuna, eficiente y adecuada en el caso de ser requerida con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos y de

este modo ayudar con la prevención incluyendo a todos los que forman parte de la institución educativa, sensibilizarlos e involucrarlos, promoverles capacitaciones sobre prevención, identificación, y actuación para que oportunamente puedan dirigir una denuncia y sepan a dónde acudir para que les brinden la atención necesaria según corresponda. Deben conocer que existen sanciones administrativas y penales ya que se trata de delitos.

El Rol de los docentes de la Institución Educativa, es fundamental, ya que existe un trato directo y diario con las niñas y niños. De este modo se genera un clima en el aula para exista una convivencia y con ello poder fortalecer competencias y capacidades que ayuden a prevenir y hacer frente a la violencia. Es importante tener en cuenta que la conducta del docente es un modelo y se crea lazos socio afectivo para los estudiantes. Los docentes con facilidad pueden observar ciertos cambios de comportamientos, o actitudes diferentes a la de la normal, o algún otro signo de alerta. El rol como docente implica que también conozca los protocolos y que procedimiento tomar en caso de tener conocimiento de algún acto de violencia sexual contra las niñas, niños y de qué manera se lo puede reportar.

Asimismo, es significativo tomar en consideración el rol de las y los auxiliares educativos y por ende del personal administrativo, como sujetos que se encuentran en constante relación con los estudiantes y muchas de las veces son aquellas personas que quienes crean relaciones de confianza, por lo que pueden identificar situaciones de violencia y de esta manera podrán contribuir a que se dé una atención oportuna.

Finalmente, el rol que cumplen las niñas y niños es de vital importancia ya que son ellos los que más se involucran al momento de crear una convivencia escolar y de este modo son los sujetos adecuados para hacer efectivo sus derechos, y ayudar a prevenir la violencia. Si bien es cierto la responsabilidad siempre va recaer sobre la persona adulta, ya que tiene el deber de contribuir a la formación tanto académica como personal para que exista a un futuro un excelente ciudadano. Hay que tener en cuenta que los niños/as deben saber y entender, que su cuerpo no le pertenece a nadie más que a ellos, y que nadie tiene derecho a tocar sus partes íntimas y privadas de su cuerpo, que si alguien llega a tener algún acercamiento o tocamiento indebido deben informarle al adulto que le tengan más confianza.



3. ¿DE QUE MANERA SE LOS PUEDE IDENTIFICAR?

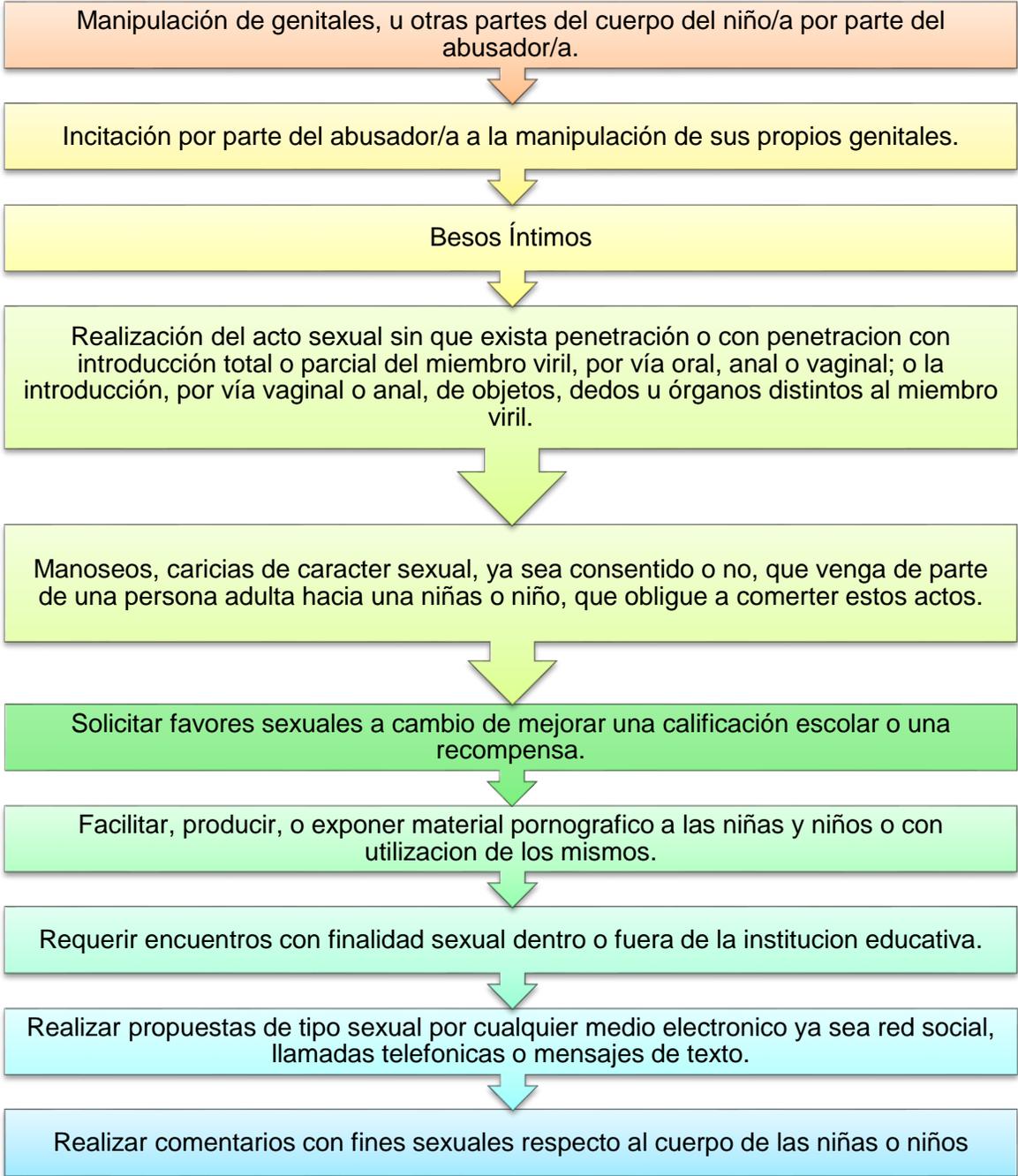
Es primordial estar atentos, y observar cada uno de los lugares y momentos dentro de la dinámica escolar ya que de esta manera podemos descubrir que algo puede no andar bien. Para ello, es fundamental el previo conocimiento que tiene el docente de sus estudiantes, esto le ayudará a identificar más rápido y oportunamente los cambios en sus comportamientos, en su estado de ánimo o señales que levanten una sospecha razonable



las señales de alerta de manera general pueden ser: Desgarramientos o sangrados vaginales o anales, hematomas, dificultad para sentarse o caminar, embarazo temprano, también se puede evidenciar en la parte psicológica mediante la baja autoestima, sentimiento de culpa, miedo, conducta suicida, bajo rendimiento académico, ansiedad, además se los podrá identificar en el entorno social ya que tienen menos amigos, problemas para relacionarse socialmente, menor tiempo de juego con otros niños/as. Con ello se podrá activar los mecanismos necesarios y evitar que la violencia se produzca o se repita.

Los delitos que se ha mencionado en el numeral uno, son aquellos que más se dan dentro y fuera de una institución educativa, se puede denominarlos como violencia sexual ya que ésta va desde la amenaza, manipulación, uso de la fuerza, abuso de la relación de poder con el fin obligar a otra persona a mantener una relación sexual, ya

sea la misma con o sin contacto físico que afectan el bien jurídico de la indemnidad e integridad de las niñas y niños. Dichas causas se pueden dar en forma conjunta, o solo una de ellas también puede ser efectuada en un solo episodio o en ocasiones repetidas. Se presentan de diferente manera:



+ QUIENES PUEDEN SER VICTIMAS

Cualquier niña o niño puede ser víctima sexual, independientemente de la edad, género, etnia, creencia religiosa, o su nivel socioeconómico. Consecuentemente existen algunas causas que pueden poner en mayor vulnerabilidad a las niñas y niños como es: presentar alguna discapacidad, haber sufrido malos tratos dentro del núcleo familiar, el bajo autoestima, cuando han existido antecedentes de violencia intrafamiliar, niñas o niños que se encuentran en una situación de desprotección por parte de sus progenitores hijos de PPL, falsas ideas acerca de la sexualidad, niñas o niños que se encuentran en una situación de trabajo infantil, o aquellos que viven en casas de acogida.

+ CUALES PUEDEN SER LOS POSIBLES VICTIMARIOS

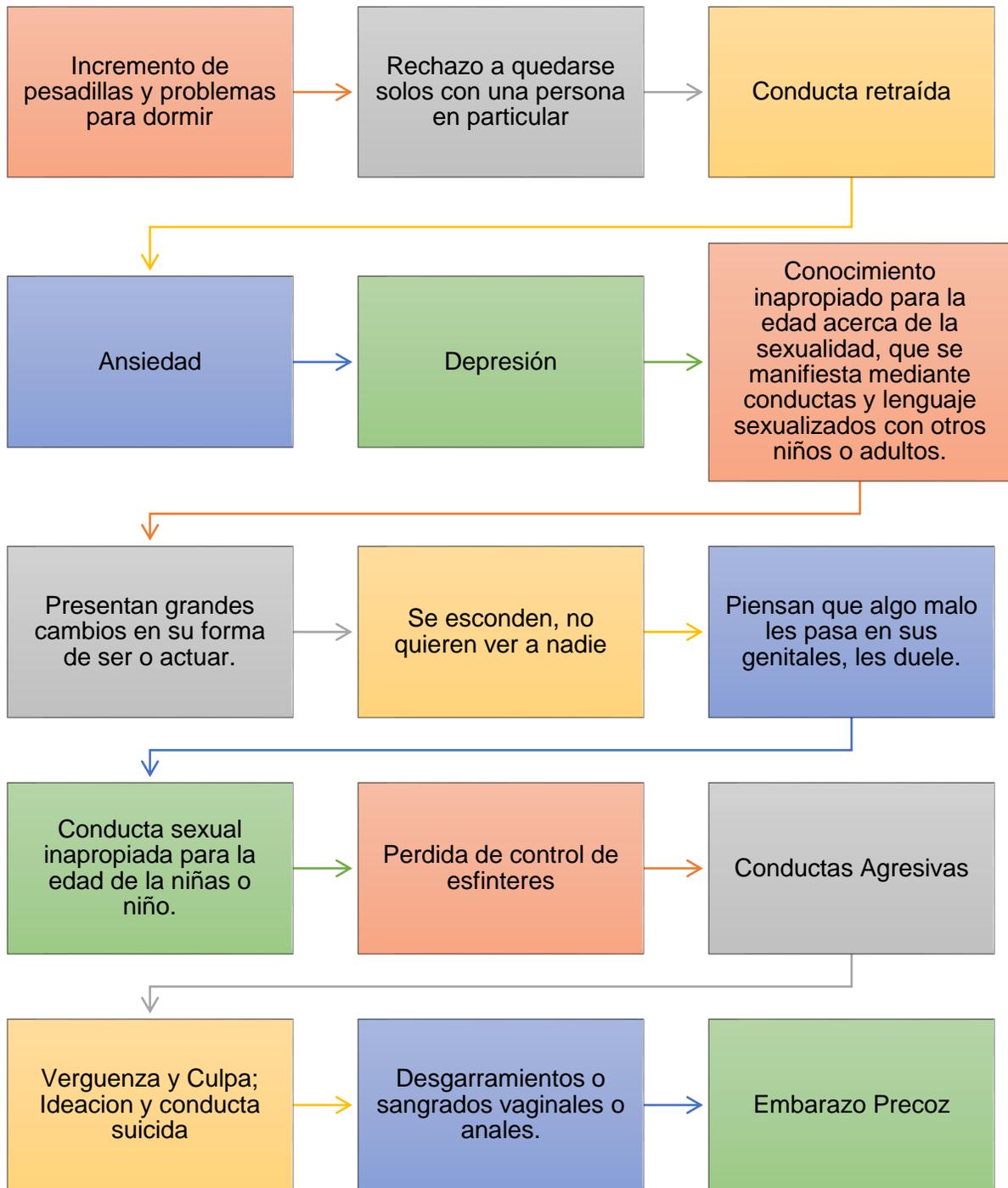
Hay que considerar que las situaciones de violencia sexual contra niñas/os mayormente son producidas en ámbitos cercanos como es la familia o la institución educativa a la que pertenecen. Se derivan de personas conocidas como familiares, vecinos, amigos de la familia, o personal de la institución educativa.

+ SEÑALES DE ALERTA

En muchas ocasiones las niñas o niños no revelan que han vivido o están viviendo algún tipo de violencia sexual, ya que sienten culpa, vergüenza y temor a ser acusados o rechazado y miedo a que no les crean. Es muy importante que los adultos



estén atentos y puedan reconocer las señales. Cuando existen situaciones de violencia las señales de alerta se pueden manifestar de algunas maneras:



Cuando una niña o niño es víctima de violencia sexual puede sufrir consecuencia a corto y a largo plazo de su vida, ya que puede influir en la relación familiar o con otras personas. Y se podrá ver reflejado como una persona de bajo autoestima, comportamiento autodestructivo y violento e incluso suicida, también aquellas víctimas pueden contraer enfermedades de transmisión sexual, quedar embarazadas, o pueden ser muy vulnerables al consumo de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas por sentimiento de culpa, tristeza o depresión.

4. ¿COMO PREVENIRLOS?

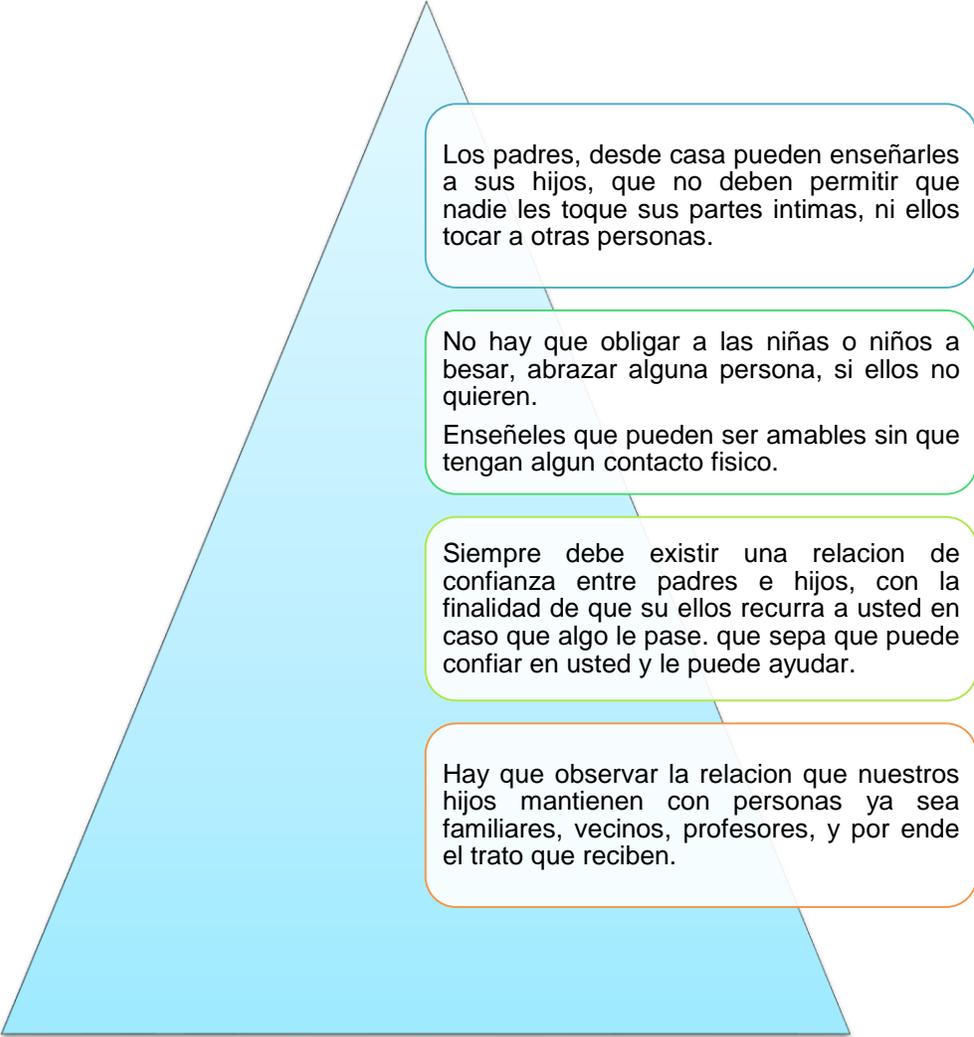
La institución educativa podrá ofrecer una buena prevención brindando una educación de calidad, donde las niñas y niños puedan desarrollarse de manera integral, es importante que la institución se convierta en un espacio seguro y protector, donde coexista la convivencia escolar, inclusiva y sin discriminación, deber ser el comienzo del ejercicio de los derechos de las niñas y niños.



Todos los que son parte de la institución educativa son responsables de que exista una prevención cuando se den situaciones que vulneren los derechos de las niñas y niños, crear programas, o estrategias prevención ayuda a fortalecer y saber cómo enfrentar posibles violencias sexuales, o denunciarlos si así fuese el caso.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

Es importante tener presente que cuando se hace mención a la palabra prevención nos estamos refiriéndonos a anticiparse de cualquier suceso. Hay algunas situaciones que se pueden aconsejar desde casa, como son:



Los padres, desde casa pueden enseñarles a sus hijos, que no deben permitir que nadie les toque sus partes íntimas, ni ellos tocar a otras personas.

No hay que obligar a las niñas o niños a besar, abrazar alguna persona, si ellos no quieren.

Enseñeles que pueden ser amables sin que tengan algún contacto físico.

Siempre debe existir una relación de confianza entre padres e hijos, con la finalidad de que si ellos recurra a usted en caso que algo le pase. que sepa que puede confiar en usted y le puede ayudar.

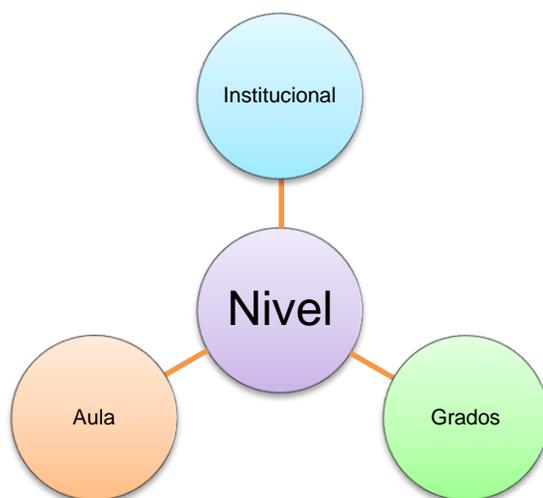
Hay que observar la relación que nuestros hijos mantienen con personas ya sea familiares, vecinos, profesores, y por ende el trato que reciben.

Parte de la prevención es disminuir o tratar de evitar que las situaciones de violencia sexual se presenten, continúen, se agraven o vuelvan a ocurrir. Y cuando ya hayan ocurrido disminuir el impacto que pueda tener en las víctimas.

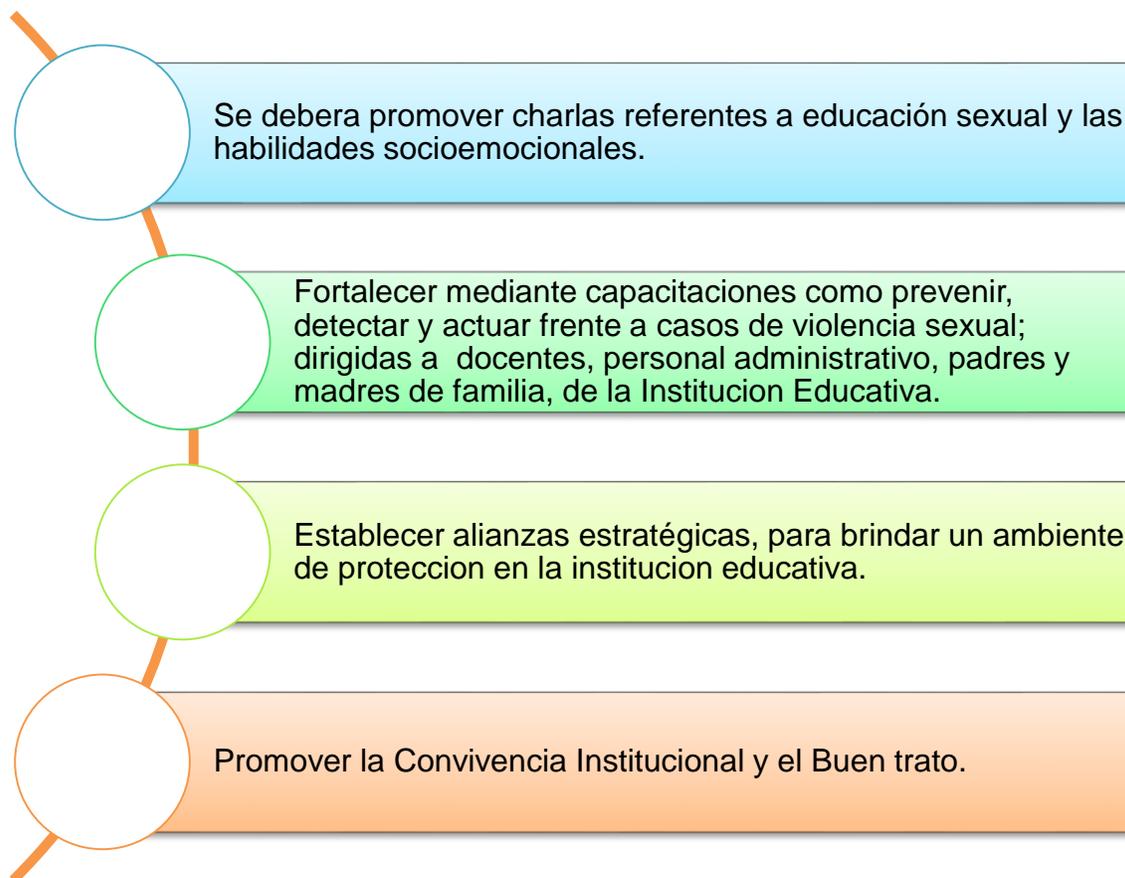
La prevención es una parte muy importante desde la casa y dentro de una institución educativa, ya que se la puede considerar como una tarea sostenida en el tiempo, es decir, se puede generar contenidos para los tres ejes que forman parte como es, la familia, la escuela y los niños, contribuir a que exista una convivencia armónica, a través de acciones que implican trabajar en equipo.

La violencia sexual es una problemática multifactorial y multidimensional, y es importante crear estrategias para la prevención, mismas que deben ser integrales, es decir, se debe considerar el fortalecimiento de elementos protectores y la disminución de los factores de riesgo.

Dado de esta manera las estrategias de prevención se pueden dar en distintos niveles:



Algunas de las estrategias que se pueden desarrollar dentro de una institución educativa para contribuir a prevenir la violencia sexual son las siguientes:



5. ¿QUIENES DEBEN INTERVENIR?

Cuando exista conocimiento por parte del personal que conforman la institución educativa sobre actos de violencia sexual cometidos ya sea dentro o fuera de dicho establecimiento en contra de niñas/os, se deberá comunicar a la autoridad máxima del establecimiento siendo éste el representante legal, además coordinar con el DECE, que será encargado de comunicarle al representante legal, elaborar un informe con los datos disponibles en ese momento, y conjuntamente con la autoridad educativa

realizar la denuncia a los órganos judiciales correspondientes derivando el caso para que se sigan los procesos judiciales o administrativos. Y finalmente el DECE brindara el seguimiento correspondiente a la víctima tanto dentro o fuera de la institución educativa. Hay que considerar que la autoridad máxima es la encargada de asegurar que todas las acciones y los procesos de intervención sean enfocados a garantizar el interés superior del niño/a afectado, dejando a un lado el interés de madres o padres de familia o funcionarios de la institución. Precautelara las medidas de protección dictadas por la autoridad competente, mismas que se cumplirán de acuerdo a sus competencias.

6. ¿COMO DEBEMOS ACTUAR EN ESTOS CASOS?

En estos casos es necesario y muy importante tener presente el principio del interés superior del niño. Cualquier intervención debe darse dentro del marco del respeto y la responsabilidad, hay que reconocer el derecho de las y los estudiantes primeramente a ser escuchados y dándole valor a su palabra. Un aspecto significativo es el de salvaguardar su intimidad y evitar la revictimización. Para prestar una atención adecuada y oportuna, siempre teniendo en cuenta las funciones y competencias que les corresponde, es muy trascendental que los directivos y demás personal de la

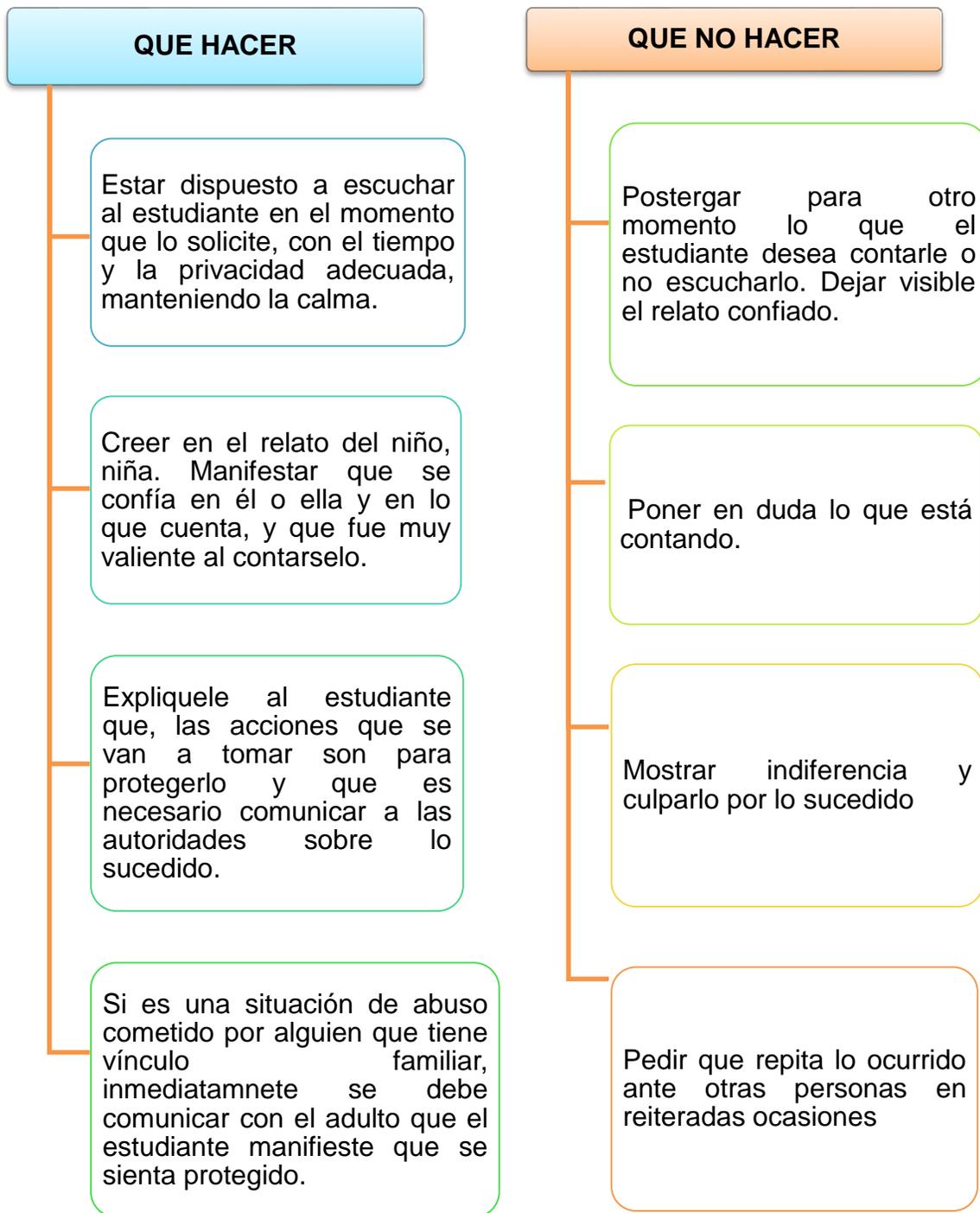


Institución Educativa conozcan cual es la ruta a seguir para cada situación de violencia presentada en la institución educativa, con el fin de preservar el bienestar de las y los estudiantes.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

A continuación, presentamos las pautas a seguir:





MEDIDAS LEGALES

Cualquier persona que detecte una situación de violencia sexual está obligada a:



Si usted detecta una situación de violencia sexual se debe denunciar inmediatamente, preferentemente en un plazo de 24 horas



Denunciar en la Fiscalía de cada ciudad.



Se deberá notificar a la Institución Educativa dependiendo si la violencia sexual se dio dentro de la misma, para habilitar la sanción administrativa.



Si es testigo de lo que sucedió en ese momento, se deberá llamar al 911; dinapen o al 1800 delito



Si necesita más información de que hacer frente a un hecho de violencia, se deberá llamar a 171 opción 2 que corresponde al ministerio de salud pública



Se puede acudir también a la junta de protección de derechos y defensoría pública.

10 BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, M., Ferrer, F., Piña, R., & Rosatti, H. (2012). *Diccionario Jurídico* (1a ed.). Santa Fe: Rubinzal- Culzoni.
- Albán Escobar, F. (2010). *Derecho de la niñez y adolescencia* (3ra ed.). Quito: Sprint.
- Amnistía Internacional. (2018). Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/>
- Angel, R. C. (s.f.). Obtenido de Grado Cero Prensa : <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/03/12/critica-al-derecho-penal-del-enemigo/>
- Arpan. (s.f.). Obtenido de <http://www.arpan.org.in/protection-of-children-from-sexual-offences-act-pocso/#1533626953145-fab07035-b558>
- Ayala Valentin, W. I. (2011). *Análisis del concepto indemnidad sexual para el Derecho Penal*. Lex Novae. Revista de Derecho.
- Biberley. (s.f.). Recuperado el 01 de 06 de 2019, de <https://www.iberley.es/temas/teoria-imputacion-objetiva-delito-48161>.
- Borja Jimenez, E. (2011). *Curso de Política Criminal* (2a ed.). Valencia: Tirant Lo Blonch.
- Bruno, F. (2007). *Diccionario de Psicología Infantil* (2a ed.). Mexico: Trillas.
- Cabanella de las Cuevas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas* (2a ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanella de Torres, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (31a ed., Vols. Tomo VIII: T-Z; P-Q;R-S). Buenos Aires: Heliasta.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones,.
- Código Organico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones,.

- ConceptoDefinicion.de. (s.f.). Recuperado el 05 de 01 de 2019, de <https://conceptodefinicion.de/nino/>
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Quito- Ecuador: Ediciones Legales.
- Contrera Lopez, R. E. (2007). *Derecho penal y globalización: ¿un cambio de paradigma?* Mexico: Arana.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (*Pacto de San José*). (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención sobre los Derechos del Niño. (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Crespo Cardenas, D. (22 de 02 de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-bien-juridico-en-el-derecho-penal>
- Definicion.de. (s.f.). Recuperado el 08 de 01 de 2019, de <https://definicion.de/indemnidad/>
- Diez Ripollés, J. L. (2000). El Objeto De Protección Del Nuevo. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*, 69-101.
- Dudas Legislativas. (s.f.). Recuperado el 07 de 01 de 2019, de <https://dudaslegislativas.com/que-es-la-indemnidad-sexual/>
- Duque Ruiz, G. (2013). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Medellin: Unaula.
- Escobar Lopez, E. (2013). *Los Delitos Sexuales*. Bogota, Colombia: Leyer.
- Española, R. A. (2007). *Diccionario Practico*. Ecuador.
- Fany, P. (04 de 01 de 2019). *wordpress.com*. Obtenido de <https://fanypuch.wordpress.com/2017/07/09/5-1-la-pena-de-muerte-concepto/>

- Farith, S. (2008). *Derechos de las niñez y adolescencia*. Cevallos editora juridica.
- Fernando, C. T. (1994). *Lineamientos elementales del derecho penal*. Mexico: Porrúa.
- Figuroa García, H. R. (2015). Derecho a la vida. *IUS ET PRAXIS*, 261.
- Fiscalia Popular Suprema de la Republica Popular China. (s.f.). Obtenido de http://www.spp.gov.cn/spp/fl/201802/t20180206_364975.shtml
- Foucault, M. (1984). Obtenido de <http://www.unizar.es/deproyecto/programas/docusocjur/FoucaultPoder.pdf>
- Franco Loo, E. (s.f.). Recuperado el 30 de 05 de 2019, de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/04/29_217a264_estudiodelateoria.pdf
- García Huidobro, R. F. (2014). Concepto de derecho a la vida. *Ius et Praxis*, 262.
- Guzman, J. M. (s.f.). *Cintras*. Recuperado el 08 de 01 de 2019, de <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. (s.f.).
- Humanium. (05 de 01 de 2019). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>
- Humberto, A. G. (2006). *El Acoso Sexual*. Ecuador: Editorial Juridica del Ecuador.
- Indiankanoon. (s.f.). Recuperado el 05 de 12 de 2018, de <https://indiankanoon.org/doc/1569253/>
- Jacobo Rousseau, J. (1999). *El Contrato social o principios del derecho politico*. elaleph.
- Jimenez de Asúa, L. (2000). *Principios de Derecho Penal*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Kary, A. (s.f.). *Monografias*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml>

- Legal Information Institute. (s.f.). Recuperado el 08 de 12 de 2018, de <https://deathpenaltyinfo.org/state-info-link>
- Legalmag. (2016). Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-violacion.html>
- Leyes . (s.f.). Recuperado el 08 de 01 de 2019, de <https://tusalario.es/leys-laborales/trato-justo/acoso-sexual/todo-sobre-el-acoso-sexual-espana>
- Mariano, K. (s.f.). *Derecho Uba.* Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Martos, F. (2005). *Los ayuntamientos de la comunidad autonoma* . Madrid .
- Medina, E. (2009). *Uso legitimo de la fuerza*. Mexico D.F: Inacipe.
- Morillas Fernandez, D. L., Patró Hernández, R. M., & Aguilar Cárceles, M. M. (2014). *Victimología: Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Bogotá: Temis.
- Pabon Parra, P. A. (2005). *Delitos Sexuales, La sexualidad humana, y su proteccion penal*. Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.
- Páles Castro, M. (1991). *Diccionario Juridico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe, S. A.
- Peña Cabrera, A. R. (2015). *Los Delitos Sexuales* (1a ed.). Florida: Valleta Ediciones.
- Pessano, M. (12 de 2003). Pena de Muerte. Rosario.
- Quisbert, E. (2012). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 06 de 01 de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/vida.html>
- Ríos Largade, M. (s.f.). Recuperado el 10 de 01 de 2019, de https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- Rombolá, N. D., & Reboiras, L. M. (2006). *Diccionario Ruy Diaz de ciencias juridicas y sociales*. Buenos Aires: Ruy Diaz.

- Roxin, C. (2007). *Derecho Penal Parte General*. . Madrid: Civitas.
- Salvador, G. G. (2007). Una aproximación crítica al concepto derecho penal del enemigo. *IUSTA*, 51-78.
- Saritama, R. (s.f.). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/derecho-penal-del-enemigo-en-el-estado-de-derecho>
- Soria Verde, M. -S. (2006). *Psicología Criminal*. España: Pearson Educación, S. A.
- Tenca, A. M. (2013). *Delitos Sexuales* (2a ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Terragni, M. A. (1990). *Muerte, prision y otras sanciones penales* . Rosario: Zeus.
- The National People´s Congress of the People´s Republic of China . (s.f.). Obtenido de http://www.npc.gov.cn/npc/xinwen/2018-11/05/content_2065631.htm
- Trujillo. (2011). *Femicidio*.
- Universidad de Navarra. (s.f.). Obtenido de <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>
- Van Nenneiez, G. (2004). *Pena de Muerte*.
- Wikipedia*. (s.f.). Recuperado el 10 de 01 de 2019, de https://es.wikipedia.org/wiki/lus_puniendi
- Wikipedia*. (s.f.). Recuperado el 06 de 01 de 2019, de https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_penal
- Wikipedia*. (s.f.). Recuperado el 08 de 01 de 2019, de https://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_sexual/
<https://es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio/>
https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal/
https://es.wikipedia.org/wiki/Pena_de_muerte/
- Wolters Kluwer*. (s.f.). Recuperado el 09 de 01 de 2018, de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=h4si>

aaaaaaaaeamtmsbf1jtaaaumzaznlbluouIm_dxbiwmdc0ndixoqqgzaput-
ckhlqaptwmjocsoandjwljuaaaa=WKE

Zaffaroni, E. (2004). *Manuel de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano Pasquel, A. (2017). *Derecho Penal Parte General. Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito*. Quito: Murillo Editores.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”

*PROYECTO DE TESIS PREVIO A
OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TITULO DE
ABOGADA.*

AUTORA:

Katherine Elizabeth Ríos Ríos

LOJA – ECUADOR
2018
1859

1. TEMA:

“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA

La política criminal en el Ecuador constituye la estrategia que tiene el Estado para crear tácticas y mecanismos de sanción social para poder conseguir un control óptimo del delito. La Declaración Universal de Derechos humanos, plantean la necesidad de brindar a las niñas y niños una protección especial donde se reconoce los principios fundamentales de los mismos, garantizando de esta manera el derecho a tener un desarrollo físico, mental y social del niño, a la defensa contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

Los derechos de los niños se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador manifestado en su Art. 44.-

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18)

Del mismo modo el Art. 45 numeral 2, “expresa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18)

El Art. 66 de este mismo cuerpo legal “reconoce y garantiza a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 19)

Con ello podemos evidenciar el derecho que tiene la persona y en especial las niñas y niños, por el cual nadie puede poner en peligro, ni atentar contra su integridad física, psíquica o moral, ni perturbar o impedir su desarrollo y bienestar. La integridad física es el derecho que tiene la persona a que nadie le cause daño a su cuerpo. La integridad psíquica es el derecho que tiene la persona a que no se destruya de manera directa o indirecta la integridad física y psíquica exigiendo el resguardo de la persona frente a cualquier situación que pudiera ponerla en riesgo, dado que los derechos de los niños prevalecerán sobre el derecho de las demás personas.

Cuando hablamos de indemnidad lo utilizamos principalmente a la hora de hablar de delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual.

En la actualidad ha surgido un sinnúmero de casos donde están involucrados las niñas/os dando lugar a ser víctimas de diferentes delitos sexuales como violación, abuso sexual, acoso sexual, pornografía infantil y lamentablemente en muchos casos llegando hasta la muerte de la víctima. De este modo se ha visto vulnerado los derechos de las niñas/os en el cometimiento de estos actos crueles que se vienen cometiendo específicamente en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la pena de muerte, este el motivo que en el Código Orgánico Integral Penal no se encuentra regulado la pena de muerte por la integridad e indemnidad de los niños/as en el Ecuador, no obstante en el últimos tiempos la sociedad ecuatoriana ha evolucionado tecnológicamente creando conductas inhumanas hacia los niños /as, que según el Estado son aquellos que gozan del principio de Interés Superior del Niño, empero la sociedad es testigo de la concurrencia de infracciones en especial en niñas donde se cometen delitos de violación, pornografía y asesinato a las menores de género femenino, pero el Estado lo juzga dependiendo del delito más grave, pero le brinde el Derecho a la vida, por más alarmante que sea el crimen, se le perdona los demás delitos sin tomar en consideración el principio del Interés Superior del Niño/a, todo aquello que se menciona lleva a reflexionar que las penas en el Ecuador deben cambiar, en especial cuando se trata de integridad e indemnidad de los niños/as en el Ecuador.

El Código Orgánico Integral Penal tiene como pena máxima los cuarenta años de privación de libertad para las personas que han sido procesadas por el cometimiento

de estos delitos, obteniendo medidas alternativas que de una u otra manera benefician a la persona procesada, ya que la privación de libertad tiene como finalidad la rehabilitación y reincorporación del procesado a la sociedad, lo que en estos casos nunca sucede, ya que al tener la máxima pena el procesado llega a quitarse la vida, ya que existe el sentimiento de culpa por los actos cometidos, de este modo estamos dejando de lado el interés superior de los niños; por lo que considero pertinente realizar un estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte, en los delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os, aplicada a las personas que han cometido este tipo de delitos, con ello podemos evitar que se sigan dando esta clase de delitos.

3. JUSTIFICACIÓN

La protección de los derechos de los niños y niñas son inherentes los mismos que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en diferentes leyes, dotando el Estado de sanciones y medidas correctivas para el tratamiento del delincuente; siendo ramas del Derecho Social, por tanto se justifica académicamente y cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la Republica.

El Derecho evoluciona a medida que el tiempo transcurre, las leyes se modifican y se ajustan a las necesidades de la sociedad, simple y llanamente porque el Derecho se expresa a través de un conjunto de normas, es el reflejo de la intención de un grupo humano de ordenar la vida en sociedad, desde el punto de vista de la justicia; un intento por regular sus actuaciones y las de la administración y una lucha constante porque estas, a su vez, se encuentren reguladas en el texto legal, garantizando con ello el control necesario para propender por el bien común y el respeto de los derechos de las personas.

De ahí parte la necesidad de realizar un estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte en los delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os en el Ecuador. Aportando con diferentes criterios para el tratamiento de estos delitos y consecuentemente la sociedad tome conciencia de los actos crueles que se viene dando en nuestro país y servirá como ejemplo para que dichos delitos no se vuelvan a cometer.

Es esencial investigar esta problemática y de esta manera aportar una solución Jurídico - Social, para que no se siga vulnerando los derechos de las niñas y niños, por lo tanto, a la persona que cometa delitos contra la integridad sexual de los mismos y atenten contra el bien jurídico, tenga una sanción mayor como es la pena de muerte y con ellos estos actos no queden en la impunidad.

Se finaliza que dicha problemática tiene trascendencia y relevancia socio-jurídica ya que depende del Estado garantizar y crear políticas de Estado para resguardar los derechos de todos los ciudadanos del Ecuador primordialmente el de las niñas y niños. Sanciones radicales que se ajusten a la realidad de la sociedad para poder erradicar los actos inhumanos que se vienen realizando contra los menores.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y a través del estudio de campo y demás recursos que posibilitaran su desarrollo.

Expuestas las razones queda justificado el presente Trabajo de Investigación que conlleva aspectos importantes donde aseguran un estudio importante a favor de las niñas y niños que han sido víctimas de los diferentes delitos donde se ha lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad. Hay cuestiones cuyo interés crece cada día y sobre las cuales es siempre oportuna la discusión, hasta tanto no se resuelven definitivamente.

4. OBJETIVOS:

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la política criminal de la pena de muerte para aquellos delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os en el Ecuador.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.2.1** Fundamentar doctrinariamente y jurídicamente a través de tratadistas y leyes, relacionado con la política criminal de la pena de muerte en delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os.
- 4.2.2** Verificar la conmoción social que existe ante los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os.
- 4.2.3** Elaborar una guía para Unidades Educativas de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os.

5. HIPÓTESIS

La aprobación de la pena de muerte, disminuiría los delitos contra el bien jurídico de la integridad e indemnidad de las niñas/os.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Política Criminal.

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica (Sentencia Corte Constitucional Colombia, 2001)

La normativa Constitucional manifiesta:

Art. 339.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y planificación de estas políticas se encargará a órganos especializados del Estado en los diferentes niveles de gobierno (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 139)

La Política Criminal en el Ecuador se obtiene mediante una prevención y control de la delincuencia se mantiene un sistema judicial rehabilitación social, para poder obtener una política criminal efectiva se debe abordar todos estos problemas de una forma integral, incorporando así mismo la participación de otros sectores que tradicionalmente no se han visto inmiscuidos en la prevención y reducción del delito y la seguridad ciudadana, como los sectores social, productivo, gobiernos locales y la ciudadanía en general.

6.2 Contextualización Pena de Muerte.

La pena capital o la pena de muerte, “pone un fin inmediato a la vida del delincuente” (Reboiras, 2006).

Fernando Castellanos Tena, dice que es: “El castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico” Es la misma ley, para mantener con ello el orden jurídico establecido” (Fernando, 1994)

Por las definiciones anteriores podemos establecer que los autores están de acuerdo que la pena es un castigo o un mal contra el delincuente, es la reacción legal que utiliza el Estado para quien demuestre ser un peligro para la sociedad; sociedad que toma la determinación de eliminar el mal que le está afectando, teniendo que la pena es el medio que responde a la justicia.

6.3 Derechos de los niños y niñas. Derechos humanos, constitución, código de la niñez

La Convención sobre los Derechos del niño es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas que contiene principios fundamentales entre estos: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo.

La protección de los derechos del niño no se limita a exigir que se tenga en cuenta el interés del menor, sino que este interés se califica de superior o primordial. Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés del

mismo, que debe ser atendido como superior a cualquier otro interés legítimo. Son las situaciones de conflicto las que ponen de manifiesto la trascendencia de esa superioridad del interés del niño sobre cualquier otro interés legítimo.

Las niñas y niños constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria en su sección quinta el:

Art 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 18)

La dignidad de la persona exige el reconocimiento y el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas en especial a la de las niñas y niños ya que son inherentes a la condición de seres humanos. La Constitución establece como

obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de niñas y niños, siendo estos titulares de los mismo y destinan una protección especial.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (Código de la niñez y adolescencia, 2017)

Los derechos de las niñas y niños constituyen ahora una exigencia normativa y por ello obligan jurídicamente a todos. No basta un reconocimiento formal de los derechos ni la imposición de una obligación de abstenerse a los poderes públicos, sino una exigencia positiva de promoción, creando las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales que conviertan en realidad el libre desarrollo de la personalidad del niño. En definitiva, pesa sobre todos nosotros una obligación de seguir trabajando por el desenvolvimiento y desarrollo de los derechos de los niños.

6.4 Concepto de niño y niña.

“Niñez es el periodo de la vida de una persona, que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia” (Española, 2007)

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (niño, s.f.)

Art. 4.- “Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad” (Código de la niñez y adolescencia, 2017)

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, donde se toma como base la edad cronológica de estos. Es un individuo dependiente que va construyendo su subjetividad a medida que pasan los años. Que se encuentra en un proceso de desarrollo, cognitivamente, emocionalmente y físicamente y a medida va desarrollando su subjetividad se va transformando en lo que sería luego un sujeto adulto con todos los derechos y responsabilidades acordes a su edad.

6.5 Integridad

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

En otra definición se lee... “ el derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones” (Reboiras, 2006)

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

6.6 Indemnidad Sexual

“El término indemnidad sexual se utiliza principalmente a la hora de hablar de delitos sexuales que afectan a menores de edad” (htt)

Los delitos sexuales se los conceptúa como aquellos actos que lesionan dolosamente la integridad sexual, física o moral de la persona, como una forma de maltrato involucrando a niños, niñas, en actividades sexuales de cualquier tipo, utilizando la seducción, engaño, manipulación, amenazas, violencia, irrespetando los derechos, necesidades y autonomía sexual que la persona tiene como ser humano, además estos delitos van en contra del consentimiento de la víctima perturbando el desarrollo sexual.

Los delitos sexuales tienen una trascendental importancia dentro del esquema jurídico, teniendo en cuenta que estos delitos están considerados como graves por su naturaleza.

Al hablar de delitos sexuales, estamos aludiendo una categoría jurídico-penal. Se trata de actividades sexuales o vinculadas con lo sexual y que constituyen delito en tanto constituyan acciones u omisiones típicas, o lo que se prevé como delitos en una

ley penal. En los delitos sexuales, el bien jurídico protegido por el derecho es la libertad sexual de las personas o bien la moralidad pública.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son hechos producidos a diario en nuestro país; son fenómenos que ocurren en nuestro medio social debido a debilidades en el sistema de legislaciones.

El delito sexual implica por parte del agresor sexual, el abuso de poder y control, con el uso de violencia o sin ella, para someter a una persona a realizar actividades sexuales o a ser testigo de las mismas sin su consentimiento; implícitamente, tiene fines agresivos y dañinos, dado el irrespeto de los derechos y necesidades que la víctima tiene como ser humano libre y autónomo. Estas características del delito conllevan el quebrantamiento de los derechos de libertad sexual y dignidad humana.

7. METODOLOGÍA

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método Exegético: Consiste en la interpretación y explicación literal de la norma; se explica el contenido, se expone el sentido y se determina el alcance de la letra de la

Ley y las expresiones que la originaron en la forma como el legislador la elaboró, tratando de desentrañar la intención y voluntad del autor, su autenticidad e intencionalidad, para su aplicación por parte del juez o de la administración de las entidades y el Estado.

Método Dogmático: Consiste en estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo y mejorarlo. Cumple básicamente con 2 funciones: describir el objeto de investigación y prescribir soluciones para superar problemas de interpretación y aplicación. Es la aplicación de la lógica formal a los casos de derecho o resolver los casos de derecho.

7.1 PROCEDIMIENTO Y TECNICAS

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 10 encuestas a profesionales del derecho y 20 encuestas a la ciudadanía.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.2 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico:

- a) **Marco conceptual:** Conceptos de niños niñas, definición de la pena de muerte, bien jurídico de la integridad, indemnidad sexual, delitos sexuales.

- b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, Derecho Comparado.

- c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de casos.

Síntesis de la investigación jurídica;

- a) Indicadores de verificación de los objetivos.

- b)** Contrastación de las hipótesis.
- c)** Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d)** Deducción de conclusiones.
- e)** El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	2018			2019		
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio						
Presentación del Proyecto de Investigación y Aplicación						
Investigación Bibliográfica						
Investigación de Campo						
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis						
Conclusión, Recomendaciones y Propuesta Jurídica						
Redacción del Informe Final, Revisión y Corrección						
Presentación y Socialización de los Informes Finales (Tesis)						

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos.

Director de tesis: Por designarse

Entrevistados: 05 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Katherine Elizabeth Ríos Ríos

9.2 Recursos Materiales.

Descripción	Valor USD
Trámites Administrativos.	\$ 50,00
Materiales de oficina.	\$200,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	\$200,00
Herramientas Informáticas.	\$150,00
Internet	\$150,00
Elaboración del Proyecto.	\$200,00
Reproducción ejemplares del borrador.	\$200,00
Reproducción tesis.	\$200,00
Transporte.	\$150,00
Imprevistos.	\$150,00
Total.	\$1650,00

10. FINANCIAMIENTO

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil ciento cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de <https://dudaslegislativas.com/que-es-la-indemnidad-sexual/>

Código de la niñez y adolescencia. (2017). Ecuador.

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Ecuador.

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Ecuador.

Española, R. A. (2007). *Diccionario Practico.* Ecudor.

Fernando, C. T. (1994). *Lineamientos elementales del derecho penal.* Mexico: Porrúa.

niño, C. s. (s.f.). *Plataforma de Infancia.* Obtenido de <http://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>

Reboiras, D. N. (2006). *Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Juridicas y Sociales.* Buenos Aires: Ruy Diaz.

Sentencia Corte Constitucional Colombia, C-646 (2001).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA

Sr. Abogado/a

Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación de mi tema de tesis titulado **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”** respetuosamente solicito a usted se digne contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Cree usted que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal frente a los delitos sexuales en niñas y niños, son muy leves?

Recordando que dichas penas son:

Violación	19 a 22 años
Abuso sexual	3 a 5 años
Acoso sexual	3 a 5 años
Pornografía con utilización de niñas, niños	13 a 16 años.
Turismo Sexual	10 a 13 años

SI

NO

2. ¿Considera usted que al ser éstas sanciones muy leves, ocasiona que no se disminuya significativamente este tipo de delitos en la sociedad?

SI

NO

3. ¿Usted estaría de acuerdo que se sancione con pena de muerte a las personas que cometa delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad sexual de las niñas/os?

SI

NO

4. ¿Considera usted que el delincuente que comete este tipo de delitos merezca una segunda oportunidad?

SI

NO

¿Por qué?

5. ¿Qué criterio tiene sobre la aplicación de la pena de muerte contra los delitos sexuales contra niñas y niños? Eje: India, Corea del Norte, y en ciertos estados de los Estados Unidos.

FAVORABLE

DESFAVORABLE

6. ¿Por la afectación a la víctima (niñas y niños) de delitos sexuales considera usted que, atendiendo al principio de interés superior del niño, la sanción del victimario y el efecto intimidatorio de la pena en la sociedad debe ser lo suficientemente proporcional al daño causado para reparar integralmente a la víctima y disminuir este tipo de delitos?

SI

NO

7. ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma legal donde se incorpore la cadena perpetua para quienes cometen delitos sexuales en niños y niñas, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la pena de muerte?

SI

NO

¿Por qué?

Agradezco su Atención



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA

Sr. Abogado/a.

Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación de mi tema de tesis titulado **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA PENA DE MUERTE, EN LOS DELITOS QUE LESIONEN LOS BIENES JURÍDICOS DE LA INTEGRIDAD E INDEMNIDAD DE LAS NIÑAS/OS EN EL ECUADOR”** respetuosamente solicito a usted se digne contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Cree usted que los de delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas y niños causan conmoción y alarma social?

2. Considera usted, que sería necesario, que las Unidades Educativas mantengan una guía de actuación contra los delitos que han lesionado los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas/os, con el fin de prevenir y dar un mejor tratamiento a las víctimas en el caso que dichos delitos ya se hubiesen perpetrado

3. ¿Qué criterio tiene usted acerca de la aplicación de la pena de muerte que realizan algunos países como India y ciertos estados de Estados Unidos para sancionar aquellos delitos que lesionen los bienes jurídicos de la integridad e indemnidad de las niñas y niños?

Agradezco su Atención

ÍNDICE

CARATULA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT	4
TANTACHIY YACHAY	6
3. INTRODUCCIÓN.....	7
4. REVISION DE LITERATURA.....	10
MARCO CONCEPTUAL.....	10
4.1.1 <i>El lus puniendi</i>	10
4.1.2 <i>Política Criminal</i>	12
4.1.3 <i>Responsabilidad Penal e Imputación Objetiva</i>	14
4.1.4 <i>Pena</i>	17
4.1.5 <i>Pena de muerte</i>	19
4.1.6 <i>Fines de la Pena</i>	22
4.1.7 <i>El Bien Jurídico</i>	24

4.1.8 Derecho a la vida.....	25
4.1.9 Integridad Personal.....	28
4.1.10 Indemnidad Sexual.....	30
4.1.11 Niñas y Niños.....	32
4.1.12 Libertad Sexual.....	33
4.1.13 Acoso Sexual.....	35
4.1.14 Abuso Sexual.....	36
4.1.15 Violación.....	38
4.1.16 Femicidio.....	39
4.1.17 Secuestro.....	42
4.1.18 Pornografía Infantil.....	44
4.1.19 Asesinato.....	45
4.1.20 Víctima.....	46
4.1.21 Víctimario.....	47
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	49
4.2.1 Críticas a la teoría del Derecho Penal del Enemigo.....	49
4.2.2 Teoría Finalista.....	51
4.2.3 Origen y Evolución de la Pena de Muerte.....	56
4.2.4 Política Criminal de la Pena de Muerte.....	58
4.2.5 Derechos de las niñas y niños.....	60
4.2.6 Delitos Sexuales contra las niñas y niños.....	63
4.2.7 Conducta Psicológica del Criminal.....	68

4.2.8 <i>La Culpabilidad en Materia Penal</i>	77
4.3 MARCO JURÍDICO	82
4.3.1 <i>Constitución de la República del Ecuador respecto a los derechos de las niñas y niños</i>	82
4.3.2 <i>Tratados Internacionales respecto a los derechos de las niñas y niños</i> ...	85
4.3.2.1 <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	85
4.3.2.2 <i>Pacto de San José de Costa Rica 1969</i>	86
4.3.2.3 <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	88
4.3.3 <i>Código Orgánico Integral Penal respecto de delitos sexuales</i>	90
4.3.4 <i>Código de la Niñez y Adolescencia respecto a derechos de las niñas y niños</i>	100
4.4 DERECHO COMPARADO	105
4.4.1 <i>La Pena de Muerte en delitos sexuales en la India contra niñas y niños</i>	105
4.4.2 <i>La Pena de Muerte en delitos sexuales de los Estados Unidos</i>	106
4.4.3 <i>La Pena de Muerte en delitos sexuales en China</i>	108
4.4.4 <i>Los delitos sexuales en Ecuador</i>	111
5. MATERIALES Y METODOS	115
5.2 MATERIALES UTILIZADOS	115
5.3 METODOLOGIA	116
5.4 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS	118
6. RESULTADOS.....	120

6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	120
6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	132
6.3 ESTUDIO DE CASO:	137
7. DISCUSION.....	152
7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS.....	152
7.1.1 OBJETIVO GENERAL.....	152
7.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	153
7.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS	155
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.....	156
8. CONCLUSIONES.....	162
9. RECOMENDACIONES	166
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....	169
9.2 PROPUESTA	172
10. BIBLIOGRAFÍA.....	197
11. ANEXOS.....	203
INDICE.....	238